



DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR PLENO DEL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2020.

En la ciudad de Utrera, en la Casa Consistorial, habiéndose acordado como medida excepcional, la celebración de la sesión de forma semipresencial con la posibilidad para los no presentes de participación a través medios electrónicos o telemáticos y la utilización del voto telemático, siendo las 09:00 horas del día 23 de diciembre de 2020, bajo la Presidencia de su Alcaldía Presidencia, Don IOSÉ MARÍA VILLALOBOS RAMOS, (presencial), al objeto de celebrar la Sesión ORDINARIA, en PRIMERA CONVOCATORIA, se reúnen los miembros del PLENO, para lo cual han sido debidamente citados y con la asistencia de los siquientes Capitulares:

DEL PARTIDO SOCIALISTA.-

DOÑA CARMEN VIOLETA FERNÁNDEZ TERRINO. (presencial)

DON JOSÉ MONTORO PIZARRO. (telemática)

DOÑA MARÍA JOSÉ RUIZ TAGUA. (presencial)

DON LUIS DE LA TORRE LINARES (telemática)

DOÑA MARÍA CARMEN CABRA CARMONA. (telemática)

DON JOSÉ MANUEL DOBLADO LARA (telemática)

DOÑA MARÍA CARMEN SUÁREZ SERRANO. (presencial)

DON ANTONIO VILLALBA JIMÉNEZ. (presencial)

DOÑA LLANOS LÓPEZ RUIZ. (presencial)

DON MANUEL ROMERO LÓPEZ. (telemática)

DOÑA ROCÍO AYALA HIDALGO. (presencial)

DON DANIEL LIRIA CAMPÓN. (telemática)

DOÑA ISABEL MARÍA LARA PÉREZ. (telemática)

DEL PARTIDO JUNTOS POR UTRERA.-

DON FRANCISCO JIMÉNEZ MORALES. (presencial)

DOÑA CONSUELO NAVARRO NAVARRO. (presencial)

DON FRANCISCO JOSÉ ARJONA MÉNDEZ. (telemática)

DON JUAN ANTONIO PLATA REINALDO. (presencial)

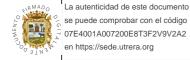
DOÑA VERÓNICA NAVARRO GONZÁLEZ. (presencial)

DOÑA ROCÍO SIERRA IIMÉNEZ. (telemática)

DON ENRIQUE JAVIER CARREÑO SALVAGO. (presencial)

DON JOSÉ MARÍA MÉNDEZ LARA. (presencial)

Página 1 de 119





DOÑA MARÍA ISABEL MACÍAS PIÑA.(presencial) DOÑA MONSERRAT REIXACH GARCÍA. (presencial)

DEL PARTIDO CIUDADANOS.-DOÑA ISABEL MARÍA GONZÁLEZ BLANQUERO (presencial)

Asistidos del Secretario General, Don JUAN BORREGO LÓPEZ, y de la Interventora, Doña MARTA BAUSÁ CRESPO.

OBSERVACIONES:

- * El Sr. Alcalde-Presidente, en nombre de la Corporación, expresa el pésame a la familia de Don Antonio Ordóñez Ordóñez, por su fallecimiento el pasado día 21 de noviembre, quién formó parte de la Corporación Municipal como Concejal del Ayuntamiento de Utrera en el mandato 1991-1995, y Alcalde Pedáneo de Trajano desde el 1991 al 1999.
- * El Sr. Montoro Pizarro se conecta a la Sesión de forma telemática, durante el debate del punto 2° del Orden del Día.
- * El Sr. Montoro Pizarro se ausenta de la Sesión antes del debate del Punto 3°, no encontrandose presente durante su debate y votación.
- * Siendo las 10:20 horas se ausenta el Sr. Presidente, asumiendo la presidencia de la Sesión la 3ª Teniente de Alcalde, Doña María José Ruiz Tagua, hasta las 10:30 horas.
- * Siendo las 12:26 horas se ausenta el Sr. Presidente, asumiendo la presidencia de la Sesión la 3ª Teniente de Alcalde, Doña María José Ruiz Tagua, hasta las 14:18 horas.

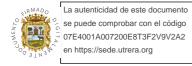
ORDEN DEL DÍA

1ª Parte. Sesión de carácter resolutivo:

PUNTO 1.- APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES.

PUNTO 1.1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN

Página 2 de 119





EXTRAORDINARIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

PUNTO 1.2.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.

PUNTO 1.3.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2020.

PUNTO 2.- PROPUESTA DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DEL ÁREA DE MOVILIDAD, SEGURIDAD CIUDADANA, PARTICIPACIÓN SOLIDARIDAD, RELATIVA A "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS LICENCIAS DE VADO PERMANENTE Y CONTRAVADO EN UTRERA". APROBACIÓN DEFINITIVA. RECTIFICACIÓN ERRORES.

PUNTO 3.- PROPUESTA DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, RELATIVA A "EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 2.921.480,97 €". APROBACIÓN.

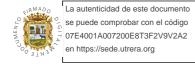
PUNTO 4.- PROPUESTA DE ALCALDÍA PRESIDENCIA, RELATIVA A "CONTRATO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO SV31/2017 POR LA EMPRESA EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A.". PRÓRROGA APROBACIÓN

PUNTO 5.- PROPUESTA DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DEL ÁREA DE URBANISMO Y VIVIENDA. RELATIVA A "ORDENANZA REGULADORA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE ESPACIOS EXTERIORES CON MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS QUE CONSTITUYAN COMPLEMENTO DE LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA". RESOLUCIÓN SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES. APROBACIÓN DEFINITIVA.

PUNTO 6.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS, RELATIVA A "TOMAR MEDIDAS FISCALES DE AUTÓNOMOS, EL TEJIDO PRODUCTIVO Y EL EMPLEO UTRERANOS EN LA DÉBIL RECUPERACIÓN ECONÓMICA TRAS EL COVID-19".

PUNTO 7.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS, relativa a "creación bonos para incentivar el telido PRODUCTIVO".

Página 3 de 119



PUNTO 8.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL JUNTOS X UTRERA, RELATIVA A "PIROTECNIA SIN RUIDO".

PUNTO 9.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA A "RECORTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS".

PUNTO 10.- PROPUESTAS Y MOCIONES DE URGENCIA.

2ª Parte. Sesión de control y fiscalización del Gobierno municipal:

PUNTO 11.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DE 2020 DESDE EL Nº 5.375 AL N° 6.124.

PUNTO 12.- OTROS ASUNTOS URGENTES.

PUNTO 13.- PREGUNTAS Y RUEGOS.

3º Parte. Intervenciones de los ciudadanos, una vez levantada la sesión, a través del Escaño Ciudadano:

PUNTO 14.- ESCAÑO CIUDADANO DE D. MIGUEL ÁNGEL MORA ROMERO.

Declarada abierta la Sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, por el PLENO se procedió a conocer los asuntos del Orden del Día.

1º Parte. Sesión de carácter resolutivo:

PUNTO 1.- APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES.

PUNTO 1.1.-APROBACIÓN DEL ACTA LΑ SESIÓN DE EXTRAORDINARIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento Orgánico y de la Transparencia Pública del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, de 23 de noviembre de 2017, por el Sr. Presidente se pregunta a los presentes si desean realizar alguna

Página 4 de 119





JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 23/12/2020
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 23/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS® - @firma,OU=Secretaría General de Administración
Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/12/2020 15:09:25

observación al borrador del Acta de la Sesión extraordinaria de 25 de noviembre de 2020.

Videoactas 25/11/2020: https://youtu.be/QH4mg6XDtkk

No planteándose observaciones, por veinticuatro votos a favor, lo que supone la unanimidad de los presentes, se aprueba el Acta de la Sesión extraordinaria de 25 de noviembre de 2020.

PUNTO 1.2.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento Orgánico y de la Transparencia Pública del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, de 23 de noviembre de 2017, por el Sr. Presidente se pregunta a los presentes si desean realizar alguna observación al borrador del Acta de la Sesión ordinaria de 26 de noviembre de 2020.

Videoactas 26/11/2020: https://youtu.be/FPZ99-9Z1uw

No planteándose observaciones, por veinticuatro votos a favor, lo que supone la unanimidad de los presentes, se aprueba el Acta de la Sesión ordinaria de 26 de noviembre de 2020.

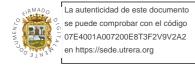
PUNTO 1.3.-APROBACIÓN DEL SESIÓN **ACTA** DF LA EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2020.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento Orgánico y de la Transparencia Pública del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, de 23 de noviembre de 2017, por el Sr. Presidente se pregunta a los presentes si desean realizar alguna observación al borrador del Acta de la Sesión extraordinaria de 17 de diciembre de 2020.

Videoactas 17/12/2020: https://youtu.be/YiyF21AkOkY

No planteándose observaciones, por veinticuatro votos a favor, lo que supone la unanimidad de los presentes, se aprueba el Acta de la

Página 5 de 119





PUNTO 2.- PROPUESTA DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DEL ÁREA DE CIUDADANA, MOVILIDAD, PARTICIPACIÓN SEGURIDAD SOLIDARIDAD, RELATIVA A "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS LICENCIAS DE VADO PERMANENTE Y CONTRAVADO EN UTRERA". RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

Por el Sr. Villalba Jiménez, Teniente de Alcalde del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana, Participación y Solidaridad, se dio exposición a la siguiente propuesta:

"PROPUESTA DE LA CUARTA TENENCIA DE ALCALDÍA DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA. PARTICIPACIÓN MOVILIDAD, SOLIDARIDAD RELATIVA A LA RECTIFICACIÓN DE MATERIALES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS LICENCIAS DE VADO PERMANENTE Y CONTRAVADO EN UTRERA.

Visto el informe emitido por el técnico medio este Área, de fecha 4 de diciembre de 2020, del siguiente tenor literal:

"INFORME-PROPUESTA.- Advertidos errores materiales en el artículo 7, bajo la rúbrica "Requisitos técnicos", y en la ordenación de los distintos párrafos del artículo 9, del "Otorgamiento de la licencia", de la Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de vado permanente y contravado en Utrera, publicada en el BOP nº 165, de 17 de julio de 2020.

Concretamente, el artículo 7, apartado 2,

DONDF DICE:

"2. La licencia de contravado no se podrá conceder en calles cuya anchura de la calzada sea inferior a 5.70 m. [...]".

DEBE DECIR:

"2. La licencia de contravado no se podrá conceder en calles cuya anchura de la calzada sea superior a 5.70 m. [...]".

Y en la ordenación del artículo 9, apartado 1,

DONDE DICE:

- c) Las licencias de vados permanentes y contravados [...]
- c) El plazo máximo de resolución del procedimiento [...]
- d) A los efectos del cómputo de los plazos [...]
- el Con carácter previo a la retirada de la autorización[...] DEBE DECIR:
- c) Las licencias de vados permanentes y contravados [...]

Página 6 de 119





- d) El plazo máximo de resolución del procedimiento [...]
- el A los efectos del cómputo de los plazos [...]
- f) Con carácter previo a la retirada de la autorización [...]

De modo, el contenido literal del párrafo señalado con la letra d), se corresponde con el del anterior c) duplicado; el del párrafo señalado con la letra el, se corresponde con el anterior dl; y el fl con el anterior el.

Considerando que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, posibilita la rectificación de oficio de errores materiales en los actos administrativos.

Considerando que los errores materiales indicados son evidentes y no precisan operación de valoración jurídica alguna.

A la vista de cuanto antecede, y en virtud del citado precepto de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es por lo que VENGO EN PROPONER, que por la Cuarta Tenencia de Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento, sean sometidos a la aprobación del PLENO DE LA CORPORACIÓN **ACUERDOS:**

PRIMERO: RECTIFICAR los errores materiales advertidos en el apartado 2 del artículo 7, y en la ordenación del apartado 1 del artículo 9, de la Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de vado permanente y contravado en Utrera, publicada en el BOP nº 165, de 17 de julio de 2020, en los términos siquientes:

El artículo 7.2.

DONDE DICF:

"2. La licencia de contravado no se podrá conceder en calles cuya anchura de la calzada sea inferior a 5.70 m. [...]".

DEBE DECIR:

"2. La licencia de contravado no se podrá conceder en calles cuya anchura de la calzada sea **superior** a 5.70 m. [...]".

En la ordenación del artículo 9.1,

DONDE DICE:

- c) Las licencias de vados permanentes y contravados [...]
- c) El plazo máximo de resolución del procedimiento [...]
- d) A los efectos del cómputo de los plazos [...]
- el Con carácter previo a la retirada de la autorización[...] DEBE DECIR:
- c) Las licencias de vados permanentes y contravados [...]
- d) El plazo máximo de resolución del procedimiento [...]
- el A los efectos del cómputo de los plazos [...]
- f) Con carácter previo a la retirada de la autorización [...]

De modo, el contenido literal del párrafo señalado con la letra d), se

Página 7 de 119





corresponde con el del anterior c) duplicado; el del párrafo señalado con la letra e), se corresponde con el anterior d); y el f) con el anterior e).

Resultando el texto de la Ordenanza del siguiente tenor literal:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS LICENCIAS DE VADO PERMANENTE Y CONTRAVADO EN UTRERA

Exposición de motivos

El objetivo de esta ordenanza es el de regular los vados y contravados, así como proteger el uso común general de la vía pública, predominando sobre el uso privativo, tratando de conseguir un equilibrio entre el derecho colectivo e individual.

Las calzadas de las vías públicas y las aceras, a través de las cuales los vehículos accederán a los inmuebles, constituyen bienes de dominio público y, dentro de ellos, de uso público. La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía dispone en su artículo 28 que el destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos, aunque no obstante, pueden ser objeto de otros usos de interés general compatibles con su afectación principal.

Por su parte, el artículo 29 de la citada Ley añade que la utilización de los bienes de dominio público puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Uso común, general o especial.

b) Uso privativo.

La entrada de vehículos a través de las aceras constituye un uso común especial donde concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares. Este uso común especial se sujetará a licencia.

El Ayuntamiento de Utrera, con la aprobación de la presente Ordenanza, trata de dar respuesta a la entrada de vehículos a través de las aceras para atender las peticiones de los vecinos en este sentido, sin olvidar, como se ha expresado, el derecho colectivo de todos los ciudadanos a disfrutar del dominio público.

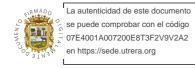
Supletoriamente, respecto al uso de los bienes de dominio público, establece el artículo 85 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas que, el uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público es aquel que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como, la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste.

Dispone finalmente el artículo 77.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que las licencias se otorgarán directamente.

Desde años atrás se está produciendo en la localidad un incremento poblacional que hace sustancial y cada vez más compleja la gestión sostenible del Parque Móvil de vehículos a motor. Este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras cuyo hecho imponible se confecciona, con carácter anual, en el correspondiente padrón.

Se hace preciso, por tanto, adoptar las medidas que ayuden a

Página 8 de 119





compatibilizar el uso de las vías públicas por parte de los ciudadanos y atender a la creciente demanda de espacios para el estacionamiento de vehículos sin perder de vista la guarda de vehículos en inmuebles y su paso a través de las aceras.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, esta Ordenanza establece criterios para que los espacios de vías públicas, hasta ahora sujetos a prohibición de aparcamiento de vehículos por causa de vado permanente, vuelvan a estar disponibles para su utilización mediante la compatibilización de la prohibición de estacionamiento con la autorización para su uso a los titulares de la licencia de vado para determinados vehículos atenuando de este modo la demanda de estacionamiento de vehículos, al menos, en las zonas residenciales más saturadas.

Capítulo primero

LICENCIAS DE VADO PERMANENTE, CONTRAVADO Y RESERVA DE ESPACIO DE USO EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1 - Objeto

La presente ordenanza municipal tiene como objeto:

a) La regulación del uso común especial del dominio público municipal mediante vados permanentes y contravados y las características de su dimensión, señalización y elementos accesorios.

b) La regulación del uso privativo del dominio público reservado a quienes obtengan las tarjetas de reserva de espacio de uso mediante vados permanentes con autorización para el aparcamiento frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos.

Artículo 2 - Conceptos y definiciones, sometimiento a licencia.

«Vado» es toda aquella modificación de las aceras y bordillos de las vías públicas para facilitar el acceso de los vehículos a locales, viviendas y, en general, a inmuebles.

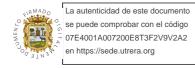
«Vado permanente» es la autorización municipal que prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías públicas frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos con el fin de garantizar permanentemente el acceso a través de las aceras.

«Vado permanente con autorización para el uso privativo del dominio público para aparcamiento» es la autorización municipal que prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías públicas frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos con el fin de garantizar el acceso a través de la acera y permite al mismo tiempo, siempre que no esté prohibido por otra norma y exista espacio suficiente, el aparcamiento de hasta dos vehículos distintos declarados por el titular.

«Reserva de espacio de uso frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos» es la zona de la vía pública cuya dimensión se determinará en función de la autorización del vado permanente correspondiente, tramitada conforme indica la Ordenanza, y podrá ser utilizado para el estacionamiento de los vehículos autorizados.

«Tarjeta de reserva de espacio de uso» permitirá la parada o el estacionamiento del vehículo autorizado frente a las puertas de entrada a inmuebles

Página 9 de 119





destinadas al paso de vehículos, durante el espacio de tiempo permanente, prohibiéndose en ese tiempo, el estacionamiento de otros vehículos no acreditados. Dicha tarjeta de reserva de espacio no habilita al titular a disponer del espacio necesario para el aparcamiento de un vehículo sino que, tan solo, permite que el segmento de calzada delimitado para el acceso a los inmuebles resulte disponible para el aparcamiento de los vehículos autorizados siempre que sea posible este hecho, por no estar prohibido por otra norma y exista espacio suficiente para el estacionamiento en el momento de producirse.

«Contravado» es la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público (zona de acera) frente a los vados correctamente señalizados, donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos, cuando la calle no tenga dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse.

«Placa» distintivo que acredita la categoría de vado autorizado por el Ayuntamiento. El modelo será autorizado y facilitado por éste o, en su caso, por empresa concertada al efecto.

Esta Ordenanza somete a la obtención de licencia previa el vado permanente, el vado permanente con autorización para el uso privativo del dominio público para el aparcamiento por el titular de la licencia y el contravado en las vías públicas.

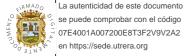
Artículo 3 - Normativa aplicable

- 1. Las condiciones de establecimiento, obras anexas en su caso, utilización, señalización, modificación y supresión de los vados, contravados, tarjetas de reserva de espacio de uso así como su régimen sancionador, se regularán por lo establecido en la presente Ordenanza.
- 2. En su caso, resultarán también de aplicación las disposiciones que correspondan en materia urbanística, ambiental, de bienes, movilidad o circulación, sancionadora, tributaria o de precios públicos.
- 3. Las licencias se autorizarán discreccionalmente por el órgano competente del Ayuntamiento, si perjuicio de terceros y salvo derecho de propiedad, teniendo en cuenta los factores que pudieran afectar gravemente a la seguridad vial, tales como la distancia de la fachada del inmueble respecto de la esquina, la estrechez de la calle, etc.

Artículo 4 - Titulares

- 1. Podrán ser titulares de las licencias de vado y contravado:
- a) Los propietarios o quienes por cualquier tipo válido en derecho sean poseedores legítimos de los inmuebles a que den acceso dichos pasos o ejerzan las actividades a cuyo servicio se destinen los mismos.
- b) las comunidades de propietarios, agrupaciones de éstas, debidamente representadas, en el caso de inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal.
- c) En los supuestos de pasos provisionales por obras, los dueños de la obra, o los que realicen las construcciones para cuyo acceso se solicita el paso de vehículos.
 - d) En las concesiones municipales, los concesionarios.
- 2. El titular de la autorización será responsable de la correcta utilización del paso de vehículos por parte de los usuarios del mismo. El responsable de cuantas

Página 10 de 119





obligaciones implique la licencia de vado y contravado será su titular y, con carácter subsidiario, el propietario de la finca.

3. En aquellos supuestos en los que el Ayuntamiento tuviera conocimiento de un paso de vehículos desde la vía pública a un inmueble, sin que su titular haya solicitado autorización y/o esté autorizado para ello, se requerirá la legalización del mismo y se dará comunicación a la Oficina de Gestión de Ingresos a los efectos oportunos.

Artículo 5 - Cambios de titularidad

Los cambios de titularidad de licencia deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento en el plazo de diez días desde el siguiente a aquél en que se formalice el documento que contenga el hecho, acto o negocio que lo justifique, al objeto de que pueda tomar conocimiento de los mismos y modificar los dados de la autorización concedida.

Dicha comunicación, a la que se acompañará copia de la autorización que se pretende transmitir, deberá realizarse por el antiguo y el nuevo titular, cumplimentando al efecto la correspondiente solicitud. No obstante, la comunicación del titular anterior podrá ser sustituida por la documentación acreditativa de dicho cambio.

La falta de comunicación determinará que ambos sujetos queden sometidos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización.

La toma de conocimiento de dicho cambio de titularidad será comunicada a los interesados en el plazo de un mes desde la presentación de la citada solicitud.

El cambio de titularidad de la licencia de vado permanente, con o sin autorización para el uso privativo del dominio público para el aparcamiento por el titular de la licencia, producirá los efectos consecuentes en la tasa por entrada de vehículos, así como en la correspondiente tarjeta de reserva de espacio de uso.

Artículo 6 - Modalidades de licencias

Se establecen las siguientes modalidades de licencias:

- a) Vado permanente, que facilitará el acceso de vehículos a los inmuebles a través de las aceras colindantes durante las 24 horas del día, prohibiendo el aparcamiento en la calzada frente a la puerta de entrada a los locales, edificaciones o inmuebles.
- b) Vado permanente con autorización para el uso privativo del dominio público para el aparcamiento por el titular de la licencia.

Facilitará el acceso de vehículos a los inmuebles través de las aceras prohibiendo el aparcamiento en la calzada frente a la puerta de entrada de vehículos a los locales, edificaciones o inmuebles. Asimismo, autorizará, excepcionalmente, el uso de este espacio para el aparcamiento de hasta dos vehículos distintos declarados por parte del titular de la licencia.

La concesión de esta licencia no habilita al titular a disponer del espacio necesario para el aparcamiento de un vehículo sino que, tan solo, permite que el segmento de calzada delimitado para el acceso a los inmuebles resulte disponible para el aparcamiento de los vehículos autorizados siempre que sea posible este hecho, por no estar prohibido por otra norma y exista espacio suficiente para el estacionamiento en el momento de producirse.

Página 11 de 119





Asimismo será posible otorgar las anteriores licencias con horario limitado y especifico, a instancia del solicitante o bien cuando esté debidamente justificado en el expediente de concesión a través de los oportunos informes de los Servicios Técnicos o de la Policía Local.

El Ayuntamiento expedirá al titular de la licencia la correspondiente tarjeta de reserva de espacio de uso siendo ésta personal e intransferible. Dicha tarjeta constituirá documento acreditativo a los efectos de disfrutar de los derechos especiales establecidos en esta Ordenanza en materia de circulación y aparcamiento de vehículos a motor.

A tal efecto, el pago de la exacción por la expedición de la tarjeta de reserva de espacio de uso será la que se establezca en la correspondiente Ordenanza fiscal. La tarjeta de reserva de espacio de uso deberá colocarse en el salpicadero del vehículo de forma que resulte claramente visible desde el exterior. El uso indebido de la tarjeta de reserva de espacio será objeto de sanción consistente en la retirada de la misma, tres meses la primera vez; seis meses la segunda vez y por un periodo de dos años la tercera. La reiteración de este tipo de faltas supondrá la retirada definitiva de la tarjeta de reserva de espacio de uso.

c) Licencia de contravado, autoriza la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público (zona de acera) frente a los vados correctamente señalizados, donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos, cuando la calle no tenga dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse.

Artículo 7 - Requisitos técnicos

- 1. La longitud de la vía pública con prohibición de aparcamiento por concesión de los tipos de la licencia de vado permanente o de vado permanente con autorización para el aparcamiento por el titular de la licencia no podrá exceder de 50 centímetros por cada extremo del ancho de la puerta de entrada de vehículos al inmueble para el que se autoriza.
- 2. La licencia de contravado no se podrá conceder en calles cuya anchura de la calzada sea superior a 5,70 m. La longitud de la vía pública con prohibición de aparcamiento por concesión de este tipo de licencia coincidirá con la del vado permanente o de vado permanente con autorización para el aparcamiento por el titular de la licencia.
- 3. Si el acceso al garaje del inmueble o local precisa del acondicionamiento de la acera y/o rebaje de acerado o bordillo, el coste de dichas obras serán a cargo del solicitante de la licencia, para lo cual habrá de acompañar a la solicitud de la licencia de vado permanente, la solicitud de licencia de obras para su realización, no pudiéndose otorgar la licencia de vado permanente hasta la concesión de la licencia de obras.
 - 4. Para obtener la correspondiente licencia será necesario acreditar:
 - Al Aparcamientos públicos:

Los aparcamientos de uso público sometidos a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, deberán de acreditar, según el caso, que se encuentran en posesión de la correspondiente Autorización Ambiental Unificada, o en posesión de la calificación ambiental, así como que han presentado

Página 12 de 119



las correspondientes declaraciones responsables y demás documentación exigida por la normativa de desarrollo.

En aparcamientos privados de uso público en los que se ejerza una actividad mercantil deberá acreditarse la presentación de la preceptiva declaración responsable.

En estos casos la reserva de espacio deberá solicitarse a efectos de prohibir el estacionamiento en el/los acceso/s al aparcamiento.

B) Establecimientos industriales o comerciales.

Respecto de los establecimientos industriales o comerciales (tales como supermercados, hipermercados, centros comerciales, estaciones de servicio, talleres de automóviles, muelles de carga y descarga, y similares):

- Que su actividad conlleve la entrada y salida de vehículos.
- Que el local disponga de espacio suficiente para el estacionamiento de vehículos y desarrollo de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Edificación y normativa sectorial de aplicación.
 - C) Edificios destinados a viviendas y locales para estacionamiento:
- C. 1. En viviendas unifamiliares con espacio destinado a estacionamiento de uso individual, habrá de justificarse la capacidad mínima de un "vehículo tipo turismo".
- C.2. En viviendas plurifamiliares con espacio destinado a estacionamiento colectivo y sujeto al régimen de propiedad horizontal, se habrá de justificar la capacidad establecida en la licencia de primera ocupación.
- C.3. En locales que se destinen a estacionamiento, cuando impliquen prohibición de aparcar delante de los mismos, habrá de justificarse la capacidad mínima de dos "vehículos tipo turismo".
- C.4. En aquellos casos que la finca o local se destine a albergar vehículos adaptados para transportar o ser conducidos por personas con movilidad reducida, en tanto mantenga dicha circunstancia, la capacidad podrá ser de un "vehículo tipo turismo".
- 5. A efectos de computar la capacidad de "vehículos tipo turismo" de las fincas o locales para las que se solicita el paso de vehículos, se tendrá en cuenta:
- al Con carácter general, se tomará como referencia una superficie de 13,50 m² para las viviendas unifamiliares y 20 m² para las viviendas plurifamiliares por cada vehículo (incluidos pasillos), sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Edificación respecto de las dimensiones de las plazas de aparcamientos para uso de garaje.
- b) La capacidad mínima de "vehículos tipo turismo" de la finca o local se exigirá para cada uno de los huecos de paso para los que se solicite la autorización.
- 6. Para la determinación de la longitud en el caso de pasos con múltiples huecos, se considerará si existiese zona de estacionamiento a reservar, la constituida por cada uno de los pasos más los espacios intermedios si tienen una longitud inferior a cinco metros.
- 7. Podrá concederse licencia en aquellos casos en los que quede acreditado el abono continuado, durante los cinco años anteriores a la solicitud, de la tasa por

Página 13 de 119





entrada de vehículos a través de las aceras.

8. Las solicitudes podrán denegarse en aquellos casos en los que, mediante informe de los Servicios Técnicos, Policía Local o aquellos otros que fuesen necesarios, se desaconseje por motivos de seguridad vial o de los peatones, interés público, de saturación, motivos urbanísticos y aquellos otros que puntualmente pudiesen concurrir.

Artículo 8 - Procedimiento de inicio y documentación

- 1. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de solicitud genérica adjuntando la siguiente documentación:
- a) Cualquier documento que acredite la propiedad o la legítima ocupación del inmueble al que da acceso el paso de vehículos y los datos de identificación del mismo (referencia catastral).
- b) Croquis o plano a escala adecuada en donde se refleje la situación del inmueble y del vado solicitado, especificando la superficie interior destinada a estancia de vehículos o a operaciones de carga y descarga, ancho de acera, dársenas de estacionamiento y zonas ajardinadas (si existen), ancho de la puerta de acceso a la finca y del paso solicitado. Se señalarán además los servicios existentes que puedan resultar afectados.
- c) Para los edificios de nueva construcción deberá adjuntarse licencia de ocupación o utilización.
- d) Para garajes comunitarios, justificación documental de existencia de la comunidad de propietarios y número de identificación fiscal de la misma.
- e) Para garajes destinados a un aprovechamiento económico mediante alquiler de plazas de garaje o aquellos destinados a aparcamiento público sujeto al abono de precio, número de identificación fiscal del solicitante, alta en el Impuesto de Actividades Económicas actualizado correspondiente a la actividad para la cual se solicita la licencia de vado permanente así como Resolución que declare la eficacia de la declaración responsable previa al inicio de la actividad o licencia de actividad para uso de garaje.
- f) En su caso, recibos o justificantes de pago de los últimos cinco años de abono de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.
- 2. Además de la documentación relacionada en el apartado anterior, los establecimientos comerciales o industriales deberán acompañar a la solicitud de autorización:
- a) Licencia de apertura de la actividad, cuando sean requerida por la vigente
- b) Memoria descriptiva y justificativa de la necesidad del vado permanente o contravado.
- 3. En el supuesto de solicitud de vado permanente con autorización para el aparcamiento por el titular de la licencia, deberá aportarse además el permiso de circulación, ficha técnica e ITV en vigor de los vehículos, hasta un máximo de dos, para los que se solicita la autorización. Esta modalidad de licencia no se concederá cuando exista prohibición de aparcamiento establecida en virtud de otra norma que sea de aplicación en el tramo de vía para el que se solicita.
 - 4. Cuando los documentos señalados en el presente artículo obren en poder

Página 14 de 119





del Ayuntamiento de Utrera no será preceptiva su presentación, si bien, deberán indicar los solicitantes el expediente y el Área Municipal en la que consten los mismos.

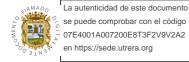
Artículo 9. Otorgamiento de la licencia

- 1. El procedimiento para otorgar licencias se ajustará, en todo caso, a los siguientes trámites:
- a) La solicitud, a la que se acompañará la documentación prevista en el artículo 8 de la presente Ordenanza, se presentará en la oficina de registro que integra el Registro General del Ayuntamiento de Utrera, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Los servicios competentes en materia de Movilidad examinarán la solicitud y la documentación aportada y, en su caso, requerirán al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez completada la documentación, se emitirán informes de los Servicios Técnicos Municipales y/o Policía Local y aquellos otros que pudiesen recabarse con las especificaciones pertinentes, proponiendo el otorgamiento o la denegación de la autorización.

- c) Las licencias de vados permanentes y contravados se concederán o denegarán por Decreto de Alcaldía u Órgano municipal en que se delegue.
- d) El plazo máximo de resolución del procedimiento y notificación será de dos meses a partir de la fecha de inicio del expediente.
- el A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación, se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para su tramitación.
- f) Con carácter previo a la retirada de la autorización, placa de vado y tarjeta de reserva de espacio de uso correspondiente tendrá que acreditarse, en su caso, el pago de las exacciones establecidas en las Ordenanzas Fiscales vigentes.
- 2. Las licencias de vados permanentes y contravados tendrán siempre carácter discrecional y restrictivo concediéndose salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Su concesión no creará ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, urbanístico, o por la adopción de nuevas autorizaciones, previa audiencia al interesado.
- 3.- El titular de la licencia podrá ser requerido, en cualquier momento por el Ayuntamiento, para su revocación y deberá reponer a su estado anterior y a su costa en caso de haber sido modificada la acera y bordillo en los términos que se regulan en la presente Ordenanza.
- 4.- En consideración a los intereses generales se entenderán suspendidas durante los días y horas que pudieran establecerse, cuando las vías públicas en que se encuentran los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, competiciones deportivas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas

Página 15 de 119







o privadas programadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

- 5.- Para los casos en los que no se halle incluido el inmueble en el padrón de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, con carácter previo a la concesión de la licencia, deberá abonarse la autoliquidación de este tributo correspondiente al ejercicio en curso, produciéndose su incorporación al padrón para los ejercicios siguientes.
- 6.- En los casos en los que se halle incluido el inmueble para el que se solicita licencia de vado permanente en el padrón de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, ésta no se otorgará en tanto no se halle al corriente por este concepto.
- 7.- Cuando se otorgue licencia de vado permanente con autorización para uso privativo del dominio público, se recogerán las matrículas de los vehículos autorizados entregándose documento acreditativo consistente en la tarjeta de reserva de espacio de uso, la cual, deberá figurar en lugar visible desde el exterior siempre que se encuentre estacionado en la vía pública frente a la puerta de entrada del inmueble destinado al paso de vehículos.

Artículo 10 - Vigencia.

Las licencias de vados permanentes y contravados son autorizaciones anuales, finalizando su vigencia cada 31 de diciembre, incluso para el año de la primera concesión, procediéndose a su prórroga automática salvo en aquellos casos en los que se hubiese producido renuncia por parte del titular o revocación por el parte del Ayuntamiento.

Artículo 11 - Señalización.

La señalización del vado permanente será vertical y horizontal, mientras que la del contravado será horizontal.

- La señalización vertical del vado permanente se realizará mediante la instalación de placa de prohibición que será facilitada por este Ayuntamiento, según el modelo que figura en el Anexo I de la presente Ordenanza, colocada de forma permanentemente visible desde el centro de la zona de acceso y a una altura mínima de 1,50 metros. Esta placa contendrá el número de licencia de vado permanente asignado y será por cuenta del titular de la licencia su correcta colocación, conservación y mantenimiento, así como su devolución, en el caso de baja o revocación de la licencia de vado. Esta señalización vertical podrá ser complementada con placas informativas auxiliares que reflejen otros datos incluidos en la licencia como los casos de limitación horaria.

Una vez extinta la vigencia de la licencia, el titular deberá proceder a la devolución al Ayuntamiento de la placa de prohibición.

- La señalización horizontal del vado consistirá, siempre que sea posible, en una línea amarilla continua pintada sobre el bordillo que separa la calzada de la acera, cuya ejecución corre por cuenta del Ayuntamiento debiendo emplearse pintura antideslizante, en la longitud de la zona autorizada, cuando sea procedente, según se especifique de forma expresa en la resolución de concesión.

Artículo 12 - Revocación, resolución y caducidad de las autorizaciones

1. Las licencias podrán ser revocadas por el Ayuntamiento de Utrera en cualquier momento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles

Página 16 de 119





con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

- 2. Podrán ser revocadas igualmente cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación.
- 3. Son causas de revocación, previo trámite de audiencia concedido al titular de la autorización:
 - a) La utilización de la autorización para fines distintos al concedido.
 - b) No conservar en perfecto estado la señalización vertical y el balizamiento.
- c) No destinar el local para los fines declarados o modificar su estructura en cuanto a superficie y capacidad.
- d) El incumplimiento de la obligación del pago de la tasa por la entrada y salida de vehículos a Inmuebles.
- el En general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la licencia concedida así como en esta Ordenanza.
- 4. Se producirá la caducidad de la autorización cuando se tenga lugar el cese de la actividad o cierre del establecimiento para el que se hubiera concedido el paso de vehículos.
- 5. En todos los casos previstos en este artículo y con carácter previo a la resolución que proceda, se otorgará trámite de audiencia al titular de la autorización, a fin de que formule las alegaciones que estime pertinentes y en su caso pueda cumplir con las obligaciones que motivan la revocación, resolución o caducidad de la autorización.
- 6. La revocación, resolución o caducidad de la autorización llevará aparejada la orden de supresión del paso, debiendo retirar la señalización y devolver al Ayuntamiento la placa identificativa del paso y tarjeta de reserva de espacio de uso, en su caso, siendo a costa del titular los gastos que de ello se deriven, salvo cuando la autorización haya sido otorgada erróneamente o la revocación se funde en la adopción de nuevos criterios de apreciación.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el titular no ha procedido a cumplir con lo indicado, podrá ordenarse la ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La resolución de extinción de una licencia de vado permanente y contravado no impedirá su nueva concesión, una vez desaparecida la causa que motivó aquélla y se cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 13 - Modificaciones de las licencias de vado permanente y contravados.

Los titulares de licencias de vado permanente, en cualquiera de sus modalidades, y licencias de contravados solicitarán al Ayuntamiento autorización para efectuar cualquier tipo de modificación, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

Artículo 14 - Baja

La baja, a petición del interesado, requerirá la presentación de solicitud por

Página 17 de 119





parte del titular de la autorización, debiendo devolver al Ayuntamiento la placa identificativa del paso y la tarjeta de reserva de espacio de uso, en su caso, y presentar junto con la solicitud declaración responsable de que el local no se utilizará para estacionamiento de vehículos. La resolución que se adopte se notificara al interesado así como a los servicios de inspección y Policía Local a efectos de verificación.

Artículo 15 - Prohibiciones generales.

- 1. Queda expresamente prohibido, en todo caso, lo siguiente:
- a) Toda clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias gráficas de cualquier tipo que, sin responder a una licencia de vado o contravado, puedan inducir a error sobre las limitaciones de aparcamiento propias de tal licencia.
- b) La colocación de vehículos en desuso, carros, análogos y otros elementos, frente a la entrada de locales u otros inmuebles, con la finalidad de evitar la parada o estacionamiento de otros vehículos.

Se considerarán vehículos en desuso los que no se hallen en adecuadas condiciones físicas de conservación o mecánicas de funcionamiento; los que por sus características no sean de utilidad urbana, los que no presenten la ITV en vigor y los que carezcan de permiso de circulación.

- c) La colocación de vehículos objeto de reparación, o destinados a la venta mercantil por los titulares de la licencia de vado.
- d) Queda prohibida cualquier forma de acceso de vehículos desde la vía pública a los inmuebles y viceversa, utilizando la instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, rampas, maderas, arena, etc., salvo en los casos que concurran motivos justificados para los que se obtenga permiso expreso.
- 2. En todos los supuestos citados, además de la procedencia de la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores por infracción conforme a lo establecido en el Capítulo Segundo de la presente Ordenanza, los Servicios Municipales podrán proceder a la retirada, supresión o anulación de útiles, señales, vehículos y demás elementos prohibidos, sin necesidad de previo requerimiento, depositándolos en los almacenes municipales corriendo los gastos a cargo del titular en cuyo beneficio se hubiesen instalado.

Artículo 16 - Obligaciones de los titulares de las licencias

El titular de la licencia de vado y contravado queda obligado a:

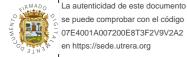
- a) Responder de todos los daños producidos en el acceso desde la vía pública al interior del inmueble y, en particular, los que afecten a la calzada, acerado, paseos, mobiliario urbano, y elementos de señalización o servicios.
- b) Realizar, a su costa, las obras necesarias en la acera o parte de la vía pública que limite con el inmueble o local destinado a garaje. Estas obras, en todo caso, deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento y bajo la inspección del Técnico Municipal.
- c) Mantener el acceso al inmueble limpio de grasas, aceites u otros producidos por el tráfico de entrada y salida de vehículos al mismo.
- d) Colocar las señales de vado oficial en la puerta de entra y salida del inmueble, en lugar visible, a ambos lados de la puerta, de modo que quede perfectamente definida la zona de vado.

Página 18 de 119

DOCUMENTO: 20201704050

Fecha: 23/12/2020

Hora: 15:08



- e) Abonar los tributos debidamente aprobados por el Ayuntamiento, constituyendo la falta de pago de los mismos causa suficiente para la resolución de la licencia, por entenderse que el titular de la misma desiste implícitamente.
- f) Solicitar nuevas placas de vado y/o pago del tributo, en caso de pérdida o deterioro importante de las mismas.
- g) Permitir el acceso al local para el que se ha concedido licencia de vado a la Policía Local o a los Servicios Municipales cuando sea requerido para ello.
- h) Reponer el acerado y bordillo a su estado original, así como la devolución de la placa de señalización correspondiente. En el caso de que no se realice esta reposición el Ayuntamiento procederá a su ejecución, corriendo por cuenta del titular de la licencia los costes que se deriven.

Capítulo segundo INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17 - Infracciones

Sin perjuicio de las infracciones que pudieran determinarse por aplicación de la normativa tributaria en materia de seguridad vial o restante normativa administrativa, así como cualesquiera otras responsabilidades civiles o penales que pudieran concurrir, las infracciones a la presente Ordenanza se tipifican de la siquiente manera:

a) Infracciones leves:

- No conservar en buen estado la placa identificativa del vado permanente así como la tarjeta de reserva de espacio de uso para los vados permanentes con autorización para el aparcamiento.
- No situar en lugar bien visible de la puerta de acceso la placa identificativa del vado permanente o la tarjeta expedida para la reserva del uso privativo del dominio público para aparcamiento.
- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de la presente Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

b) Infracciones graves:

- Colocar delante del vado o reserva del uso privativo del dominio público cualquier tipo de obstáculo o impedimento que impida u obstaculice el aparcamiento.
 - No renovar el pavimento cuando así lo ordene el Ayuntamiento.
- No rehacer la acera y bordillo a su estado originario cuando la licencia quede extinguida por renuncia, resolución o revocación.
- Exceder en la señalización horizontal del vado permanente, contravado o en las reserva del uso privativo del dominio público para aparcamiento, la longitud máxima autorizada sin perjuicio de la obligación de eliminar la pintura del espacio no autorizado.

c) Infracciones muy graves:

- Utilizar una placa de señalización del vado permanente o tarjeta de reserva del uso privativo del dominio público para aparcamiento distinta de la oficial.
- Consignar en la placa de señalización con limitación horaria un horario distinto del autorizado.
 - No comunicar al Ayuntamiento la modificación de las circunstancias que

Página 19 de 119





dieron lugar a la licencia.

- El incumplimiento de las medidas de seguridad que pueda ordenar el Ayuntamiento.
 - La comisión de dos faltas graves durante el periodo de dos años.

Artículo 18 - Sanciones.

- 1. Las sanciones que se impondrán por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:
 - Infracciones leves: multa desde 50 hasta 150 euros.
 - Infracciones graves: multa desde 151 hasta 500 euros.
 - Infracciones muy graves: multa desde 501 hasta 900 euros.

En el caso de las infracciones graves y muy graves, adicionalmente a la multa económica, podrán llevar aparejada la revocación de la licencia.

- 2. Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho, el perjuicio ocasionado al interés público y el grado de reincidencia del infractor.
- 3. La imposición de multas será competencia de Alcaldía, previo expediente instruido al efecto, conforme lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común y Reglamentos de desarrollo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las entradas de vehículos que figuren en el padrón de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, siempre que se encuentren al corriente por este concepto y dispongan de la placa de vado permanente oficial concedida por el Ayuntamiento, mantendrán su condición de titulares de licencia de vado permanente pudiendo optar, previa solicitud, a la licencia de vado permanente con autorización para la reserva del uso privativo del dominio público para el aparcamiento por el titular de la licencia, con sometimiento a las obligaciones y condicionantes establecidos por esta Ordenanza.

Segunda. Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

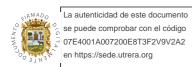
Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango, dictadas con anterioridad por este Excmo. Ayuntamiento, contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que se aprueba en base a la competencia establecida en el artículo 25.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local regirá en todo el término municipal de Utrera y mantendrá su vigencia hasta su modificación, en lo que le afecte ésta o derogación expresa, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, una vez cumplidas las previsiones contenidas en el artículo 49 de la Ley 7/85, citada.

ANEXO 1.

Página 20 de 119





CARACTERÍSTICAS DE LA PLACA DE VADO

PLACA DE VADO PERMANENTE			
MATERIAL	ALUMINIO	DIMENSIONES	45 cm alto 30 cm ancho
PICTOGRAFÍA			•
2 TERCIOS SUPERIORES	TERCIO INFERIOR		
DIMENSIONES	COLOR	DIMENSIONES	COLOR
Ø 28,5 cm 2,8 ancho	Amarillo metalizado	13,3 cm alto 20 cm ancho	Amarillo metalizado
CIRCUNFERENCIA			
DIMENSIONES	COLOR	Con franja transversal izquierda derecha de ancho 2,3 cm	
Ø 28,5 cm 2,8 ancho	Rojo metalizado		•
CIRCULO			
DIMENSIONES	COLOR		
Ø17 cm	Azul marino metalizado		
GRAFÍA			•
"VADO"	"AYUNTAMIENTO DE UTRERA"		
2 cm	Blanco metalizado	2 cm	Negro metalizado
PERMANENTE	(NÚMERO DEL VADO)		•
ALTURA LETRA	COLOR	ALTURA LETRA	COLOR
1,5 cm	Blanco metalizado	3 cm	Negro metalizado
		ESCUDO AYUNTAMIENTO DE UTRERA	
		DIMENSIONES	COLOR
		7 cm alto 5,5 cm ancho	Negro metalizado"

SEGUNDO.- PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el correspondiente anuncio para general conocimiento y entrada en vigor, con la publicación íntegra del texto correcto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- DAR traslado de estos Acuerdos a la Oficina Administrativa de Urbanismo, y a la Oficina de Servicios Generales de Participación Ciudadana y Solidaridad a los efectos de seguir la tramitación reglamentaria del expediente.

Es todo cuanto tengo el honor de informar y proponer. En Utrera, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento. EL TÉCNICO MEDIO DEL ÁREA DE MOVILIDAD, SEGURIDAD CIUDADANA, PARTICIPACIÓN Y SOLIDARIDAD. Fdo.: Francisco Begines Troncoso.-"

Por todo lo expuesto, es por lo que VENGO EN PROPONER al Pleno de la Corporación Local la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: RECTIFICAR los errores materiales advertidos en el apartado

Página 21 de 119



2 del artículo 7, y en la ordenación del apartado 1 del artículo 9, de la Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de vado permanente y contravado en Utrera, publicada el el BOP n.º 165, de 17 de julio de 2020, en los términos siguientes:

El artículo 7.2,

DONDE DICE:

"2. La licencia de contravado no se podrá conceder en calles cuya anchura de la calzada sea inferior a 5.70 m. [...]".

DEBE DECIR:

"2. La licencia de contravado no se podrá conceder en calles cuya anchura de la calzada sea superior a 5.70 m. [...]".

En la ordenación del artículo 9.1,

DONDE DICE:

- c/ Las licencias de vados permanentes y contravados [...]
- c) El plazo máximo de resolución del procedimiento [...]
- d) A los efectos del cómputo de los plazos [...]
- e) Con carácter previo a la retirada de la autorización[...] DEBE DECIR:
- c) Las licencias de vados permanentes y contravados [...]
- d) El plazo máximo de resolución del procedimiento [...]
- e) A los efectos del cómputo de los plazos [...]
- f) Con carácter previo a la retirada de la autorización [...]

De modo, el contenido literal del párrafo señalado con la letra d), se corresponde con el del anterior c) duplicado; el del párrafo señalado con la letra e), se corresponde con el anterior d); y el f) con el anterior e).

Resultando el texto de la Ordenanza del siguiente tenor literal:

Resultando el texto de la Ordenanza del siguiente tenor literal:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS LICENCIAS DE VADO PERMANENTE Y CONTRAVADO EN UTRERA

Exposición de motivos

El objetivo de esta ordenanza es el de regular los vados y contravados, así como proteger el uso común general de la vía pública, predominando sobre el uso privativo, tratando de conseguir un equilibrio entre el derecho colectivo e individual.

Las calzadas de las vías públicas y las aceras, a través de las cuales los vehículos accederán a los inmuebles, constituyen bienes de dominio público y, dentro de ellos, de uso público. La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía dispone en su artículo 28 que el destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos, aunque no obstante, pueden ser objeto de otros usos de interés general compatibles con su afectación principal.

Por su parte, el artículo 29 de la citada Ley añade que la utilización de los

Página 22 de 119





bienes de dominio público puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Uso común, general o especial.

b) Uso privativo.

La entrada de vehículos a través de las aceras constituye un uso común especial donde concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares. Este uso común especial se sujetará a licencia.

El Ayuntamiento de Utrera, con la aprobación de la presente Ordenanza, trata de dar respuesta a la entrada de vehículos a través de las aceras para atender las peticiones de los vecinos en este sentido, sin olvidar, como se ha expresado, el derecho colectivo de todos los ciudadanos a disfrutar del dominio público.

Supletoriamente, respecto al uso de los bienes de dominio público, establece el artículo 85 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas que, el uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público es aquel que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como, la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste.

Dispone finalmente el artículo 77.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que las licencias se otorgarán directamente.

Desde años atrás se está produciendo en la localidad un incremento poblacional que hace sustancial y cada vez más compleja la gestión sostenible del Parque Móvil de vehículos a motor. Este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras cuyo hecho imponible se confecciona, con carácter anual, en el correspondiente padrón.

Se hace preciso, por tanto, adoptar las medidas que ayuden a compatibilizar el uso de las vías públicas por parte de los ciudadanos y atender a la creciente demanda de espacios para el estacionamiento de vehículos sin perder de vista la guarda de vehículos en inmuebles y su paso a través de las aceras.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, esta Ordenanza establece criterios para que los espacios de vías públicas, hasta ahora sujetos a prohibición de aparcamiento de vehículos por causa de vado permanente, vuelvan a estar disponibles para su utilización mediante la compatibilización de la prohibición de estacionamiento con la autorización para su uso a los titulares de la licencia de vado para determinados vehículos atenuando de este modo la demanda de estacionamiento de vehículos, al menos, en las zonas residenciales más saturadas.

Capítulo primero

LICENCIAS DE VADO PERMANENTE, CONTRAVADO Y RESERVA DE ESPACIO DE USO EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1 - Objeto

La presente ordenanza municipal tiene como objeto:

a) La regulación del uso común especial del dominio público municipal mediante vados permanentes y contravados y las características de su dimensión,

Página 23 de 119





señalización y elementos accesorios.

b) la regulación del uso privativo del dominio público reservado a quienes obtengan las tarjetas de reserva de espacio de uso mediante vados permanentes con autorización para el aparcamiento frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos.

Artículo 2 - Conceptos y definiciones, sometimiento a licencia.

«Vado» es toda aquella modificación de las aceras y bordillos de las vías públicas para facilitar el acceso de los vehículos a locales, viviendas y, en general, a inmuebles.

«Vado permanente» es la autorización municipal que prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías públicas frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos con el fin de garantizar permanentemente el acceso a través de las aceras.

«Vado permanente con autorización para el uso privativo del dominio público para aparcamiento» es la autorización municipal que prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías públicas frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos con el fin de garantizar el acceso a través de la acera y permite al mismo tiempo, siempre que no esté prohibido por otra norma y exista espacio suficiente, el aparcamiento de hasta dos vehículos distintos declarados por el titular.

«Reserva de espacio de uso frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos» es la zona de la vía pública cuya dimensión se determinará en función de la autorización del vado permanente correspondiente, tramitada conforme indica la Ordenanza, y podrá ser utilizado para el estacionamiento de los vehículos autorizados.

«Tarjeta de reserva de espacio de uso» permitirá la parada o el estacionamiento del vehículo autorizado frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos, durante el espacio de tiempo permanente, prohibiéndose en ese tiempo, el estacionamiento de otros vehículos no acreditados. Dicha tarjeta de reserva de espacio no habilita al titular a disponer del espacio necesario para el aparcamiento de un vehículo sino que, tan solo, permite que el segmento de calzada delimitado para el acceso a los inmuebles resulte disponible para el aparcamiento de los vehículos autorizados siempre que sea posible este hecho, por no estar prohibido por otra norma y exista espacio suficiente para el estacionamiento en el momento de producirse.

«Contravado» es la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público (zona de acera) frente a los vados correctamente señalizados, donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos, cuando la calle no tenga dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse.

«Placa» distintivo que acredita la categoría de vado autorizado por el Ayuntamiento. El modelo será autorizado y facilitado por éste o, en su caso, por empresa concertada al efecto.

Esta Ordenanza somete a la obtención de licencia previa el vado permanente, el vado permanente con autorización para el uso privativo del dominio público para el aparcamiento por el titular de la licencia y el contravado en las vías

Página 24 de 119



públicas.

Artículo 3 - Normativa aplicable

- 1. Las condiciones de establecimiento, obras anexas en su caso, utilización, señalización, modificación y supresión de los vados, contravados, tarjetas de reserva de espacio de uso así como su régimen sancionador, se regularán por lo establecido en la presente Ordenanza.
- 2. En su caso, resultarán también de aplicación las disposiciones que correspondan en materia urbanística, ambiental, de bienes, movilidad o circulación , sancionadora, tributaria o de precios públicos.
- 3. Las licencias se autorizarán discreccionalmente por el órgano competente del Ayuntamiento, si perjuicio de terceros y salvo derecho de propiedad, teniendo en cuenta los factores que pudieran afectar gravemente a la seguridad vial, tales como la distancia de la fachada del inmueble respecto de la esquina, la estrechez de la calle, etc.

Artículo 4 - Titulares

- 1. Podrán ser titulares de las licencias de vado y contravado:
- al los propietarios o quienes por cualquier tipo válido en derecho sean poseedores legítimos de los inmuebles a que den acceso dichos pasos o ejerzan las actividades a cuyo servicio se destinen los mismos.
- b) Las comunidades de propietarios, agrupaciones de éstas, debidamente representadas, en el caso de inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal.
- c) En los supuestos de pasos provisionales por obras, los dueños de la obra, o los que realicen las construcciones para cuyo acceso se solicita el paso de vehículos.
 - d) En las concesiones municipales, los concesionarios.
- 2. El titular de la autorización será responsable de la correcta utilización del paso de vehículos por parte de los usuarios del mismo. El responsable de cuantas obligaciones implique la licencia de vado y contravado será su titular y, con carácter subsidiario, el propietario de la finca.
- 3. En aquellos supuestos en los que el Ayuntamiento tuviera conocimiento de un paso de vehículos desde la vía pública a un inmueble, sin que su titular haya solicitado autorización y/o esté autorizado para ello, se requerirá la legalización del mismo y se dará comunicación a la Oficina de Gestión de Ingresos a los efectos oportunos.

Artículo 5 - Cambios de titularidad

Los cambios de titularidad de licencia deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento en el plazo de diez días desde el siguiente a aquél en que se formalice el documento que contenga el hecho, acto o negocio que lo justifique, al objeto de que pueda tomar conocimiento de los mismos y modificar los dados de la autorización concedida.

Dicha comunicación, a la que se acompañará copia de la autorización que se pretende transmitir, deberá realizarse por el antiguo y el nuevo titular, cumplimentando al efecto la correspondiente solicitud. No obstante, comunicación del titular anterior podrá ser sustituida por la documentación acreditativa de dicho cambio.

Página 25 de 119





La falta de comunicación determinará que ambos sujetos queden sometidos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización.

La toma de conocimiento de dicho cambio de titularidad será comunicada a los interesados en el plazo de un mes desde la presentación de la citada solicitud.

El cambio de titularidad de la licencia de vado permanente, con o sin autorización para el uso privativo del dominio público para el aparcamiento por el titular de la licencia, producirá los efectos consecuentes en la tasa por entrada de vehículos, así como en la correspondiente tarjeta de reserva de espacio de uso.

Artículo 6 - Modalidades de licencias

Se establecen las siguientes modalidades de licencias:

al Vado permanente, que facilitará el acceso de vehículos a los inmuebles a través de las aceras colindantes durante las 24 horas del día, prohibiendo el aparcamiento en la calzada frente a la puerta de entrada a los locales, edificaciones o inmuebles.

b) Vado permanente con autorización para el uso privativo del dominio público para el aparcamiento por el titular de la licencia.

Facilitará el acceso de vehículos a los inmuebles través de las aceras prohibiendo el aparcamiento en la calzada frente a la puerta de entrada de vehículos a los locales, edificaciones o inmuebles. Asimismo, autorizará, excepcionalmente, el uso de este espacio para el aparcamiento de hasta dos vehículos distintos declarados por parte del titular de la licencia.

La concesión de esta licencia no habilita al titular a disponer del espacio necesario para el aparcamiento de un vehículo sino que, tan solo, permite que el segmento de calzada delimitado para el acceso a los inmuebles resulte disponible para el aparcamiento de los vehículos autorizados siempre que sea posible este hecho, por no estar prohibido por otra norma y exista espacio suficiente para el estacionamiento en el momento de producirse.

Asimismo será posible otorgar las anteriores licencias con horario limitado y especifico, a instancia del solicitante o bien cuando esté debidamente justificado en el expediente de concesión a través de los oportunos informes de los Servicios Técnicos o de la Policía Local.

El Ayuntamiento expedirá al titular de la licencia la correspondiente tarjeta de reserva de espacio de uso siendo ésta personal e intransferible. Dicha tarjeta constituirá documento acreditativo a los efectos de disfrutar de los derechos especiales establecidos en esta Ordenanza en materia de circulación y aparcamiento de vehículos a motor.

A tal efecto, el pago de la exacción por la expedición de la tarjeta de reserva de espacio de uso será la que se establezca en la correspondiente Ordenanza fiscal. La tarjeta de reserva de espacio de uso deberá colocarse en el salpicadero del vehículo de forma que resulte claramente visible desde el exterior. El uso indebido de la tarjeta de reserva de espacio será objeto de sanción consistente en la retirada de la misma, tres meses la primera vez; seis meses la segunda vez y por un periodo de dos años la tercera. La reiteración de este tipo de faltas supondrá la retirada definitiva de la tarjeta de reserva de espacio de uso.

c) Licencia de contravado, autoriza la reserva de espacios en las vías y

Página 26 de 119





terrenos de uso público (zona de acera) frente a los vados correctamente señalizados, donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos, cuando la calle no tenga dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse.

Artículo 7 - Requisitos técnicos

- 1. La longitud de la vía pública con prohibición de aparcamiento por concesión de los tipos de la licencia de vado permanente o de vado permanente con autorización para el aparcamiento por el titular de la licencia no podrá exceder de 50 centímetros por cada extremo del ancho de la puerta de entrada de vehículos al inmueble para el que se autoriza.
- 2. La licencia de contravado no se podrá conceder en calles cuya anchura de la calzada sea superior a 5,70 m. La longitud de la vía pública con prohibición de aparcamiento por concesión de este tipo de licencia coincidirá con la del vado permanente o de vado permanente con autorización para el aparcamiento por el titular de la licencia.
- 3. Si el acceso al garaje del inmueble o local precisa del acondicionamiento de la acera y/o rebaje de acerado o bordillo, el coste de dichas obras serán a cargo del solicitante de la licencia, para lo cual habrá de acompañar a la solicitud de la licencia de vado permanente, la solicitud de licencia de obras para su realización, no pudiéndose otorgar la licencia de vado permanente hasta la concesión de la licencia de obras.
 - 4. Para obtener la correspondiente licencia será necesario acreditar:
 - A) Aparcamientos públicos:

Los aparcamientos de uso público sometidos a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, deberán de acreditar, según el caso, que se encuentran en posesión de la correspondiente Autorización Ambiental Unificada, o en posesión de la calificación ambiental, así como que han presentado las correspondientes declaraciones responsables y demás documentación exigida por la normativa de desarrollo.

En aparcamientos privados de uso público en los que se ejerza una actividad mercantil deberá acreditarse la presentación de la preceptiva declaración responsable.

En estos casos la reserva de espacio deberá solicitarse a efectos de prohibir el estacionamiento en el/los acceso/s al aparcamiento.

B) Establecimientos industriales o comerciales.

Respecto de los establecimientos industriales o comerciales (tales como supermercados, hipermercados, centros comerciales, estaciones de servicio, talleres de automóviles, muelles de carga y descarga, y similares):

- Que su actividad conlleve la entrada y salida de vehículos.
- Que el local disponga de espacio suficiente para el estacionamiento de vehículos y desarrollo de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Edificación y normativa sectorial de aplicación.
 - C) Edificios destinados a viviendas y locales para estacionamiento:
- C. 1. En viviendas unifamiliares con espacio destinado a estacionamiento de uso individual, habrá de justificarse la capacidad mínima de un "vehículo tipo"

Página 27 de 119





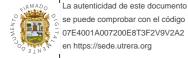
turismo".

- C.2. En viviendas plurifamiliares con espacio destinado a estacionamiento colectivo y sujeto al régimen de propiedad horizontal, se habrá de justificar la capacidad establecida en la licencia de primera ocupación.
- C.3. En locales que se destinen a estacionamiento, cuando impliquen prohibición de aparcar delante de los mismos, habrá de justificarse la capacidad mínima de dos "vehículos tipo turismo".
- C.4. En aquellos casos que la finca o local se destine a albergar vehículos adaptados para transportar o ser conducidos por personas con movilidad reducida, en tanto mantenga dicha circunstancia, la capacidad podrá ser de un "vehículo tipo turismo".
- 5. A efectos de computar la capacidad de "vehículos tipo turismo" de las fincas o locales para las que se solicita el paso de vehículos, se tendrá en cuenta:
- a) Con carácter general, se tomará como referencia una superficie de 13,50 m² para las viviendas unifamiliares y 20 m² para las viviendas plurifamiliares por cada vehículo (incluidos pasillos), sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Edificación respecto de las dimensiones de las plazas de aparcamientos para uso de garaje.
- b) La capacidad mínima de "vehículos tipo turismo" de la finca o local se exigirá para cada uno de los huecos de paso para los que se solicite la autorización.
- 6. Para la determinación de la longitud en el caso de pasos con múltiples huecos, se considerará si existiese zona de estacionamiento a reservar, la constituida por cada uno de los pasos más los espacios intermedios si tienen una longitud inferior a cinco metros.
- 7. Podrá concederse licencia en aquellos casos en los que quede acreditado el abono continuado, durante los cinco años anteriores a la solicitud, de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.
- 8. Las solicitudes podrán denegarse en aquellos casos en los que, mediante informe de los Servicios Técnicos, Policía Local o aquellos otros que fuesen necesarios, se desaconseje por motivos de seguridad vial o de los peatones, interés público, de saturación, motivos urbanísticos y aquellos otros que puntualmente pudiesen concurrir.

Artículo 8 - Procedimiento de inicio y documentación

- 1. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de solicitud genérica adjuntando la siguiente documentación:
- a) Cualquier documento que acredite la propiedad o la legítima ocupación del inmueble al que da acceso el paso de vehículos y los datos de identificación del mismo (referencia catastral).
- b) Croquis o plano a escala adecuada en donde se refleje la situación del inmueble y del vado solicitado, especificando la superficie interior destinada a estancia de vehículos o a operaciones de carga y descarga, ancho de acera, dársenas de estacionamiento y zonas ajardinadas (si existen), ancho de la puerta de acceso a la finca y del paso solicitado. Se señalarán además los servicios existentes que puedan resultar afectados.

Página 28 de 119





- c) Para los edificios de nueva construcción deberá adjuntarse licencia de ocupación o utilización.
- d) Para garajes comunitarios, justificación documental de existencia de la comunidad de propietarios y número de identificación fiscal de la misma.
- e) Para garajes destinados a un aprovechamiento económico mediante alquiler de plazas de garaje o aquellos destinados a aparcamiento público sujeto al abono de precio, número de identificación fiscal del solicitante, alta en el Impuesto de Actividades Económicas actualizado correspondiente a la actividad para la cual se solicita la licencia de vado permanente así como Resolución que declare la eficacia de la declaración responsable previa al inicio de la actividad o licencia de actividad para uso de garaje.
- f) En su caso, recibos o justificantes de pago de los últimos cinco años de abono de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.
- 2. Además de la documentación relacionada en el apartado anterior, los establecimientos comerciales o industriales deberán acompañar a la solicitud de autorización:
- a) Licencia de apertura de la actividad, cuando sean requerida por la vigente normativa.
- b) Memoria descriptiva y justificativa de la necesidad del vado permanente o contravado.
- 3. En el supuesto de solicitud de vado permanente con autorización para el aparcamiento por el titular de la licencia, deberá aportarse además el permiso de circulación, ficha técnica e ITV en vigor de los vehículos, hasta un máximo de dos, para los que se solicita la autorización. Esta modalidad de licencia no se concederá cuando exista prohibición de aparcamiento establecida en virtud de otra norma que sea de aplicación en el tramo de vía para el que se solicita.
- 4. Cuando los documentos señalados en el presente artículo obren en poder del Ayuntamiento de Utrera no será preceptiva su presentación, si bien, deberán indicar los solicitantes el expediente y el Área Municipal en la que consten los mismos.

Artículo 9. Otorgamiento de la licencia

- 1. El procedimiento para otorgar licencias se ajustará, en todo caso, a los siguientes trámites:
- a) La solicitud, a la que se acompañará la documentación prevista en el artículo 8 de la presente Ordenanza, se presentará en la oficina de registro que integra el Registro General del Ayuntamiento de Utrera, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Los servicios competentes en materia de Movilidad examinarán la solicitud y la documentación aportada y, en su caso, requerirán al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez completada la documentación, se emitirán informes de los Servicios

Página 29 de 119





Técnicos Municipales y/o Policía Local y aquellos otros que pudiesen recabarse con las especificaciones pertinentes, proponiendo el otorgamiento o la denegación de la autorización.

- c) Las licencias de vados permanentes y contravados se concederán o denegarán por Decreto de Alcaldía u Órgano municipal en que se delegue.
- d) El plazo máximo de resolución del procedimiento y notificación será de dos meses a partir de la fecha de inicio del expediente.
- el A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación, se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para su tramitación.
- f) Con carácter previo a la retirada de la autorización, placa de vado y tarjeta de reserva de espacio de uso correspondiente tendrá que acreditarse, en su caso, el pago de las exacciones establecidas en las Ordenanzas Fiscales vigentes.
- 2. Las licencias de vados permanentes y contravados tendrán siempre carácter discrecional y restrictivo concediéndose salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Su concesión no creará ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, urbanístico, o por la adopción de nuevas autorizaciones, previa audiencia al interesado.
- 3.- El titular de la licencia podrá ser requerido, en cualquier momento por el Ayuntamiento, para su revocación y deberá reponer a su estado anterior y a su costa en caso de haber sido modificada la acera y bordillo en los términos que se regulan en la presente Ordenanza.
- 4.- En consideración a los intereses generales se entenderán suspendidas durante los días y horas que pudieran establecerse, cuando las vías públicas en que se encuentran los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, competiciones deportivas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas programadas o autorizadas por el Ayuntamiento.
- 5.- Para los casos en los que no se halle incluido el inmueble en el padrón de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, con carácter previo a la concesión de la licencia, deberá abonarse la autoliquidación de este tributo correspondiente al ejercicio en curso, produciéndose su incorporación al padrón para los ejercicios siguientes.
- 6.- En los casos en los que se halle incluido el inmueble para el que se solicita licencia de vado permanente en el padrón de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, ésta no se otorgará en tanto no se halle al corriente por este concepto.
- 7.- Cuando se otorgue licencia de vado permanente con autorización para uso privativo del dominio público, se recogerán las matrículas de los vehículos autorizados entregándose documento acreditativo consistente en la tarjeta de reserva de espacio de uso, la cual, deberá figurar en lugar visible desde el exterior siempre que se encuentre estacionado en la vía pública frente a la puerta de entrada del inmueble destinado al paso de vehículos.

Artículo 10 - Vigencia.

Las licencias de vados permanentes y contravados son autorizaciones

Página 30 de 119



anuales, finalizando su vigencia cada 31 de diciembre, incluso para el año de la primera concesión, procediéndose a su prórroga automática salvo en aquellos casos en los que se hubiese producido renuncia por parte del titular o revocación por el parte del Ayuntamiento.

Artículo 11 - Señalización.

La señalización del vado permanente será vertical y horizontal, mientras que la del contravado será horizontal.

- La señalización vertical del vado permanente se realizará mediante la instalación de placa de prohibición que será facilitada por este Ayuntamiento, según el modelo que figura en el Anexo I de la presente Ordenanza, colocada de forma permanentemente visible desde el centro de la zona de acceso y a una altura mínima de 1,50 metros. Esta placa contendrá el número de licencia de vado permanente asignado y será por cuenta del titular de la licencia su correcta colocación, conservación y mantenimiento, así como su devolución, en el caso de baja o revocación de la licencia de vado. Esta señalización vertical podrá ser complementada con placas informativas auxiliares que reflejen otros datos incluidos en la licencia como los casos de limitación horaria.

Una vez extinta la vigencia de la licencia, el titular deberá proceder a la devolución al Ayuntamiento de la placa de prohibición.

- La señalización horizontal del vado consistirá, siempre que sea posible, en una línea amarilla continua pintada sobre el bordillo que separa la calzada de la acera, cuya ejecución corre por cuenta del Ayuntamiento debiendo emplearse pintura antideslizante, en la longitud de la zona autorizada, cuando sea procedente, según se especifique de forma expresa en la resolución de concesión.

Artículo 12 - Revocación, resolución y caducidad de las autorizaciones

- 1. Las licencias podrán ser revocadas por el Ayuntamiento de Utrera en cualquier momento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.
- Podrán ser revocadas igualmente cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación.
- 3. Son causas de revocación, previo trámite de audiencia concedido al titular de la autorización:
 - a) La utilización de la autorización para fines distintos al concedido.
 - b) No conservar en perfecto estado la señalización vertical y el balizamiento.
- c) No destinar el local para los fines declarados o modificar su estructura en cuanto a superficie y capacidad.
- d) El incumplimiento de la obligación del pago de la tasa por la entrada y salida de vehículos a Inmuebles.
- e) En general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la licencia concedida así como en esta Ordenanza.
- 4. Se producirá la caducidad de la autorización cuando se tenga lugar el cese de la actividad o cierre del establecimiento para el que se hubiera concedido

Página 31 de 119





el paso de vehículos.

- 5. En todos los casos previstos en este artículo y con carácter previo a la resolución que proceda, se otorgará trámite de audiencia al titular de la autorización, a fin de que formule las alegaciones que estime pertinentes y en su caso pueda cumplir con las obligaciones que motivan la revocación, resolución o caducidad de la autorización.
- 6. La revocación, resolución o caducidad de la autorización llevará aparejada la orden de supresión del paso, debiendo retirar la señalización y devolver al Ayuntamiento la placa identificativa del paso y tarjeta de reserva de espacio de uso, en su caso, siendo a costa del titular los gastos que de ello se deriven, salvo cuando la autorización haya sido otorgada erróneamente o la revocación se funde en la adopción de nuevos criterios de apreciación.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el titular no ha procedido a cumplir con lo indicado, podrá ordenarse la ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La resolución de extinción de una licencia de vado permanente y contravado no impedirá su nueva concesión, una vez desaparecida la causa que motivó aquélla y se cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 13 - Modificaciones de las licencias de vado permanente y contravados.

Los titulares de licencias de vado permanente, en cualquiera de sus modalidades, y licencias de contravados solicitarán al Ayuntamiento autorización para efectuar cualquier tipo de modificación, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

Artículo 14 - Baja

La baja, a petición del interesado, requerirá la presentación de solicitud por parte del titular de la autorización, debiendo devolver al Ayuntamiento la placa identificativa del paso y la tarjeta de reserva de espacio de uso, en su caso, y presentar junto con la solicitud declaración responsable de que el local no se utilizará para estacionamiento de vehículos. La resolución que se adopte se notificara al interesado así como a los servicios de inspección y Policía Local a efectos de verificación.

Artículo 15 - Prohibiciones generales.

- 1. Queda expresamente prohibido, en todo caso, lo siguiente:
- a) Toda clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias gráficas de cualquier tipo que, sin responder a una licencia de vado o contravado, puedan inducir a error sobre las limitaciones de aparcamiento propias de tal licencia.

b) La colocación de vehículos en desuso, carros, análogos y otros elementos, frente a la entrada de locales u otros inmuebles, con la finalidad de evitar la parada o estacionamiento de otros vehículos.

Se considerarán vehículos en desuso los que no se hallen en adecuadas condiciones físicas de conservación o mecánicas de funcionamiento; los que por sus características no sean de utilidad urbana, los que no presenten la ITV en vigor y los que carezcan de permiso de circulación.

Página 32 de 119





- c) La colocación de vehículos objeto de reparación, o destinados a la venta mercantil por los titulares de la licencia de vado.
- d) Queda prohibida cualquier forma de acceso de vehículos desde la vía pública a los inmuebles y viceversa, utilizando la instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, rampas, maderas, arena, etc, salvo en los casos que concurran motivos justificados para los que se obtenga permiso expreso.
- 2. En todos los supuestos citados, además de la procedencia de la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores por infracción conforme a lo establecido en el Capítulo Segundo de la presente Ordenanza, los Servicios Municipales podrán proceder a la retirada, supresión o anulación de útiles, señales, vehículos y demás elementos prohibidos, sin necesidad de previo requerimiento, depositándolos en los almacenes municipales corriendo los gastos a cargo del titular en cuyo beneficio se hubiesen instalado.

Artículo 16 - Obligaciones de los titulares de las licencias

El titular de la licencia de vado y contravado queda obligado a:

- a) Responder de todos los daños producidos en el acceso desde la vía pública al interior del inmueble y, en particular, los que afecten a la calzada, acerado, paseos, mobiliario urbano, y elementos de señalización o servicios.
- b) Realizar, a su costa, las obras necesarias en la acera o parte de la vía pública que limite con el inmueble o local destinado a garaje. Estas obras, en todo caso, deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento y bajo la inspección del Técnico Municipal.
- c) Mantener el acceso al inmueble limpio de grasas, aceites u otros producidos por el tráfico de entrada y salida de vehículos al mismo.
- d) Colocar las señales de vado oficial en la puerta de entra y salida del inmueble, en lugar visible, a ambos lados de la puerta, de modo que quede perfectamente definida la zona de vado.
- e) Abonar los tributos debidamente aprobados por el Ayuntamiento, constituyendo la falta de pago de los mismos causa suficiente para la resolución de la licencia, por entenderse que el titular de la misma desiste implícitamente.
- f) Solicitar nuevas placas de vado y/o pago del tributo, en caso de pérdida o deterioro importante de las mismas.
- g) Permitir el acceso al local para el que se ha concedido licencia de vado a la Policía Local o a los Servicios Municipales cuando sea requerido para ello.
- h) Reponer el acerado y bordillo a su estado original, así como la devolución de la placa de señalización correspondiente. En el caso de que no se realice esta reposición el Ayuntamiento procederá a su ejecución, corriendo por cuenta del titular de la licencia los costes que se deriven.

Capítulo segundo INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17 - Infracciones

Sin perjuicio de las infracciones que pudieran determinarse por aplicación de la normativa tributaria en materia de seguridad vial o restante normativa administrativa, así como cualesquiera otras responsabilidades civiles o penales que pudieran concurrir, las infracciones a la presente Ordenanza se tipifican de la

Página 33 de 119









siguiente manera:

a) Infracciones leves:

- No conservar en buen estado la placa identificativa del vado permanente así como la tarjeta de reserva de espacio de uso para los vados permanentes con autorización para el aparcamiento.
- No situar en lugar bien visible de la puerta de acceso la placa identificativa del vado permanente o la tarjeta expedida para la reserva del uso privativo del dominio público para aparcamiento.
- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de la presente Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

b) Infracciones graves:

- Colocar delante del vado o reserva del uso privativo del dominio público cualquier tipo de obstáculo o impedimento que impida u obstaculice el aparcamiento.
 - No renovar el pavimento cuando así lo ordene el Ayuntamiento.
- No rehacer la acera y bordillo a su estado originario cuando la licencia quede extinguida por renuncia, resolución o revocación.
- Exceder en la señalización horizontal del vado permanente, contravado o en las reserva del uso privativo del dominio público para aparcamiento, la longitud máxima autorizada sin perjuicio de la obligación de eliminar la pintura del espacio no autorizado.

c) Infracciones muy graves:

- Utilizar una placa de señalización del vado permanente o tarjeta de reserva del uso privativo del dominio público para aparcamiento distinta de la oficial.
- Consignar en la placa de señalización con limitación horaria un horario distinto del autorizado.
- No comunicar al Ayuntamiento la modificación de las circunstancias que dieron lugar a la licencia.
- El incumplimiento de las medidas de seguridad que pueda ordenar el Ayuntamiento.
 - La comisión de dos faltas graves durante el periodo de dos años. Artículo 18 - Sanciones.
- 1. Las sanciones que se impondrán por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:
 - Infracciones leves: multa desde 50 hasta 150 euros.
 - Infracciones graves: multa desde 151 hasta 500 euros.
 - Infracciones muy graves: multa desde 501 hasta 900 euros .

En el caso de las infracciones graves y muy graves, adicionalmente a la multa económica, podrán llevar aparejada la revocación de la licencia.

- 2. Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho, el perjuicio ocasionado al interés público y el grado de reincidencia del infractor.
- 3. La imposición de multas será competencia de Alcaldía, previo expediente instruido al efecto, conforme lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común y

Página 34 de 119





DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las entradas de vehículos que figuren en el padrón de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, siempre que se encuentren al corriente por este concepto y dispongan de la placa de vado permanente oficial concedida por el Ayuntamiento, mantendrán su condición de titulares de licencia de vado permanente pudiendo optar, previa solicitud, a la licencia de vado permanente con autorización para la reserva del uso privativo del dominio público para el aparcamiento por el titular de la licencia, con sometimiento a las obligaciones y condicionantes establecidos por esta Ordenanza.

Segunda. Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango, dictadas con anterioridad por este Excmo. Ayuntamiento, contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que se aprueba en base a la competencia establecida en el artículo 25.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local regirá en todo el término municipal de Utrera y mantendrá su vigencia hasta su modificación, en lo que le afecte ésta o derogación expresa, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, una vez cumplidas las previsiones contenidas en el artículo 49 de la Ley 7/85, citada.

ANEXO I CARACTERÍSTICAS DE LA PLACA DE VADO

PLACA DE VADO PERMANENTE			
MATERIAL	ALUMINIO	DIMENSIONES	45 cm alto 30 cm ancho
PICTOGRAFÍA			
2 TERCIOS SUPERIORES	TERCIO INFERIOR		
DIMENSIONES	COLOR	DIMENSIONES	COLOR
Ø 28,5 cm 2,8 ancho	Amarillo metalizado	13,3 cm alto 20 cm ancho	Amarillo metalizado
CIRCUNFERENCIA			
DIMENSIONES	COLOR	Con franja transversal izquierda derecha de ancho 2,3 cm	
Ø 28,5 cm 2,8 ancho	Rojo metalizado		
CIRCULO			
DIMENSIONES	COLOR		
Ø17 cm	Azul marino metalizado		

Página 35 de 119





GRAFÍA			
"VADO"	"AYUNTAMIENTO DE UTRERA"		
2 cm	Blanco metalizado	2 cm	Negro metalizado
PERMANENTE	(NÚMERO DEL VADO)		
ALTURA LETRA	COLOR	ALTURA LETRA	COLOR
1,5 cm	Blanco metalizado	3 cm	Negro metalizado
		ESCUDO AYUNTAMIENTO DE UTRERA	
		DIMENSIONES	COLOR
		7 cm alto 5,5 cm ancho	Negro metalizado"

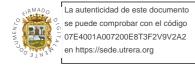
SEGUNDO.- PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el correspondiente anuncio para general conocimiento y entrada en vigor, con la publicación íntegra del texto correcto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- DAR traslado de estos Acuerdos a la Oficina Administrativa de Urbanismo, y a la Oficina de Servicios Generales de Participación Ciudadana y Solidaridad a los efectos de seguir la tramitación reglamentaria del expediente.

En Utrera, a la fecha indicada en el pie de firma de la presente propuesta. LA CUARTA TENENCIA DE ALCALDÍA DEL ÁREA DE MOVILIDAD. SEGURIDAD CIUDADANA. PARTICIPACIÓN SOLIDARIDAD. Fdo.: Antonio Villalba Jiménez.-"

Analizada la propuesta, visto informe favorable de la Comisión Informativa y de Control de Presidencia, Gobernación y Economía, de fecha 18/12/2020, la Corporación por catorce votos a favor y once abstenciones (Sres/as. Jiménez Morales, Navarro Navarro, Arjona Méndez, Plata Reinaldo, Navarro González, Sierra Jiménez, Carreño Salvago, Méndez Lara, Macías Piña y Reixach García del Grupo Municipal Juntos por Utrera y Sra. González Blanquero del Grupo Municipal Ciudadanos Utrera), ACUERDA: Aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

Página 36 de 119





PUNTO 3.- PROPUESTA DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, RELATIVA Α "EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 2.921.480,97 €". APROBACIÓN.

Por la Sra. Suárez Serrano, Teniente de Alcalde del Área de Economía y Hacienda, se dio exposición a la siguiente propuesta.

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Visto dictamen favorable de la Comisión Informativa y de Control de Presidencia, Gobernación y Economía, de fecha 18 de diciembre de 2020, que literalmente dice:

"D. JUAN BORREGO LÓPEZ, SECRETARIO/A GENERAL DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE UTRERA. CERTIFICA:

Que la Comisión Informativa y de Control de Presidencia, Gobernación y Economía de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 18 de diciembre de 2020 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 6º.1.- PROPUESTA DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, RELATIVA A "EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 2.921.480,97 €". APROBACIÓN

Por la Sra. Suárez Serrano, Teniente de Alcalde del Área de Economía y Hacienda, se dio exposición a la siguiente propuesta.

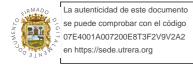
"Propuesta de la Séptima Teniente de Alcalde, Delegada del Àrea de Economía y Hacienda

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en donde se dispone que en virtud del principio presupuestario de especialidad temporal, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Considerando lo establecido en el artículo 60.2 del RD 500/1990 así como la Base de Ejecución número 8.2, c) del Presupuesto Municipal de 2020, que establece que corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria, y teniendo en cuenta la existencia de gastos realizados en ejercicios anteriores pendientes de aplicar a presupuesto y de gastos de los Capítulo 1, 4 y 9 del ejercicio corriente y de ejercicios anteriores sin crédito presupuestario.

Visto lo dispuesto en el Informe de Intervención de fecha 16 de diciembre de 2.020 sobre reconocimiento extrajudicial de créditos.

Página 37 de 119





Y dado que han sido constatadas obligaciones a cargo de este Ayuntamiento documentadas mediante facturas que han sido conformadas por los técnicos o concejales correspondientes, mediante expedientes de solicitud de la prestación y su correspondiente autorización en el caso de los gastos del Capítulo 1, por los acuerdos o Estatutos sobre las cuotas de pertenencia a entidades en los gastos de Capítulo 4, y por los vencimientos de préstamos del Capítulo 9.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos por importe total de 2.921.480,97 euros, declarando la aplicación de los pagos y reconocimiento de la obligación presupuestaria por los gastos derivados del Capítulo 9, y declarar la existencia de los créditos exigibles contra este Ayuntamiento derivados de gastos realizados con conformidad correspondientes a las facturas y los justificantes de los Capítulos 1 y 4, todos ellos incluidos en la siguiente tabla, y declarar el reconocimiento de la respectiva obligación presupuestaria; quedando condicionada su eficacia a la aprobación definitiva, publicación y entrada en vigor de las modificaciones presupuestarias n.º. 075-2020-CE-007 y 076-2020-SC-007.

NÚMERO DE RELACIÓN: 2020 000230
NÚMERO DE RELACIÓN: 2020 000231
NÚMERO DE RELACIÓN: 2020 000233
NÚMERO DE RELACIÓN: 2020 000234
NÚMERO DE RELACIÓN: 2020 000235
NÚMERO DE RELACIÓN: 2020 000236
NÚMERO DE RELACIÓN: 2020 000237
NÚMERO DE RELACIÓN: 2020 000238
FACTURA N.º 1780/207

TOTAL LÍQUIDO	369.954,72€
TOTAL LÍQUIDO	176.370,12€
TOTAL LÍQUIDO	221.661,32€
TOTAL LÍQUIDO	
TOTAL LÍQUIDO	<i>45.402,20€</i>
TOTAL LÍQUIDO	138.586,30€
TOTAL LÍQUIDO	299.735,90€
TOTAL LÍQUIDO	
TOTAL LÍQUIDO	1.656,87€

Página 38 de 119

412	fec opera	texto		imp_linea
num_opera 413 2019 22037079	31/12/2019	COMPLIT ABRIL-MAYO 2019 M. JESÚS FDEZ. ALPRESA	aplicación 61 9200 13100	383,79 €
2019 22037079	31/12/2019	TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA 2019 RRHH	12 9200 15009	415,95 €
2019 22037081	31/12/2019	TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA 2017 NO 111 TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA 2017-18-19 POLICÍA	12 9200 15009	27.000,00 €
2019 22037081		NÓMINAS COMPLEMENTARIAS SERV. EXTRAORDINARIOS 2018-19		
	31/12/2019	PRODUCTIVIDAD MOTOS POLICÍA LOCAL 2019	12 9200 15100	1.100,98 €
2019 22037083	31/12/2019		12 9200 15003	2.610,00 €
2019 22037084	31/12/2019	SERV. EXTRA. 2019 PERSONAL RELIABORAL FINALIZADA	12 9200 15003	450,00 €
2019 22037084	31/12/2019	SERV. EXTRA. 2019 PERSONAL RELIABORAL FINALIZADA	12 9200 15100	25.816,24 €
2019 22037084	31/12/2019	SERV. EXTRA. 2019 PERSONAL RELIABORAL FINALIZADA	12 9200 15100	144,08 €
2019 22037085	31/12/2019 18/11/2020	GRATIFICACIONES 2019 POLICÍA LOCAL	12 9200 15100	77.858,72 €
2020 22025254		GRATIFICACIONES 2019 POLICIA AJUSTE INFORME RRHH 17/11/20	12 9200 15100	-2.966,08 €
2019 22037086	31/12/2019	GRATIFICACIONES 2019 BOMBEROS	12 9200 15100	180.685,76 €
2020 22025252	18/11/2020	GRATIFICACIONES 2019 BOMBEROS AJUSTE INFORME RRHH 17/11/20	12 9200 15100	-63.320,80 €
2019 22037087	31/12/2019	GRATIFICACIONES 2019 CEMENTERIO	12 920 15100	9.513,06 €
2019 22037088	31/12/2019	GRATIFICACIONES 2019 RESTO PERSONAL	12 9200 15100	35.966,89 €
2020 22025250	18/11/2020	GRATIFICACIONES 2019 RESTO PERSONAL AJUSTE INF. RRHH 17/11/20.	12 9200 15100	-12.539,70 €
2020 22022096	28/10/2020	TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA H.MARZO 2020	12 9200 15009	880,07 €
2020 22022097	28/10/2020	NOTAS DE VIAJELOCOMOCIÓN PENDIENTES 2020	12 9200 23120	533,92 €
2020 22022098	28/10/2020	INDEMINIZACIÓN RENOVACIÓN PERMISO CONDUCIR POLICÍAS PTES. 2020	12 9200 23301	115,00 €
2020 22022099	28/10/2020	PRODUCTIVIDAD MOTOS POLICÍAS PENDIENTES 2020	12 9200 15003	16.020,00 €
2020 22022100	28/10/2020	SERV. EXTRA. (PERSONAL FUERA DE PLANTILLA) PTE. 2020	12 9200 15100	884,99 €
2020 22022101	28/10/2020	GRATIFICACIONES POLICIA PENDIENTE 2020	12 9200 15100	55.739,68 €
2020 22022102	28/10/2020	GRATIFICACIONES CEMENTERIO PENDIENTE 2020	12 9200 15100	12.365,76 €
2020 22022103	28/10/2020	RESTO GRATIFICACIONES PENDIENTE 2020	12 9200 15100	12.061,06 €
2020 22022105	28/10/2020	AYUDAS SOCIALES 2020 PENDIENTES H.JUNIO	12 9200 16208	97.433,14 €
2020 22025258	18/11/2020	GRATIFICACIONES ELECCIONES 10/11/19 ACUERDO JGL 24/10/19	12 9200 15100	18.838,64 €
2020 22025259	18/11/2020	ASISTENCIA A TRIBUNALES INFORME RRHH 17/11/2020	12 9200 23301	7.678,40 €
2020 22025261	18/11/2020	GRATIFICACIONES BOMBEROS 2020 INFORME RRHH 17/11/2020	12 9200 15100	161.831,18 €
2020 22025341	20/11/2020	SALARIO FOMENTO EMPLEO INDUSTRIALIICL.COLECTIVO DE 18 A 29 AÑOS)	33 2419 14171	63.882,06 €
2020 22025341	20/11/2020	S.SOCIALES FOMENTO EMPLEO INDUSTRIAL(ICL.COLECTIVO DE 18 A 29 AÑOS)	33 2419 16066	5.586,14 €
2020 22025341	20/11/2020	SALARIO FOMENTO EMPLEO INDUSTRIALIICL. COLECTIVO DE 30 A 44 AÑOS)	33 2419 14172	40.057,52 €
2020 22025341	20/11/2020	S.SOCIALES FOMENTO EMPLEO INDUSTRIAL(ICL.COLECTIVO DE 30 A 44 AÑOS)	33 2419 16067	10.740,32 €
2020 22025341	20/11/2020	SALARIO FOMENTO EMPLEO INDUSTRIALIICL.COLECTIVO DE $>= 45 \text{ ANOS}$	33 2419 14173	124.411,66 €
2020 22025341	20/11/2020	S.SOCIALES FOMENTO EMPLEO INDUSTRIAL(ICL.COLECTIVO >=45 AÑOS)	33 2419 16068	1.800,07 €
2020 22025341	20/11/2020	S.SOCIAL PERSONAL TÉCNICO FOMENTO EMPLEO INDUSTRIAL(ICL)	33 2412 16069	31.388,33 €
2020 22030487	20/11/2020	SEGURIDAD SOCIAL PREVISTA ATRASOS-GRATIFICACIONES 413	12 9200 16000	202.500,00 €
410			TOTAL	1.147.866,83 €
num_opera 413	fec_opera	tercero/concepto	aplicación	imp_linea
2019 22037064	31/12/2019	G41192097-FAM CUOTAS FAMP 2016-2017-2018-2019	02 9200 46600	12.288,73 €
2019 22037065	31/12/2019	G41192097-FAM CUOTAS RACS 2016-2017-2018-2019	02 9200 46600	2.808,64 €
2019 22037066	31/12/2019	G41192097-FAM CUOTAS RADEL 2016-2017-2018-2019	02 9200 46600	2.808,64 €
2019 22037063	31/12/2019	G41857665-ADELQUIVIR CUOTAS 2016-2017-2018-2019	02 9200 46601	1.202,04 €
2019 22037058	31/12/2019	G41170028 F. HOSPITAL STA. RESURRECCION CUOTA 2019	11 9200 60930	83.333,33 €
2020 22024114	10/11/2020	G41170028 F. HOSPITAL STA. RESURRECCION CUOTA 2019	11 9200 60930	83.333,33 €
2019 22037005	31/12/2019	P4100000A DIPUTACION DEUDAS PRÉSTAMOS PAGADOS SIN CONSIGNACIÓN	32 0110 91109	45.234,01 €
2019 22037005	31/12/2019	P4100000A DIPUTACION DEUDAS PRÉSTAMOS PAGADOS SIN CONSIGNACIÓN	32 0110 91110	74.968,27 €
2019 22037005	31/12/2019	P4100000A DIPUTACION DEUDAS PRÉSTAMOS PAGADOS SIN CONSIGNACIÓN	32 0110 91138	80.000,03 €
2020 22024112	10/11/2020	R4100536D P.STA,MARIA 25% 2018 S.RETABLO CONSOLACIÓN	02 3360 48815	37.500,00 €
2020 22024113	10/11/2020	R4100536D P.STA.MARIA 25% 2018 SUBV.REST.IGLESIA	02 3360 48810	7.500,00 €
			TOTAL	430.977,02 €

SEGUNDO.- Dar traslado a la Intervención de Fondos del Ayuntamiento para su conocimiento y efectos.

En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma.- La Séptima Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Economía y Hacienda.- Mª del Carmen Suárez Serrano.-

Analizada la propuesta, la Comisión por catorce votos a favor y once abstenciones (Grupo Municipal Juntos x Utrera y Grupo Municipal Ciudadanos), ACUERDA: Dictaminar favorablemente la propuesta anteriormente transcrita."

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos por importe total de 2.921.480,97 euros, declarando la aplicación de los pagos y reconocimiento de la obligación presupuestaria por los gastos derivados del Capítulo 9, y declarar la existencia de los créditos exigibles contra este Ayuntamiento derivados de gastos realizados con conformidad correspondientes a las facturas y

Página 39 de 119



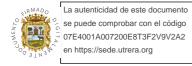


los justificantes de los Capítulos 1 y 4, todos ellos incluidos en la siguiente tabla, y declarar el reconocimiento de la respectiva obligación presupuestaria; quedando condicionada su eficacia a la aprobación definitiva, publicación y entrada en vigor de las modificaciones presupuestarias n.°. 075-2020-CE-007 y 076-2020-SC-007.

NÚMERO D NÚMERO D NÚMERO D NÚMERO D NÚMERO D NÚMERO D	E RELACIÓ E RELACIÓ E RELACIÓ E RELACIÓ E RELACIÓ E RELACIÓ E RELACIÓ	N: 2020 000230 N: 2020 000231 TOTAL LÍQUIDO N: 2020 000233 TOTAL LÍQUIDO		.370,12€ .661,32€ .797,89€ .402,20€ .586,30€ .735,90€
num_opera 413 2019 22037079	fec_opera 31/12/2019	texto COMPLIT ABRILMAYO 2019 M.JESÚS FDEZ. ALPRESA	aplicación 61 9200 13100	imp_linea 383.79 €
2019 22037080	31/12/2019	TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA 2019 RRHH	12 9200 15009	415,95 €
2019 22037081	31/12/2019	TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA 2017-18-19 POLICÍA	12 9200 15009	27.000,00 €
2019 22037082	31/12/2019	NÓMINAS COMPLEMENTARIAS SERV. EXTRAORDINARIOS 2018-19	12 9200 15100	1.100,98 €
2019 22037083 2019 22037084	31/12/2019 31/12/2019	PRODUCTIVIDAD MOTOS POLICÍA LOCAL 2019 SERV. EXTRA. 2019 PERSONAL RELIABORAL FINALIZADA	12 9200 15003 12 9200 15003	2.610,00 €
2019 22037084	31/12/2019	SERV. EXTRA. 2019 PERSONAL RELIABORAL FINALIZADA SERV. EXTRA. 2019 PERSONAL RELIABORAL FINALIZADA	12 9200 15003	450,00 € 25.816,24 €
2019 22037084	31/12/2019	SERV. EXTRA. 2019 PERSONAL RELIABORAL FINALIZADA	12 9200 15100	144,08 €
2019 22037085	31/12/2019	GRATIFICACIONES 2019 POLICÍA LOCAL	12 9200 15100	77.858,72 €
2020 22025254	18/11/2020	GRATIFICACIONES 2019 POLICIA AJUSTE INFORME RRHH 17/11/20	12 9200 15100	-2.966,08 €
2019 22037086	31/12/2019	GRATIFICACIONES 2019 BOMBEROS	12 9200 15100	180.685,76 €
2020 22025252 2019 22037087	18/11/2020 31/12/2019	GRATIFICACIONES 2019 BOMBEROS AJUSTE INFORME RRHH 17/11/20 GRATIFICACIONES 2019 CEMENTERIO	12 9200 15100 12 920 15100	-63.320,80 € 9.513.06 €
2019 22037088	31/12/2019	GRATIFICACIONES 2019 RESTO PERSONAL	12 9200 15100	35.966,89 €
2020 22025250	18/11/2020	GRATIFICACIONES 2019 RESTO PERSONAL AJUSTE INF. RRHH 17/11/20.	12 9200 15100	-12.539,70 €
2020 22022096	28/10/2020	TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA H.MARZO 2020	12 9200 15009	880,07€
2020 22022097	28/10/2020	NOTAS DE VIAJE-LOCOMOCIÓN PENDIENTES 2020	12 9200 23120	533,92 €
2020 22022098	28/10/2020	INDEMINIZACIÓN RENOVACIÓN PERMISO CONDUCIR POLICÍAS PTES. 2020		115,00 €
2020 22022099 2020 22022100	28/10/2020 28/10/2020	PRODUCTIVIDAD MOTOS POLICÍAS PENDIENTES 2020 SERV. EXTRA. (PERSONAL FUERA DE PLANTILLA) PTE. 2020	12 9200 15003 12 9200 15100	16.020,00 € 884,99 €
2020 22022100	28/10/2020	GRATIFICACIONES POLICIA PENDIENTE 2020	12 9200 15100	55.739,68 €
2020 22022102	28/10/2020	GRATIFICACIONES CEMENTERIO PENDIENTE 2020	12 9200 15100	12.365,76 €
2020 22022103	28/10/2020	RESTO GRATIFICACIONES PENDIENTE 2020	12 9200 15100	12.061,06€
2020 22022105	28/10/2020	AYUDAS SOCIALES 2020 PENDIENTES H.JUNIO	12 9200 16208	97.433,14 €
2020 22025258	18/11/2020	GRATIFICACIONES ELECCIONES 10/11/19 ACUERDO JGL 24/10/19	12 9200 15100	18.838,64 €
2020 22025259 2020 22025261	18/11/2020 18/11/2020	ASISTENCIA A TRIBUNALES INFORME RRHH 17/11/2020 GRATIFICACIONES BOMBEROS 2020 INFORME RRHH 17/11/2020	12 9200 23301 12 9200 15100	7.678,40 € 161.831,18 €
2020 22025201	20/11/2020	SALARIO FOMENTO EMPLEO INDUSTRIALICL. COLECTIVO DE 18 A 29 AÑOS)	33 2419 14171	63.882,06 €
2020 22025341	20/11/2020	S.SOCIALES FOMENTO EMPLEO INDUSTRIAL(ICL.COLECTIVO DE 18 A 29 AÑO		5.586,14 €
2020 22025341	20/11/2020	SALARIO FOMENTO EMPLEO INDUSTRIAL(ICL.COLECTIVO DE 30 A 44 AÑOS)	33 2419 14172	40.057,52 €
2020 22025341	20/11/2020	S.SOCIALES FOMENTO EMPLEO INDUSTRIAL(ICL.COLECTIVO DE 30 A 44 AÑO		10.740,32 €
2020 22025341 2020 22025341	20/11/2020 20/11/2020	SALARIO FOMENTO EMPLEO INDUSTRIAL(ICL.COLECTIVO DE >= 45 AÑOS) S.SOCIALES FOMENTO EMPLEO INDUSTRIAL(ICL.COLECTIVO >=45 AÑOS)	33 2419 141 <i>7</i> 3 33 2419 16068	124.411,66 € 1.800,07 €
2020 22025341	20/11/2020	S.SOCIALES FONIENTO ENVIELO INDUSTRIALICE. COLECTIVO >=45 ANOS) S.SOCIAL PERSONAL TÉCNICO FOMENTO EMPLEO INDUSTRIALICE)	33 2412 16069	31.388.33 €
2020 22030487	20/11/2020	SEGURIDAD SOCIAL PREVISTA ATRASOS-GRATIFICACIONES 413	12 9200 16000	202.500,00 €
			TOTAL	1.147.866,83 €
num_opera 413	fec_opera	tercero/concepto	aplicación	imp_linea
2019 22037064	31/12/2019 31/12/2019	G41192097FAM CUOTAS FAMP 2016-2017-2018-2019 G41192097FAM CUOTAS RACS 2016-2017-2018-2019	02 9200 46600 02 9200 46600	12.288,73 €
2019 22037065 2019 22037066	31/12/2019	G41192097-FAMI CUOTAS RADEL 2016-2017-2018-2019	02 9200 46600	2.808,64 € 2.808,64 €
2019 22037063	31/12/2019	G41857665-ADELQUIVIR CUOTAS 2016-2017-2018-2019	02 9200 46601	1.202,04 €
2019 22037058	31/12/2019	G41170028 F. HOSPITAL STA. RESURRECCION CUOTA 2019	11 9200 60930	83.333,33 €
2020 22024114	10/11/2020	G41170028 F. HOSPITAL STA. RESURRECCION CUOTA 2019	11 9200 60930	83.333,33 €
2019 22037005	31/12/2019	P4100000A DIPUTACION DEUDAS PRÉSTAMOS PAGADOS SIN CONSIGNACI		45.234,01 €
2019 22037005 2019 22037005	31/12/2019 31/12/2019	P4100000A DIPUTACION DEUDAS PRÉSTAMOS PAGADOS SIN CONSIGNACI P4100000A DIPUTACION DEUDAS PRÉSTAMOS PAGADOS SIN CONSIGNACI		74.968,27 € 80.000,03 €
2020 22024112	10/11/2020	R4100536D P.STA.MARIA 25% 2018 S.RETABLO CONSOLACIÓN	02 3360 48815	37.500,00 €
2020 22024112	10/11/2020	R4100536D P.STA.MARIA 25% 2018 SUBV.REST.IGLESIA	02 3360 48810	7.500,00 €
			TOTAL	430.977,02 €

SEGUNDO.- Dar traslado a la Intervención de Fondos del Ayuntamiento

Página 40 de 119



para su conocimiento y efectos.

En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma.- La Alcaldía-Presidencia, José María Villalobos Ramos.-

Analizada la propuesta, visto informe favorable de la Comisión Informativa y de Control de Presidencia, Gobernación y Economía, de fecha 18/12/2020, la Corporación por trece votos a favor y once abstenciones (Sres/as. Jiménez Morales, Navarro Navarro, Arjona Méndez, Plata Reinaldo, Navarro González, Sierra liménez, Carreño Salvago, Méndez Lara, Macías Piña y Reixach García del Grupo Municipal Juntos por Utrera y Sra. González Blanquero del Grupo Municipal Ciudadanos Utrera), ACUERDA: Aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

PUNTO 4.- PROPUESTA DE ALCALDÍA PRESIDENCIA, RELATIVA A "CONTRATO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO SV31/2017 POR LA EMPRESA EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A.". PRÓRROGA. APROBACIÓN.

Por la Sra. Ayala Hidalgo, Concejal Delegada de Servicios Sociales, se dio exposición a la siguiente propuesta:

"PROPUESTA DEL ALCALDE - PRESIDENTE

Por Acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión extraordinaria urgente de fecha 5 de diciembre de 2017 se adjudica el contrato de "Servicio de ayuda a domicilio" a la entidad EULEN SOCIOSANITARIOS, S.A., con CIF A79022299, auedando formalizado en documento administrativo suscrito el día 30 de diciembre de 2017, por Dña. Tamara Casal Hermoso, Teniente de Alcalde Delegada del Área de Hacienda Pública y Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Utrera y por D. Jesús Gregorio Llorente Cornejo en calidad de apoderado de la mercantil EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A., CIF A79022299, comenzando la prestación del servicio el día 1 de enero de 2018 y siendo su duración de dos (2) años.

Página 41 de 119





Por Acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2019, se aprueba la primera de las prórrogas al contrato inicial, por plazo de (1) año y en las mismas condiciones del contrato inicial junto a sus mejoras.

Conforme a la cláusula 5.2 "Prórrogas" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es posible su prórroga por un (1) año más, hasta un máximo de dos (2) períodos anuales, por acuerdo de las partes antes de la finalización del plazo.

Consta en el expediente informe de la Asistenta Social, de fecha 16 de octubre de 2020, D°. M.° Ángeles Palacios Romera, con el Visto Bueno de la Octava Teniente de Alcalde del Área de Bienestar D° Carmen Violeta Fernández Terrino así como de la Concejal Delegada de la Unidad Administrativa de Servicios Sociales D° Rocío Ayala Hidalgo, estimando conveniente prorrogar el citado contrato por un año más.

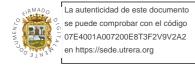
Consta igualmente escrito presentado en este Ayuntamiento el día 30 de octubre de 2020 por la empresa EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A., CIF A79022299, manifestando su disconformidad a la continuación del contrato.

Con fecha 10 de noviembre de 2020 se emite informe por la responsable del contrato, D°. M.º Ángeles Palacios Romera, motivando la necesidad de prorrogar forzosamente el citado contrato hasta la adjudicación de un nuevo contrato tramitado al efecto, o como máximo hasta el 30 de junio de 2021, constando, asimismo, en el expediente propuesta de la Octava Teniente de Alcalde del Área de Bienestar, así como de la Concejal Delegada de la Unidad Administrativa de Servicios Sociales para la prórroga forzosa del contrato, en los términos fijados en el informe técnico emitido.

Consta en el expediente informe jurídico de fecha 12 de noviembre de 2020 por el que, en base a los antecedentes de hechos y consideraciones jurídicas expuestas en el mismo, se informa favorablemente el procedimiento de prórroga, al ajustarse a lo dispuesto en el artículo 303 del TRLCSP, en los términos referidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Con fecha 20 de noviembre de 2020, por EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A., se presentan certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal Tributaria, Agencia Tributaria de Andalucía y de la Seguridad Social.

Página 42 de 119





Se deberá solicitar informe a la Intervención Municipal, que se incorporará al expediente. Consta en el expediente documento contable RC con número de operación 2020 2800036.

De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Lev se regirán por la normativa anterior que es el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Vista la Disposición Adicional Segunda, apartado segundo, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la competencia para contratar corresponde al Pleno.

En su consecuencia, vengo en proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

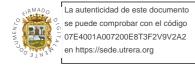
PRIMERO: **EULEN SERVICIOS** Que la empresa SOCIOSANITARIOS, S.A., CIF A79022299, actual contratista del "servicio de ayuda a domicilio", expediente SV31/2017, continúe la prestación del mismo en las mismas condiciones del contrato inicial, así como a la primera de sus prórrogas y con las mejoras ofertadas, hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un periodo máximo de seis (6) meses, hasta alcanzarse el 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: Autorizar y disponer el gasto por un importe máximo de 644.500,00 €/IVA incluido (4 %), a razón de 13,00 €/hora, IVA incluido, para el periodo de ejecución de la presente prorroga al contrato, y asumir el compromiso de consignar en el Presupuesto de 2021 créditos por el importe indicado, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 52 2331 2277610, quedando supeditada su ejecución, a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

TERCERO: El período de prestación del servicio será desde el día 1 de enero de 2021 hasta la formalización del nuevo contrato que se tramite al efecto, y como máximo hasta el 30 de junio de 2021.

CUARTO: Dar cuenta del presente acuerdo al interesado, comunicándoles los recursos legales correspondientes, así como a la Oficina de Programa Servicio de Ayuda a Domicilio, a la Oficina de

Página 43 de 119





Intervención, al Comité de Empresa y a la responsable del contrato para su conocimiento y efectos oportunos

Es todo cuanto tengo el honor de proponer.

En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.

Analizada la propuesta, visto informe favorable de la Comisión Informativa y de Control de Presidencia, Gobernación y Economía, de fecha 18/12/2020, la Corporación por veinticinco votos a favor, lo que supone la unanimidad de los asistentes, ACUERDA: Aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

PUNTO 5.- PROPUESTA DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DEL ÁREA DE URBANISMO Y VIVIENDA, RELATIVA A "ORDENANZA REGULADORA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE ESPACIOS EXTERIORES CON MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS QUE CONSTITUYAN COMPLEMENTO DE LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA". RESOLUCIÓN SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES. APROBACIÓN DEFINITIVA.

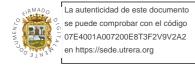
Por la Sra. Llanos López, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Vivienda, se dio exposición a la siguiente propuesta:

"Propuesta al Pleno de la V Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Vivienda, relativa a la aprobación definitiva de la "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE ESPACIOS EXTERIORES CON MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS QUE CONSTITUYAN COMPLEMENTO DE LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA".

La Ordenanza reguladora de la Ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería, fue aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2012.

Dicho Acuerdo fue sometido al trámite de información pública por el plazo de un mes, mediante anuncio en el B.O.P núm. 289 de fecha 14 de diciembre de 2012, así como en el tablón de anuncios de este

Página 44 de 119





Ayuntamiento, presentándose durante dicho plazo las alegaciones que constan en el Certificado expedido por el Secretario General de este Ayuntamiento de fecha cinco de febrero de dos mil trece.

En el expediente consta informe técnico-jurídico emitido con fecha 13 de enero de 2015, por la Jefa del Servicio de Urbanismo y Disciplina, Dña. Mª Eugenia Pariente Cornejo y por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Juan Manuel Bermúdez Muñoz, a la vista de las alegaciones formuladas, en el que se concluye que no existe inconveniente técnico-jurídico para la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería, previa desestimación de las alegaciones formuladas por D. Francisco José García Ortega, D. Manuel Escamilla Díaz, D. Francisco Carmona Ruiz y las señaladas con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 19, 22, 26, 27, 28, 29 y 30 por D. José María Villalobos Ramos, estimación de las alegaciones formuladas por D. José María Villalobos Ramos, señaladas con los números 1, 12, 15, 18, 20, 21, 23, 24, 25 y 31 y con la nueva redacción a los artículos 12.3.b), 33, 34, 35 y la Disposición transitoria primera.

Mediante Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de febrero de 2020, se aprobó el nuevo texto de la "Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería".

En virtud de la dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se sometió la misma a información pública por el plazo de treinta días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Con posterioridad por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de junio de 2020, se aprobó la ampliación del plazo de información pública y sugerencias de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería, hasta el día 31 de julio de 2020 inclusive, previa publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 155, de 6 de julio de

Página 45 de 119

2020.

Con fecha 28 de julio de 2020, registro de entrada n° 24064/2020 se aportaron por Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Utrera y Doña Llanos López Ruiz, Quinta Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Vivienda, una serie de sugerencias de cambio no sustanciales a la Ordenanza, con el objetivo de adaptarla a los nuevos requerimientos higiénicos sanitarios y de desarrollo de las actividades de hostelería y restauración, impuestos por los cambios normativos aprobados por la administraciones estatales y autonómicas competentes, una vez consensuados con los sectores económicos afectados. El objetivo es establecer un marco de seguridad jurídica para los ciudadanos y de idoneidad para los intereses empresariales, bajo el prisma, de la compatibilidad de principios básicos como el de accesibilidad, la convivencia, la empleabilidad y la recuperación económica.

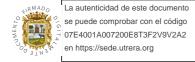
Igualmente con fecha 31 de julio de 2020, registro de entrada n.º: 24569, se presentaron alegaciones a varios artículos de la Ordenanza por D. Pablo Espinosa Palacios con DNI:14...6Z y por otros interesados que figuran en el anexo de la alegación, con el asesoramiento Técnico de Doña María Elena Puerto del Canto con DNI: 25.....8V y Doña Rosa María Jiménez Ceja con DNI: 28.....1Y.

Vistas las sugerencias y las alegaciones expuestas, se emite informe jurídico por la Técnica de Administración General del Área de Presidencia, M.ª Mercedes Mena Gálvez con fecha 3 de diciembre de 2020, que consta en el expediente.

Dicho informe concluye que no existe inconveniente jurídico para la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería, fundamentando la admisión y estimación de las sugerencias planteadas, la admisión y estimación parcial de una serie de alegaciones formuladas que da lugar a una nueva redacción a la exposición de motivos, de diversos artículos y de los Anexos de la citada Ordenanza. Igualmente se fundamenta la admisión y desestimación de las alegaciones restantes.

Es por ello y con fundamento en lo dispuesto en el informe técnico y en los antecedentes expuestos, se considera procedente proponer en relación a :

Página 46 de 119



- Alegación primera: que se estime la parte de la alegación que se realiza en relación al contenido de la Exposición de Motivos de la Ordenanza, de que la delimitación del material de las plataformas se realice de una manera genérica, proponiéndose que en los artículos de la Ordenanza donde se haga referencia al material de las tarimas se concrete que éstas pueden ser de entablado o de un material prefabricado, debiendo ser hidrófugo, ignífugo y antideslizante. En todo caso la terminación superficial deberá cumplir los requisitos establecidos en el código Técnico de la Edificación : DB SUA.

Igualmente la sugerencia realizada al contenido de la Exposición de Motivos para adaptar el contenido de ésta a las condiciones de desarrollo de la actividad del comercio minorista y de prestación de servicios provocadas por la situación de crisis sanitaria motivada por el COVID-19, declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud el 11 de Marzo de 2020 y a las medidas derivadas de la modificación del Reglamento de Protección de la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, con motivo de la aprobación del Decreto-ley 14/2020, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, por el que se adoptan medidas de apoyo a las Entidades Locales en materias económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19), se propone que la Exposición de Motivos tenga el siguiente contenido:

"Utrera, como la inmensa mayoría de poblaciones de Andalucía, es una ciudad que siempre ha disfrutado de la calle. La vida social y la convivencia en los espacios urbanos ha sido históricamente una seña de identidad, fruto de nuestro carácter y climatología. Esta forma de uso de los espacios urbanos se ha extendido en el territorio de sur a norte, intensificándose en los últimos años de tal forma, que se ha producido una evolución en los hábitos sociales de numerosas zonas de Europa, convirtiendo los espacios públicos en las zonas de ocio de referencia de las ciudades.

La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en su artículo 28 y siguientes, contempla la utilización de bienes de dominio público. La instalación de mesas y sillas destinadas al uso complementario de establecimientos destinados al uso hostelero, ocupación de la vía pública constituye un uso, en base a circunstancias singulares de la intensidad del mismo, que permite englobarse en el uso común especial y por tanto queda sujeto a licencia (artículos 29 y 30 Ley

Página 47 de 119



7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía).

La presente ordenanza parte de considerar que las terrazas para uso de hostelería constituyen un beneficioso factor para aumentar tal uso y disfrute por los ciudadanos de los espacios públicos y contribuir a convertirlos en lugar de estancia, convivencia y relación

Estas terrazas, con sus tradicionales veladores, han cumplido desde hace mucho esa función que conviene conservar, pero todo ello dentro de una ordenación que garantice los intereses generales, los usos que indudablemente han de ser considerados preferentes, el tránsito peatonal, la accesibilidad, el funcionamiento de los servicios públicos, la seguridad, el derecho a la tranquilidad y al descanso del vecindario, las limitaciones medioambientales, el paisaje urbano, el ornato público, las características mismas de la ciudad y de cada zona, su ambiente. Una ordenación que evite el exceso o abuso y que acabe por amparar una apropiación de los espacios públicos

Ante esta realidad y en este sentido se hace precisa la adaptación del texto de la "Ordenanza municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas que constituyen complemento de la actividad hostelera" aprobada inicialmente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Utrera de fecha 8 de noviembre de 2012 (publicada en el número 289 del Boletín Oficial de la provincia de Sevilla de fecha 14 de diciembre de 2012).

Con esta nueva "Ordenanza municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas que constituyen complemento de la actividad hostelera" el Ayuntamiento de Utrera pretende ofrecer a los titulares de este tipo de instalaciones un marco normativo amplio, con mayores posibilidades y modalidades de desarrollo de su actividad que permita dar una respuesta adaptada al ritmo de los acontecimientos, pero teniendo en cuenta los condicionantes enunciados.

Todo ello no solo reportará beneficios a los ciudadanos y, en particular, a los residentes o usuarios de los edificios próximos, sino que será conveniente incluso para los intereses comerciales de los mismos titulares de los establecimientos.

Las vías públicas urbanas son mucho más que un sistema de comunicación: son los lugares en los que se desarrollan las principales funciones urbanas, hacen posible la convivencia colectiva y determinan, como ningún otro elemento, la imagen de la ciudad, valores todos ellos que una ciudad como Utrera tiene especial deber de preservar.

Y todo esto se debe afirmar no solo de los espacios de dominio público municipal sino de otros que, de otra Administración o aun de titularidad privada, son jurídicamente de uso público, están incorporados, incluso sin

Página 48 de 119

solución de continuidad, a las calles públicas o forman en todo caso parte del sistema viario. Son terrenos privados afectados al uso público sobre sobre los que la doctrina ha establecido que la Administración tiene derecho demanial de uso público y unas potestades idénticas para garantizarlo.

Con esos presupuestos teóricos, la Ordenanza es aplicable por igual a unos y otros terrenos de uso público, donde los intereses generales y los de los vecinos son, además idénticas.

Las últimas modificaciones introducidas son tendentes a solventar diversas cuestiones que mejoren la aplicabilidad de la ordenanza, tales como: permitir la implantación temporal de plataformas que pueden ser de entablado o de un material prefabricado, siempre que sea hidrófugo, ignifugo y antideslizante y que deberá cumplir los requisitos establecidos en el código Técnico de la Edificación: DB SUA, en zonas de veladores en aparcamientos públicos (de manera que se permita a la vez una mejor accesibilidad a los mismos sin merma del número de plazas existentes), definir la implantación de los veladores con arreglo a un mejor paso peatonal, limitar los elementos colgantes en toldos y simplificar la documentación administrativa.)

En el transcurso del plazo de exposición pública de esta nueva Ordenanza, la crisis sanitaria motivada por el COVID-19, declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud el 11 de Marzo de 2020, exige adoptar una serie de medidas para hacer frente a la emergencia sanitaria. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el Estado de Alarma, que es prorrogado sucesivamente, para la gestión de la situación de crisis sanitaria. En consecuencia, en el ámbito de la hostelería y restauración se dictan diversas Órdenes que determinan las condiciones de desarrollo de la actividad del comercio minorista y de prestación de servicios. Una vez llegados a la fase de nueva normalidad y levantadas las medidas derivadas del Estado de Alarma, se publica la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Se establece un nuevo marco para la adopción de medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería que incide en las terrazas al aire libre de dichos establecimientos pudiendo ocuparse la totalidad de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que haya sido autorizado para este año, en el caso que la licencia haya sido concedida por primera vez, siempre que se mantenga la debida distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros entre las mesas o agrupaciones de mesas. En el caso de que el establecimiento de hostelería hubiera obtenido permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, podrá incrementarse el número de mesas respetando, en todo caso, la

Página 49 de 119

medida de 1,5 metros.

Junto a estas determinaciones, la presente ordenanza, buscando un equilibrio y distribución equitativa de estos usos en los espacios de uso público, define los requisitos y condiciones para la instalación de mesas, sillas y otros elementos de las terrazas de veladores.

Por otra parte, la modificación del Reglamento de Protección de la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, con motivo de la aprobación del Decreto-ley 14/2020, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19) y del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), introduce la figura del Estudio Acústico para Terrazas y Veladores para consumo de bebidas y comidas en establecimientos de hostelería, para lo cual se ha elaborado una nueva instrucción 178, cuyas directrices serán aplicables para la evaluación previa al inicio de la actividad del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones próximas a establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento provistos de terrazas de veladores.

Al servicio de estas ideas capitales se redacta esta ordenanza que no es nada más que su instrumentación técnico-jurídica y, junto a ello, se ofrece el arsenal de instrumentos adecuados para hacer efectiva esta regulación.

De poco servirían estas previsiones ni el acierto al otorgamiento o denegación de autorizaciones sino va acompañado de la complementaria disciplina y si en la realidad las terrazas se instalasen y perpetuasen al margen de todas esas previsiones, sin autorización o contrariando con normalidad o impunidad sus condiciones.

Por eso se prevén procedimientos ágiles para imponer el cumplimiento de las normas y el restablecimiento de la legalidad y por eso también, como último remedio, se prevén sanciones que complementen las que ya permiten imponer las leyes.

-Alegación segunda: se estime la parte de la alegación de que los interesados puedan presentar declaración responsable utilizando el modelo del Anexo I de la Ordenanza, en las peticiones sucesivas a la inicial de ocupación de la vía pública que no pretendan cambiar ninguna de las condiciones esenciales dispuestas en las mismas, considerándose como tal: la ubicación, dimensión y perímetro, con

Página 50 de 119





fundamento en lo dispuesto en el informe de la Técnica de Administración General del Área de Presidencia,

Es por ello que se propone que el artículo 3 redactado del siguiente modo: "Las ocupaciones a que se refiere esta Ordenanza únicamente serán lícitas cuando cuenten con la autorización municipal y solo en la medida en que sean conformes con lo autorizado expresamente en ella. 2. En ningún caso, el pago de las tasas por aprovechamiento especial ni ningún otro acto u omisión, incluso municipal, distinto del otorgamiento expreso de la autorización permite la instalación o el mantenimiento de las terrazas que seguirán siendo ilícitas a todos los efectos mientras no cuenten con la preceptiva autorización.

- 3. La licencia será el instrumento general de intervención por el Ayuntamiento en la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en el término municipal de Utrera; siendo la declaración responsable un mecanismo que se empleará en los casos en los que así se establece expresamente. En caso de duda sobre el instrumento de intervención municipal a aplicar, se optará por la licencia.
- 4. Con carácter general están sujetas a licencia la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en los siguientes supuestos:
 -la primera autorización de ocupación del dominio público.
 -las segundas o siguientes autorizaciones cuando pretendan modificar alguno de los elementos que se consideran esenciales: ubicación, dimensión y perímetro.
- -aquellas instalaciones afectadas por Planes Especiales o que se tengan que modificar por haberse llevado a cabo la modificación de los espacios y usos.
- 5. La declaración responsable podrá presentarse en las peticiones sucesivas a la inicial de ocupación de la vía pública, que no pretendan cambiar ninguna de las condiciones esenciales dispuestas en el párrafo anterior."

Igualmente y en relación con las autorizaciones de ocupación de la vía pública se propone que se estime la sugerencia realizada al **artículo 10** de la Ordenanza donde se establecen los espacios públicos para los que se puede otorgar autorización de terraza, proponiéndose que el artículo 10 quede redactado del siguiente modo:

- "1. Podrán autorizarse terrazas en las calles y plazas peatonales, bulevares, paseos y jardines, siempre que no causen perjuicio a los árboles o vegetación de cualquier género.
- 2. En calles o plazas con tránsito rodado, se podrá otorgar autorización para la instalación de terrazas en las aceras, siempre con exclusión de los arriates y zonas ajardinadas. y en espacios destinados a aparcamientos en las condiciones especificadas en la presente ordenanza.

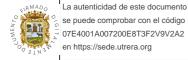
Página 51 de 119





- 3. En particular, no podrá autorizarse la instalación de terrazas sobre las zonas habilitadas como «carril bici», sobre el que tampoco podrán volar sombrillas, toldos o ningún otro elemento que dificulte su utilización.
- 4. No podrá permitirse en virtud de la autorización regulada en esta ordenanza la instalación de terrazas en espacios destinados al transito rodado de cualquier clase de vehículos, salvo en casos especiales y siempre que se obtenga informe favorable de la Policía Local, una vez analizadas las condiciones de seguridad vial y la fluidez del trafico rodado en la calle o zona donde se vayan a disponer.
- 5. En el caso de espacios destinados a aparcamientos, se podrá otorgar autorización para la instalación de terrazas, siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:
- Que no exista acerado que permita la instalación de terrazas en las condiciones exigidas en la presente ordenanza.
 - Que existan aparcamientos colindantes a la zona del establecimiento.
- Que sea informada favorablemente por la Policía Local, una vez analizadas las condiciones de seguridad de las personas, la seguridad vial y la fluidez del trafico rodado en la calle o zona donde se vayan a disponer.
- Que la delimitación del espacio autorizado se materialice por cuenta del titular del establecimiento, mediante el establecimiento de pilonas de color gris metal de al menos 90cm de altura y disposición de elementos reflectantes color amarillo en las vallas. Las pilonas en su base estarán dotadas de catadióptrico de color amarillo, y cajillo para anclaje con el poste con mecanismo de llave. El poste dispondrá de soporte para el anclaje de las vallas
- Que se disponga la señalización de trafico oportuna, cuya definición corresponderá al órgano competente en materia de Movilidad y Seguridad Ciudadana.
- En los supuestos en los que se pretenda una transformación del dominio publico, se someterá la actuación a concesión administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Una vez otorgada la concesión sera necesaria obtener la correspondiente Licencia urbanística para poder ejecutar la actuación, siendo precisa la presentación de un documento técnico elaborado por técnico competente, descriptivo y justificativo de la actuación y que la ejecución se realice bajo la dirección de un técnico competente que certifique la corrección de la misma.
- Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable expresamente a la instalación de plataformas sobre aparcamiento (Tarimas), conforme a las determinaciones incluidas en el Anexo III."

Página 52 de 119



- En relación al artículo 4 estimar la sugerencia aportada de que entre los valores y criterios a tener en cuenta para autorizar la ocupación, se contemple un nuevo apartado g) en el punto 1 del artículo 4, con el siguiente contenido: "medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería" con el objetivo de adaptar el contenido de la Ordenanza a los nuevos requerimientos higiénico-sanitarios en la actividad de la hostelería.
- Alegación quinta: Estimar la alegación realizada en relación con el punto 2 del artículo 6 de la Ordenanza, permitiendo el visionado de los aparatos o equipos de reproducción o ampliación de imágenes que estén instalados en el interior del establecimiento desde el exterior, siempre que se cumplan los objetivos de calidad acústica en los términos establecidos por el Decreto 155/2018, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, y normativa que lo complemente.

Vista la sugerencia realizada al mismo apartado, teniendo en cuenta los cambios normativos expuestos en la Exposición de Motivos, se propone que el punto 2 del artículo 6 quede redactado del siguiente modo:

"Se podrán autorizar por periodos inferiores a 4 meses dentro del año natural, la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, la actividad de baile así como el desarrollo de actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato, en terrazas y veladores, si la evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica queda justificada en el preceptivo Estudio Acústico, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, y normativa que lo complemente o sustituya"

- Alegación Sexta: Con fundamento en el informe Técnico, estimar parcialmente la alegación de que se otorgue un plazo para regularizar la situación de los veladores y la sugerencia realizada al contenido de la disposición transitoria primera, determinada por los cambios introducidos por la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria

Página 53 de 119

ocasionada por el COVID-19, donde se establece un nuevo marco para la adopción de medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería que incide en las terrazas al aire libre, pudiendo ocuparse la totalidad de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que haya sido autorizado para este año, siempre que se mantenga la debida distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros entre las mesas o agrupaciones de mesas.

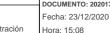
Es por ello que se propone que el contenido de la disposición transitoria primera quede redactada del modo siguiente:

"Disposición transitoria primera."

- 1. Todas las terrazas solicitadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se someterán integramente a sus prescripciones, aunque la terraza hubiera contado anteriormente con autorización.
- 2. Todos los establecimientos que hubiesen tenido instaladas terrazas de veladores durante los años 2019 y 2020 vendrán obligados a solicitar la renovación o autorización en el plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza.
- 3. Durante el plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para la solicitud se podrá aportar la documentación indicada en el artículo 25.1.b), mediante la referencia al número de expediente de licencia de actividad o en su caso fecha de presentación de la solicitud de la licencia de actividad; o mediante la referencia al número de registro y fecha de la presentación de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que para la resolución se tenga que disponer de la correspondiente licencia o declaración de eficacia de la declaración responsable. En este supuesto el plazo establecido en el artículo 27.6 será de
- 4. Durante el plazo del año, los establecimientos que hubiesen solicitado la renovación o autorización de las terrazas preexistentes contaran con licencia provisional de terraza condicionado a las determinaciones de la presente ordenanza en su Capítulo III y cumplimiento de los deberes del Capítulo IV, hasta tanto recaiga resolución definitiva a la solicitud presentada."
- Alegación octava: Estimar parcialmente la alegación planteada al artículo 9 con fundamento en el informe de la técnica municipal, proponiéndose un período de media hora antes de hora de cierre para la retirada de los veladores, ya que dicho período se ajusta a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades

Página 54 de 119





Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Igualmente se propone que se estime la alegación y la sugerencia de que el horario de los establecimientos de hostelería se ajuste a lo establecido en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, al resultar plenamente aplicable a la actividad de la hostelería, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del mismo.

Asimismo estimar que el mobiliario de los veladores pueda ser sacados al espacio autorizado para la colocación de los mismos, una vez abierto el establecimiento, aún cuando no haya llegado la hora permitida para la colocación de los veladores, para que dicho establecimiento cuente con más espacio interior.

Por todo ello, se propone que el artículo 9 quede redactado del siguiente modo: ". 1. Con carácter general, el horario de apertura y cierre de las terrazas sera el establecido para establecimientos de hostelería por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, y normativa que lo complemente o sustituya.

- 2. En zonas acústicamente saturadas así como cuando resulte necesario para asegurar que la terraza no comportará en los edificios próximos la superación de los límites de inmisión sonora establecidos en la legislación sobre contaminación acústica para el periodo nocturno o perturbaciones graves para la seguridad y tranquilidad públicas, si no procede la simple denegación de la autorización por esta causa, deberán establecerse horarios más restrictivos que los referidos en el apartado anterior.
- 3. Igualmente podrá restringirse el horario de las terrazas instaladas en calles peatonales en las que se permita en algunos momentos el tráfico rodado o en cualquier otra en la que las exigencias del tránsito de personas o vehículos o de riego de calles o de funcionamiento de servicios públicos lo requieran en determinados momentos del día.
- 4. Tales restricciones de horarios podrán imponerse en la autorización o posteriormente, conforme a lo previsto en el artículo 28.5. 5. No podrá comenzar la disposición del mobiliario antes de la hora de apertura permitida."

-Alegación decimosegunda: en relación al artículo 16 estimar

Página 55 de 119



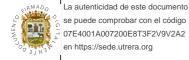
parcialmente el que se aclare en la Ordenanza el espacio para acoger veladores con una nueva redacción del artículo 16, aportada en la sugerencia planteada en relación a dicho artículo.

- "1. La instalación de elementos de mobiliario que compongan las terrazas en aceras, no invadirá el itinerario peatonal accesible. Dichos elementos se dispondrán alineados junto a la banda exterior de la acera, y a una distancia mínima de 0,40 m del límite entre el bordillo y la calzada, excepto si se instala valla ligera de protección y señalización reduciéndose ese limite a 0,10 m entre el borde exterior de la misma y el limite del acerado
- 2. En el caso de aceras cuyo ancho sea igual o superior a 2,50m. y no se cumpla con el itinerario peatonal accesible continuo de 1,80m, sera posible la disposición de terrazas con Modulo Tipo reducido a mesa con dos sillas mediante la instalación de valla ligera de protección y señalización junto al limite del acerado, quedando el itinerario peatonal accesible reducido de manera puntual a 1,50m.
- 3. En el caso de aceras cuyo ancho sea igual o superior a 5,00m, el itinerario peatonal accesible será de 2,00 m.
- 4. La instalación de elementos de mobiliario que compongan las terrazas en calles peatonales, no invadirá el itinerario peatonal accesible.
- 5. En el caso de calles peatonales, cuyo ancho sea inferior a 5,50m, dispongan de plataforma única y transito rodado, no estará permitida la disposición de terrazas.
- 6. Cuando haya zonas habilitadas para «carril bici», se tendrá especialmente en cuenta que la instalación de las terrazas no obligue o propicie el tránsito de peatones por aquél.

Nunca la superficie del carril bici podrá computarse para los mínimos de franjas de itinerario peatonal señaladas en los apartados anteriores. En estos casos los elementos se dispondrán a una distancia mínima de 0,40m del limite del carril bici en los casos en que sean adyacentes.

- 7. La instalación de elementos de mobiliario que compongan las terrazas en plazas, en ningún caso excederá el 50% de la superficie peatonal total.
- 8. La capacidad máxima de las terrazas será de 25 Módulos Tipo, lo que supondrá un aforo máximo para la terraza de 100 personas.
- 9. No obstante, en espacios singulares, que por su amplitud pudieran admitir, a juicio del Ayuntamiento, la instalación de terrazas con una mayor superficie de ocupación, podrán autorizarse más de 25 Módulos Tipo, siempre que no se vea afectada la viabilidad de la actividad del establecimiento, se cumplan las restantes determinaciones incluidas en la presente ordenanza y se obtenga informe favorable de la Policía Local una vez analizadas las condiciones de ocupación en la zona donde se vayan a

Página 56 de 119





disponer.

- 10. Para una mejor identificación, el ámbito susceptible de ser ocupado por las terrazas de veladores será señalizado mediante la colocación de unos clavos en los vértices del polígono, fijados con taladro y resina epoxi, de forma que no interfieran en el paisaje urbano. Si fuera preciso, también se señalizarán puntos intermedios en sus lados. Los clavos a utilizar serán normalizados por el Ayuntamiento de Utrera.
- 11. En calles peatonales y plazas las terrazas de veladores estarán dispuestas de modo que además del itinerario peatonal accesible se permita el paso a vehículos oficiales del servicio de prevención y extinción de Incendios y salvamento, ambulancias, servicio público de limpieza o riego de calles y cualquier otro servicio público que lo requiera."
- Estimar la sugerencia que añade una nueva numeración y contenido a los apartados 2 y 3 del artículo 17 que sirve para aclarar que no se permitirá en ningún caso el anclaje de los elementos de sombra al suelo y que cabrá la posibilidad de instalar cortavientos laterales, fácilmente desmontables, en 1 o 2 laterales de los elementos de sombra, debiendo quedar, en todo caso, el frente orientado hacia el establecimiento completamente abierto:
- "2. Como elementos de sombra sólo se permitirá la instalación de:
- a) Parasoles (sombrillas)
- bl Toldos enrollables:
- Abatibles: Adosados a fachada
- Aislados: Montados en estructura movible y separados de la edificación,
- 3. No se permitirá en ningún caso el anclaje de los elementos de sombra al suelo. Cabrá la posibilidad de instalar cortavientos laterales, fácilmente desmontables, en 1 o 2 laterales de los elementos de sombra, debiendo quedar, en todo caso, el frente orientado hacia el establecimiento completamente abierto"

Alegación decimocuarta: estimar parcialmente la alegación realizada al artículo 18 de que se ubiquen ceniceros únicamente en las mesas, en las que los clientes soliciten fumar y siempre y cuando sea una terraza en la que por su configuración esté permitido fumar. Todo ello sin perjuicio de que por motivos sanitarios, no se permita el uso de ceniceros, entre otros elementos, para evitar la propagación de virus.

La exigencia de que los establecimientos dispongan de ceniceros tal y como se fundamenta en el informe de la técnica municipal, es para garantizar el ornato público y la limpieza de la vía ocupada, de conformidad con la exigencia en este sentido que recoge el apartado 2 del artículo 15 de la Ordenanza municipal de limpieza urbana y

Página 57 de 119





retirada de residuos sólidos de Utrera.

-Alegación décimoquinto: estimar parcialmente la alegación efectuada al artículo 19 de que se elimine la prohibición de que el mobiliario de los veladores contengan elementos publicitarios de marcas comerciales en la zonas no incluidas en el conjunto histórico, siempre y cuando dicha publicidad no perjudique el ornato público, y las condiciones ambientales del entorno.

En el caso de que los veladores se sitúen en la zona del Conjunto Histórico queda expresamente prohibido que el mobiliario tenga marcas comerciales, con fundamento en el punto 7. Medidas de Mejora de la Imagen Urbana, del Tomo II. Ordenación y Diagnóstico del Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de Utrera, en su apartado 7.3. Mejoras en el Mobiliario Urbano y en el artículo 54-Protección de la calidad del medio ambiente urbano del Plan Especial en su apartado 6a).

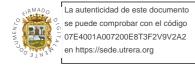
Es por ello que se propone el apartado e) del artículo 19 queda redactado del siguiente modo: "Habrán de armonizar con el ambiente y carácter del entorno urbano en que se sitúe la terraza sin que en ningún caso perjudiquen el ornato público y las condiciones ambientales por sus colores, tamaño o diseño, por la publicidad que incorporen o por cualquier otra característica. En caso de que el mobiliario de los veladores se sitúe dentro de la zona del Conjunto Histórico queda expresamente prohibido que posean propaganda de marcas comerciales en los términos previstos en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Utrera.

-En relación al artículo 20 estimar la sugerencia que viene a aclarar que el órgano competente en materia de Patrimonio histórico de la Comisión Local de Patrimonio Histórico. proponiéndose que el apartado f), quede redactado del siguiente modo:

fl''Especialidades en el procedimiento para el otorgamiento de la correspondiente autorización, tales como autorizaciones de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de esta ciudad u otros que se estimen especialmente adecuados para garantizar los intereses en juego."

-En relación al **artículo 21** estimar la sugerencia que añade un nuevo deber para el titular de la autorización derivada de la aplicación de la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus, con contenido:

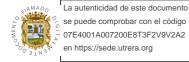
Página 58 de 119





- "\) En aplicación de la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma, a los establecimientos de hostelería definidos de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe III.2.7 del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, y Establecimientos Públicos de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, adoptar las siguientes medidas de higiene y prevención:
- Limpieza frecuente para equipamientos y superficies de contacto.
- Priorización de utilización de mantelerías de un solo uso.
- Utilización de dispositivos electrónicos propios, pizarras o carteles en lugar del empleo de cartas de uso común
- Utilización de productos monodosis desechables para dispensación de servilletas, palillos, vinagreras, aceiteras y otros utensilios similares"
- En relación al **artículo 25** estimar la sugerencia realizada al contenido del mismo y con fundamento en lo dispuesto en el informe de la Técnica de Administración general relativo a que resulta necesario suprimir el régimen de autoliquidaciones previsto en el artículo 25, para adecuar su contenido a la Ordenanza Fiscal n.º 18 del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa, que contempla el régimen de liquidación de las tasas con las formalidades y plazos contenidos en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y demás normas de aplicación, s el mismo quede redactado del siguiente modo:
- "1. El procedimiento comenzará por solicitud del interesado en la que, además de los datos exigidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se harán constar los siguientes extremos:
- a) Nombre o razón social del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza solicitada.
- b) Indicación del número de expediente de la licencia de actividad del local, o declaración de eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad a que se refiere el apartado anterior.
- c) Indicación del número de expediente de la Resolución favorable de la Comisión Local de Patrimonio Histórico, en el caso de terrazas localizadas en el ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico d) Señalamiento exacto del espacio que se pretende ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.

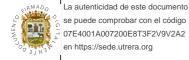
Página 59 de 119





- e) Extensión de su superficie en metros cuadrados.
- f) Periodo para el que se solicita la terraza.
- g) Si se trata, o no, de una instalación cubierta mediante elementos de sombra.
- h) Número de mesas, sillas, y taburetes que se pretende instalar.
- il En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que pretendan instalarse.
- 2. A la solicitud se acompañará obligatoriamente la siguiente documentación:
- a) Memoria descriptiva y grafica suscrita por técnico/a competente, que como mínimo incluirá:
- · Fotografías de la fachada del local y del espacio exterior en que se pretende situar la terraza.
- Plano de situación en cartografía y escala adecuada.
- · Plano acotado de la superficie que se pretende ocupar por la terraza a escala adecuada, en el que se reflejará la situación del local del que dependa la de los elementos que compondrán la terraza, los espacios libres, ancho del acerado o espacio de que se trate, franjas de itinerario peatonal, distancias a la fachada y bordillo, elementos urbanos que existan en la zona (como árboles, farolas, alcorques, registros, papeleras, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones de la Ordenanza.
- · Documentación gráfica (o Fotografías) y características de las mesas, sillas o sillones, parasoles (sombrillas) y demás elementos que pretendan instalarse.
- a) Estudio Acústico de terrazas y veladores, suscrita por técnico/a competente, que acredite el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en su entorno mas cercano.
- b) Declaración responsable de actuación profesional , según modelo normalizado de este Ayuntamiento u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico autor.
- c) Certificación del Seguro de responsabilidad Civil y de Incendios que incluya la cobertura para el establecimiento y los veladores.
- d) Permiso del titular del local colindante en caso de que la instalación solicitada exceda de la fachada del establecimiento.
- el Documento de autoliquidación e ingreso de la tasa por expedición de documentos administrativos correspondiente a las autorizaciones por instalación de terrazas según resulte de la Ordenanza fiscal correspondiente.
- f) Documento de liquidación e ingreso de la tasa por el aprovechamiento especial pretendido, según resulte por aplicación de la Ordenanza fiscal correspondiente.
- 3. Cuando el solicitante haya obtenido en el año autorización de terraza y se proponga obtenerla para el siguiente año con idénticas características en

Página 60 de 119





todos sus extremos, lo hará constar así en su solicitud, acompañando los documentos a que se refiere el apartado 2 en sus letras f) y g). Si solo cambia el mobiliario, algún elemento complementario o los elementos de sombra, se aportara documentación gráfica (o Fotografías) y características de las mesas, sillas, taburetes, elementos de sombra y demás elementos que pretendan modificarse, en su caso.

- 4. A la presente Ordenanza se acompaña, Modelo normalizado de solicitud, conforme a las determinaciones incluidas en el Anexo I.
- 5. A la presente Ordenanza se acompaña Modelo normalizado de Certificación del Seguro de Responsabilidad Civil y de Incendios, conforme a las determinaciones incluidas en el Anexo II."

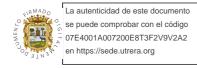
-Alegación Vigésimo segunda: estimar parcialmente la alegación en relación al artículo 28, de que se proceda a la devolución de la tasa cuando se resuelva que se proceda a la retirada de los mismos. Ahora bien tal y como se dispone en el informe técnico municipal dado que el período mínimo a afectos de liquidación de la tasa que se contempla en la Ordenanza Fiscal número 18, es por el período de un día, sólo se reintegrará la parte proporcional del importe abonado en concepto de tasa por el uso del dominio público correspondiente al período no disfrutado que sea superior a un día.

-Alegación vigésimo quinta: estimar que se incorporación del Anexo I a la Ordenanza. Igualmente se incorporan los Anexos II, III, IV y V

-Con fundamento en el informe de la Técnica de administración General del área de Presidencia se propone modificar los artículos 2, 20, 26, 27 y 29, en cuestión del órgano competente para la autorización de ocupación de la vía pública. En este sentido de conformidad con artículo 59 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las licencias se otorgarán por el órgano competente según la distribución competencial establecida en la legislación básica sobre régimen local. El artículo 21.1.q) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local atribuye al Alcalde la atribución del otorgamiento de licencias, si bien puede delegar el ejercicio de sus atribuciones. Es por ello que se propone modificar el contenido de los artículos donde se hacía referencia a la Junta de Gobierno Local sustituyendo dichas referencias por el Alcalde-Presidente o la Delegación Municipal competente por razón de la materia en quien delegue,

- Igualmente con fundamento en lo informado por la Técnica de

Página 61 de 119



Administración General del Área de Presidencia, se propone la supresión del apartado 2 del artículo 22, que contempla los deberes económicos del titular de la autorización, concretamente se propone la supresión de la obligación de presentar previamente garantía en metálico por importe del 20 por ciento de la tasa correspondiente a un año, salvo en el caso de las terrazas con elementos de sombra que se proponía que fuera del 40 por ciento de la tasa. Dicha garantía se exigía para asegurar el cumplimiento de deberes como la reposición del dominio público y los gastos que dicha actuación conllevara. Dado que dichas actuaciones de reposición o de exigencia de retirada de los veladores, requerirán de la tramitación de un procedimiento específico en el que se resolverá sobre los gastos que genera la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento, resulta innecesario exigir la garantía expuesta.

Por todo lo anteriormente expuesto, vengo a proponer sean sometidos a la aprobación del PLENO DE LA CORPORACIÓN los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Admitir y estimar las sugerencias de cambio no sustanciales presentadas por D. Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Utrera y Doña Llanos López Ruiz, V Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Vivienda, a la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería de Utrera, obrantes en la parte expositiva para adaptarla a los nuevos requerimientos higiénicos sanitarios y de desarrollo de las actividades de hostelería y restauración, cambios normativos aprobados por los administraciones estatales y autonómicas competentes. El objetivo es establecer un marco de seguridad jurídica para los ciudadanos y de idoneidad para los intereses empresariales, bajo el prisma, de la compatibilidad de principios básicos como el de accesibilidad, la convivencia, la empleabilidad y la recuperación económica.

SEGUNDO.- Admitir las alegaciones presentadas a la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería de Utrera por D. Pablo Espinosa Palacios con DNI: 14...6Z y por otros interesados que figuran en el anexo de la alegación, con el asesoramiento Técnico de

Página 62 de 119

Doña María Elena Puerto del Canto con DNI: 25.....8V y Doña Rosa María liménez Ceja con DNI: 28.....1Y.

Estimar parcialmente las alegaciones recogidas en la parte expositiva de la presente propuesta, y la nueva redacción de la exposición de motivos, de diversos artículos y de los Anexos de la citada Ordenanza, que conlleva la estimación de las mismas.

Desestimar las alegaciones restantes con fundamento en el informe de la Técnica de Administración General del área de Presidencia que consta en el expediente.

TERCERO: Estimar la modificación de los artículos los artículos 2, 20, 26, 27 y 29, en cuestión del órgano competente para la autorización de ocupación de la vía pública, sustituyendo las referencias a la Junta de Gobierno por el Alcalde-Presidente o por la Delegación Municipal competente por razón de la materia en quien delegue, fundamentada en la parte expositiva de esta Propuesta.

Suprimir el apartado 2 del artículo 22, que contempla los deberes económicos del titular de la autorización, concretamente la obligación de presentar previamente garantía en metálico por importe del 20 por ciento de la tasa correspondiente a un año, salvo en el caso de las terrazas con elementos de sombra que se proponía que fuera del 40 por ciento de la tasa, por los fundamentos dispuestos en la parte expositiva.

CUARTO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería de Utrera, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente propuesta

QUINTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería de Utrera con el texto íntegro de la misma, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEXTO.- Dar traslado a la Unidad Administrativa de Urbanismo, a los efectos de seguir la tramitación reglamentaria del expediente.

Es todo cuanto tengo el honor de proponer.

En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma del presente

Página 63 de 119





documento. La V Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Vivienda.

"TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE ESPACIOS EXTERIORES CON MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS QUE CONSTITUYAN COMPLEMENTO DE LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Utrera, como la inmensa mayoría de poblaciones de Andalucía, es una ciudad que siempre ha disfrutado de la calle. La vida social y la convivencia en los espacios urbanos ha sido históricamente una seña de identidad, fruto de nuestro carácter y climatología.

Esta forma de uso de los espacios urbanos se ha extendido en el territorio de sur a norte, intensificándose en los últimos años de tal forma, que se ha producido una evolución en los hábitos sociales de numerosas zonas de Europa, convirtiendo los espacios públicos en las zonas de ocio de referencia de las ciudades.

La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en su artículo 28 y siguientes, contempla la utilización de bienes de dominio público. La instalación de mesas y sillas destinadas al uso complementario de establecimientos destinados al uso hostelero, con ocupación de la vía pública constituye un uso, en base a circunstancias singulares de la intensidad del mismo, que permite englobarse en el uso común especial y por tanto queda sujeto a licencia (artículos 29 y 30 Ley 7/1999)

La presente ordenanza parte de considerar que las terrazas para uso de hostelería constituyen un beneficioso factor para aumentar tal uso y disfrute por los ciudadanos de los espacios públicos y contribuir a convertirlos en lugar de estancia, convivencia y relación

Estas terrazas, con sus tradicionales veladores, han cumplido desde hace mucho esa función que conviene conservar, pero todo ello dentro de una ordenación que garantice los intereses generales, los usos que indudablemente han de ser considerados preferentes, el transito peatonal, la accesibilidad, el funcionamiento de los servicios públicos, la seguridad, el derecho a la tranquilidad y al descanso del vecindario, las limitaciones medioambientales, el paisaje urbano, el ornato público, las características mismas de la ciudad y de cada zona, su ambiente. Una ordenación que evite el exceso o abuso y que acabe por amparar una apropiación de los espacios públicos

Ante esta realidad y en este sentido se hace precisa la adaptación del texto de la "Ordenanza municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas que constituyen complemento de la actividad hostelera" aprobada inicialmente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Utrera de fecha 8 de noviembre de 2012 (publicada en el numero 289 del Boletín Oficial de la provincia de Sevilla de fecha 14 de diciembre de 20121.

Con esta nueva "Ordenanza municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas

Página 64 de 119





que constituyen complemento de la actividad hostelera" el Ayuntamiento de Utrera pretende ofrecer a los titulares de este tipo de instalaciones un marco normativo amplio, con mayores posibilidades y modalidades de desarrollo de su actividad que permita dar una respuesta adaptada al ritmo de los acontecimientos, pero teniendo en cuenta los condicionantes enunciados.

Todo ello no solo reportará beneficios a los ciudadanos y, en particular, a los residentes o usuarios de los edificios próximos, sino que será conveniente incluso para los intereses comerciales de los mismos titulares de los establecimientos.

Las vías publicas urbanas son mucho mas que un sistema de comunicación: son los lugares en los que se desarrollan las principales funciones urbanas, hacen posible la convivencia colectiva y determinan, como ningún otro elemento, la imagen de la ciudad, valores todos ellos que una ciudad como Utrera tiene especial deber de preservar.

Y todo esto se debe afirmar no solo de los espacios de dominio publico municipal sino de otros que, de otra Administración o aun de titularidad privada, son jurídicamente de uso publico, están incorporados, incluso sin solución de continuidad, a las calles publicas o forman en todo caso parte del sistema viario. Son terrenos privados afectados al uso publico sobre sobre los que la doctrina ha establecido que la Administración tiene derecho demanial de uso publico y unas potestades idénticas para garantizarlo.

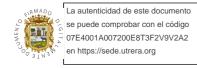
Con esos presupuestos teóricos, la Ordenanza es aplicable por igual a unos y otros terrenos de uso publico, donde los intereses generales y los de los vecinos son, ademas, idénticos,

Las últimas modificaciones introducidas son tendentes a solventar diversas cuestiones que mejoren la aplicabilidad de la ordenanza, tales como: permitir la implantación temporal de plataformas que pueden ser de entablado o de un material prefabricado, siempre que sea hidrófugo, ignifugo y antideslizante y que deberá cumplir los requisitos establecidos en el código Técnico de la Edificación: DB SUA, en zonas de veladores en aparcamientos públicos (de manera que se permita a la vez una mejor accesibilidad a los mismos sin merma del número de plazas existentes), definir la implantación de los veladores con arreglo a un mejor paso peatonal, limitar los elementos colgantes en toldos y simplificar la documentación administrativa.)

En el transcurso del plazo de exposición publica de esta nueva Ordenanza, la crisis sanitaria motivada por el COVID-19, declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud el 11 de Marzo de 2020, exige adoptar una serie de medidas para hacer frente a la emergencia sanitaria. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el Estado de Alarma, que es prorrogado sucesivamente, para la gestión de la situación de crisis sanitaria. En consecuencia, en el ámbito de la hostelería y restauración se dictan diversas Ordenes que determinan las condiciones de desarrollo de la actividad del comercio minorista y de prestación de servicios.

Una vez llegados a la fase de nueva normalidad y levantadas las medidas derivadas del Estado de Alarma, se publica la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud publica en la Comunidad

Página 65 de 119



Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Se establece un nuevo marco para la adopción de medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería que incide en las terrazas al aire libre de dichos establecimientos pudiendo ocuparse la totalidad de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que haya sido autorizado para este año, en el caso que la licencia haya sido concedida por primera vez, siempre que se mantenga la debida distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros entre las mesas o agrupaciones de mesas. En el caso de que el establecimiento de hostelería hubiera obtenido permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, podrá incrementarse el numero de mesas respetando, en todo caso, la medida de 1,5 metros.

Junto a estas determinaciones, la presente ordenanza, buscando un equilibrio y distribución equitativa de estos usos en los espacios de uso publico, define los requisitos y condiciones para la instalación de mesas, sillas y otros elementos de las terrazas de veladores.

Por otra parte, la modificación del Reglamento de Protección de la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, con motivo de la aprobación del Decreto-ley 14/2020, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19) y del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), introduce la figura del Estudio Acústico para Terrazas y Veladores para consumo de bebidas y comidas en establecimientos de hostelería, para lo cual se ha elaborado una nueva instrucción 178, cuyas directrices serán aplicables para la evaluación previa al inicio de la actividad del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones próximas a establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento provistos de terrazas de veladores.

Al servicio de estas ideas capitales se redacta esta ordenanza que no es nada mas que su instrumentación técnico-jurídica Y, junto a ello, se ofrece el arsenal de instrumentos adecuados para hacer efectiva esta regulación. De poco servirían estas previsiones ni el acierto al otorgamiento o denegación de autorizaciones sino va acompañado de la complementaria disciplina y si en la realidad las terrazas se instalasen y perpetuasen al margen de todas esas previsiones, sin autorización o contrariando con normalidad o impunidad sus condiciones. Por eso se prevén procedimientos ágiles para imponer el cumplimiento de las normas y el restablecimiento de la legalidad y por eso también, como ultimo remedio, se prevén sanciones que complementen las que ya permiten imponer las leyes.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de la aplicación directa o supletoria de ordenanza

Página 66 de 119





- 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación de vías y espacios exteriores de uso público con terrazas para servir comidas y bebidas consumibles en esas mismas dependencias y atendidas por y desde establecimientos de hostelería ubicados en los locales de los edificios colindantes o próximos.
- 2. Quedan comprendidas en la regulación de esta Ordenanza las ocupaciones que se realicen en calles, plazas, bulevares, paseos, jardines, pasajes y demás espacios exteriores, aunque no sean demanio municipal, siempre que estén destinados por disposiciones urbanísticas o por cualquier otra al libre uso público, salvo aquellos preceptos específicamente referidos a zonas de dominio público o que resulten incompatibles con la titularidad privada.
- 3. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las terrazas que se instalen en terrenos de uso privado y no integrados en el viario municipal. Se entenderá a estos efectos que hay uso privado cuando esté restringido a los usuarios o clientes de centros culturales, comerciales, de ocio o similares.
- 4. La ocupación de las vías públicas y espacios exteriores de uso público por quioscos, puestos, casetas, barracas o similares, incluso si se destinan a servir bebidas y comidas y aun cuando se realicen solo con instalaciones móviles o desmontables, se regirán por su normativa específica y requerirán el título administrativo que en cada caso se exija. Igualmente, la ocupación para el ejercicio del comercio ambulante, aunque sea de alimentos y bebidas en la medida en que se permita, se regirá por lo dispuesto en la legislación sectorial.
- 5. No obstante lo anterior, la presente Ordenanza será de aplicación supletoria a la instalación de terrazas por los establecimientos referidos en el precedente apartado en todo lo que no se oponga a su normativa específica o sea incompatible con su naturaleza, con excepción de las que se establezcan transitoriamente con ocasión de ferias, festejos y otras celebraciones tradicionales o acontecimientos públicos.

Artículo 2. Competencias de aplicación

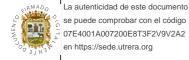
- 1. La aplicación de esta Ordenanza corresponde a la Delegación Municipal competente en razón a la materia, sin perjuicio de la colaboración de todos los órganos y entidades municipales en aquello que sea necesaria y, en especial, el Departamento de Disciplina Urbanística y Policía Local, en cuanto a la inspección y ejecución forzosa.
- 2. La competencia para dictar resoluciones corresponde a la Delegación Municipal competente en razón a la materia.

CAPÍTULO //.-SOMETIMIENTO A AUTORIZACION Y DE LAS DEL CARACTERISTICAS DE ESTA.

Artículo 3. Sometimiento a autorización

- 1. Las ocupaciones a que se refiere esta Ordenanza únicamente serán lícitas cuando cuenten con la autorización municipal y solo en la medida en que sean conformes con lo autorizado expresamente en ella.
- 2. En ningún caso, el pago de las tasas por aprovechamiento especial ni ningún otro acto u omisión, incluso municipal, distinto del otorgamiento expreso de la autorización permite la instalación o el mantenimiento de las terrazas que

Página 67 de 119





seguirán siendo ilícitas a todos los efectos mientras no cuenten con la preceptiva autorización.

- 3. La licencia será el instrumento general de intervención por el Ayuntamiento en la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en el término municipal de Utrera; siendo la declaración responsable un mecanismo que se empleará en los casos en los que así se establece expresamente. En caso de duda sobre el instrumento de intervención municipal a aplicar, se optará por la licencia.
- 4. Con carácter general están sujetas a licencia la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en los siguientes supuestos:
 -La primera autorización de ocupación del dominio público.
 -Las segundas o siguientes autorizaciones cuando pretendan modificar alguno de los elementos que se consideran esenciales: ubicación, dimensión y perímetro.
 -aquellas instalaciones afectadas por Planes Especiales o que se tengan que modificar por haberse llevado a cabo la modificación de los espacios y usos.
- 5. La declaración responsable podrá presentarse en las peticiones sucesivas a la inicial de ocupación de la vía pública, que no pretendan cambiar ninguna de las condiciones esenciales dispuestas en el párrafo anterior

Artículo 4. Discrecionalidad en el otorgamiento de la autorización: Criterios generales y limites

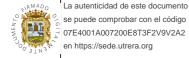
- 1. Las autorizaciones solo se otorgarán en tanto la ocupación por la terraza sea compatible con los intereses generales, compatibilidad que, en el marco de lo establecido en esta Ordenanza, se valorará en cada caso según las circunstancias generales y específicas que se presenten. A tal efecto, en todo caso se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:
- 1. Preferencia del uso común general, en particular, del tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todos los usuarios.
- 2. Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos.
- 3. Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial, contra la contaminación acústica.
- **4.** Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.
- 5. Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.
- 6. Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.
- 7. Medidas de higiene y prevencion en la prestacion del servicio en los establecimientos de hostelería.
- 2. Se denegará en todo caso la autorización de terraza cuando así proceda en virtud de cualquier norma sectorial. En especial, se denegará cuando tal uso esté prohibido por los instrumentos de planeamiento urbanístico que resulten de aplicación o cuando así proceda conforme a la declaración de zona acústicamente saturada o acuerdo de iniciación del procedimiento para declararla o cuando, aun

Página 68 de 119

DOCUMENTO: 20201704050

Fecha: 23/12/2020

Hora: 15:08



sin darse tal declaración, la terraza, por sí misma o por acumulación con otros focos de ruido, pueda suponer la superación en los edificios próximos de los límites de inmisión sonora establecidos en la legislación sobre contaminación acústica.

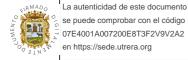
Artículo 5. Características de la autorización

- 1. Las autorizaciones se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- 2. Las autorizaciones solo permiten la ocupación durante el tiempo determinado en ellas sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo periodo ni impida su denegación motivada en futuras ocasiones.
- 3. La ocupación permitida con la autorización no implicará en ningún caso la cesión de las facultades administrativas sobre los espacios públicos ni la asunción por la Administración de responsabilidades de ningún tipo respecto al titular del derecho a la ocupación o a tercero. El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a la Administración y a sujetos privados.
- 4. Las autorizaciones para instalación de terrazas se entenderán otorgadas a título de precario y supeditadas a su compatibilidad en todo momento con el interés general. En consecuencia, podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho a indemnización, aunque sí a la devolución de la parte proporcional de la tasa que corresponda, en los términos establecidos en el Artículo 28
- 5. Las autorizaciones para instalar terrazas de veladores que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las licencias municipales de actividad o declaraciones de eficacia de las declaraciones responsables para el ejercicio de la actividad de los establecimientos de las que son accesorias, mediante comunicación según modelo normalizado para el cambio de dicha titularidad, en las mismas condiciones en que fue obtenida, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.
- 6. En ningún caso la explotación de la terraza de veladores podrá ser cedida o arrendada de forma independiente respecto al establecimiento el que es accesoria.

Artículo 6. Concurrencia de otras normas y autorizaciones

- 1. Con la autorización regulada en esta Ordenanza se valora exclusivamente la conveniencia de la ocupación del espacio público por la terraza y solo se autoriza tal ocupación, sin perjuicio del deber de cumplir las demás normas que regulen la actividad e instalaciones y de obtener las demás licencias y títulos administrativos que en su caso sean necesarios.
- 2. Se podrán autorizar por periodos inferiores a 4 meses dentro del año natural, la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, la actividad de baile así como el desarrollo de actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato, en terrazas y veladores, si la evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica queda justificada en el preceptivo Estudio Acústico, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de

Página 69 de 119



Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, y normativa que lo complemente o sustituya.

Artículo 7. Requisitos subjetivos para obtener autorización de terraza: Relación con establecimiento hostelero en local con autorización de actividad o declaración de eficacia de la declaración responsable de actividad.

- 1. Solo podrá otorgarse autorización para la instalación de terraza a los titulares de establecimientos de hostelería situados en un local próximo que cuenten con licencia municipal de actividad, en su caso, o la declaración de eficacia de la declaración responsable de actividad y que cumplan los demás requisitos legales para su funcionamiento. A los efectos de delimitar los establecimientos de hostelería se tendrá en cuenta el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, y normativa que lo complemente o sustituya.
- 2. La terraza se atenderá y servirá siempre y exclusivamente desde el local a que se refiere el apartado anterior y en ella no se podrán ejercer actividades de hostelería distintas de las que legalmente puedan realizarse en el local.

Artículo 8. Plazo de las autorizaciones

- 1. Las autorizaciones de terrazas habrán de otorgarse por tiempo determinado que no podrá ser superior a un año ni inferior a un mes.
- 2. Con el máximo del plazo solicitado por el interesado, la autorización se concederá por alguno de estos periodos:
- Por un año natural completo.
- Por temporada, entendiendo por tal el periodo comprendido entre el 1 de abril (o el Domingo de Ramos si es anterior) y el 31 de octubre del mismo año.
- Por uno o varios meses naturales completos y consecutivos, es decir, del día 1 de un mes hasta el último del mismo mes o de otro posterior.

CAPÍTULO III.- DEL HORARIO, UBICACION, EXTENSION Y COMPOSICION DE LAS TERRAZAS.

Artículo 9. Horario

- 1. Con carácter general, el horario de apertura y cierre de las terrazas sera el establecido para establecimientos de hostelería por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, y normativa que lo complemente o sustituya.
- 2. En zonas acústicamente saturadas así como cuando resulte necesario para asegurar que la terraza no comportará en los edificios próximos la superación de los límites de inmisión sonora establecidos en la legislación sobre contaminación acústica para el periodo nocturno o perturbaciones graves para la seguridad y tranquilidad públicas, si no procede la simple denegación de la autorización por esta causa, deberán establecerse horarios más restrictivos que los referidos en el apartado anterior.
- 3. Igualmente podrá restringirse el horario de las terrazas instaladas en calles

Página 70 de 119





peatonales en las que se permita en algunos momentos el tráfico rodado o en cualquier otra en la que las exigencias del tránsito de personas o vehículos o de riego de calles o de funcionamiento de servicios públicos lo requieran en determinados momentos del día.

4. Tales restricciones de horarios podrán imponerse en la autorización o posteriormente, conforme a lo previsto en el artículo 28.5. 5. No podrá comenzar la disposición del mobiliario antes de la hora de apertura permitida

Artículo 10. Espacios públicos para los que se puede otorgar autorización de terraza.

- 1. Podrán autorizarse terrazas en las calles y plazas peatonales, bulevares, paseos y jardines, siempre que no causen perjuicio a los árboles o vegetación de cualquier género.
- 2. En calles o plazas con tránsito rodado, se podrá otorgar autorización para la instalación de terrazas en las aceras, siempre con exclusión de los arriates y zonas ajardinadas. y en espacios destinados a aparcamientos en las condiciones especificadas en la presente ordenanza.
- 3. En particular, no podrá autorizarse la instalación de terrazas sobre las zonas habilitadas como «carril bici», sobre el que tampoco podrán volar sombrillas, toldos o ningún otro elemento que dificulte su utilización.
- 4. No podrá permitirse en virtud de la autorización regulada en esta ordenanza la instalación de terrazas en espacios destinados al transito rodado de cualquier clase de vehículos, salvo en casos especiales y siempre que se obtenga informe favorable de la Policía Local, una vez analizadas las condiciones de seguridad vial y la fluidez del trafico rodado en la calle o zona donde se vayan a disponer.
- 5. En el caso de espacios destinados a aparcamientos, se podrá otorgar autorización para la instalación de terrazas, siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:
- Que no exista acerado que permita la instalación de terrazas en las condiciones exigidas en la presente ordenanza.
- Que existan aparcamientos colindantes a la zona del establecimiento.
- Que sea informada favorablemente por la Policía Local, una vez analizadas las condiciones de seguridad de las personas, la seguridad vial y la fluidez del trafico rodado en la calle o zona donde se vayan a disponer.
- Que la delimitación del espacio autorizado se materialice por cuenta del titular del establecimiento, mediante el establecimiento de pilonas de color gris metal de al menos 90cm de altura y disposición de elementos reflectantes color amarillo en las vallas. Las pilonas en su base estarán dotadas de catadióptrico de color amarillo, y cajillo para anclaje con el poste con mecanismo de llave. El poste dispondrá de soporte para el anclaje de las vallas.
- Que se disponga la señalización de trafico oportuna, cuya definición corresponderá al órgano competente en materia de Movilidad y Seguridad Ciudadana.
- En los supuestos en los que se pretenda una transformación del dominio publico, se someterá la actuación a concesión administrativa de conformidad con lo

Página 71 de 119



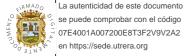
dispuesto en el Artículo 58 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Una vez otorgada la concesión sera necesaria obtener la correspondiente Licencia urbanística para poder ejecutar la actuación, siendo precisa la presentación de un documento técnico elaborado por técnico competente, descriptivo y justificativo de la actuación y que la ejecución se realice bajo la dirección de un técnico competente que certifique la corrección de la misma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable expresamente a la instalación plataformas sobre aparcamiento (Tarimas), conforme a las determinaciones incluidas en el Anexo III.

Artículo 11. Limites en garantía del transito peatonal y la accesibilidad

- 1. Solo se podrán autorizar las terrazas en los casos y con la extensión y condiciones en que sean compatibles con el fluido tránsito peatonal habitual o previsible en el lugar de que se trate. En particular, se tomarán en consideración las dificultades especiales de quienes sufran cualquier tipo de limitación orgánica, funcional o motriz o circulen con sillitas de niños.
- 2. Podrá denegarse la autorización cuando sea conveniente reservar para el tránsito peatonal la totalidad de la acera, calle peatonal o espacio para el que se solicite la ocupación teniendo en cuenta sus dimensiones, la intensidad y frecuencia del paso, los obstáculos ya existentes -tales como quioscos, arboles, luminarias y mobiliario urbano en general- y las demás circunstancias específicas concurrentes.
- 3. Se establecerán en la licencia todas las limitaciones o prohibiciones que se consideren en cada caso pertinentes para asegurar el fluido tránsito peatonal.
- 4. De acuerdo a la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. (en adelante Orden VIV/561/2010) y al Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (en adelante D 293/2009), se considera itinerario peatonal accesible, aquel que garantizan el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas.
 - 5. Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos:
- Discurrirá siempre de manera colindante o advacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo.
- En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento.
- Excepcionalmente, en las zonas urbanas consolidadas, y en las condiciones previstas por la normativa autonómica, se permitirán estrechamientos puntuales derivados del mobiliario urbano, siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50 m. En ningún caso dicha excepcionalidad podrá constituir dispensa o exención a la anchura libre de paso no inferior a 1,80m. exigida al itinerario peatonal en todo su desarrollo.

Página 72 de 119



DOCUMENTO: 20201704050

Fecha: 23/12/2020

Hora: 15:08

- 6. Asimismo, todo espacio público urbanizado destinado al tránsito o estancia peatonal poseerá una altura libre de paso no inferior a 2,20 m.
- 7. El itinerario peatonal podrá ser ampliado por el Ayuntamiento cuando lo requiera la intensidad de transito peatonal. Asimismo no se podrá obstaculizar el acceso a calzada desde los portales de viviendas y establecimientos.
- 8. No se autorizará en ningún caso la ocupación de los vados de pasos de peatones ni de las zonas de acerado a las que desemboquen los pasos de peatones desde los que se podrá acceder sin obstáculos a alguna de las franjas de itinerario peatonal accesible previstas en el apartado 5.
- 9. Tampoco podrá autorizarse la ocupación a menos de 1 metro de las paradas de autobuses y taxis y en todo caso deberá quedar expedito un paso de al menos 1,80 m, o 1,50 m. en caso de estrechamientos puntuales, de acuerdo a los términos de la Orden VIV/561/2010 y D 293/2009 o aquellas que en futuro la sustituyan, entre dichas paradas y alguna de las franjas de itinerario peatonal accesible previstas en el apartado 5
- 10. En todo caso se observarán las previsiones sobre itinerario peatonal accesible y demás de la regulación sobre accesibilidad y barreras arquitectónicas en cuanto sean más estrictas que las de esta Ordenanza.
- 11. Para la utilización de espacios no vinculados al establecimiento, como plazas, espacios libres, etc., será necesaria la aprobación del Estudio de Regularización de los Usos en el Espacio Libre, si la aplicación directa de la presente Ordenanza fuera de difícil concreción. En dichos estudios se concretará las zonas de posible ocupación por terrazas de veladores, en función de las características de la configuración de la plaza o espacio singular, de su mobiliario urbano y de los usos que de ella se hagan.

Artículo 12. Limitaciones para la protección de los usos de las edificaciones colindantes

- 1. No podrán autorizarse ocupaciones que dificulten el acceso de personas o, en su caso, de vehículos, a edificios, establecimientos, pasajes, galerías, garajes o las salidas de emergencia o evacuación. En especial, además de la distancia a la fachada establecida en el apartado 5 del artículo 11, se observarán las siguientes reglas:
 - al Salvo lo dispuesto en el apartado 3 de este mismo artículo, habrá de quedar libre una franja de acceso con el ancho mínimo de la puerta o entrada y un metro más a cada lado y que discurra desde tal puerta o entrada hasta la calzada o espacio libre.
 - b) El ancho mínimo se aumentará prudencialmente cuando se trate de accesos a edificios muy frecuentados por peatones o en los que se celebren actos públicos o, por cualquier otra causa, tengan entradas o salidas multitudinarias. Asimismo, si se trata de accesos con vehículos, se aumentará en todo lo conveniente para facilitar las maniobras y la visibilidad. También se aumentará cuando sirvan de paso para operaciones de carga y descarga u otras similares que requieran asegurar un espacio superior.
 - c) Si se trata de accesos de peatones a edificios de uso privado y poco frecuentados podrá disponerse que el acceso no llegue hasta la calzada sino

Página 73 de 119



solo hasta la franja de itinerario peatonal prevista en el **apartado 5 del** artículo 11.

- 2. Tampoco podrán autorizarse ocupaciones que dificulten el normal funcionamiento de los servicios de los edificios o establecimientos colindantes o sobre los respiraderos de las instalaciones o locales subterráneos o que perjudiquen sensiblemente la visibilidad.
- 3. Excepcionalmente, se podrán autorizar terrazas que no respeten los mínimos del apartado 1.al cuando se trate de acceso a cocheras o locales de uso privado y muy reducido si el peticionario acredita el consentimiento del titular y no quedan afectados intereses de terceros ni el interés general.

Artículo 13. Limitaciones en garantía de los servicios públicos

No se autorizarán ocupaciones que dificulten el acceso o uso de bocas de riego, registros de alcantarillado, redes de servicios, aparatos de registro y control del tráfico y similares. Asimismo, habrán de retirarse inmediatamente las instalaciones cuando sea necesario para el acceso de vehículos oficiales del servicio de prevención y extinción de Incendios y salvamento, ambulancias, servicio publico de limpieza o riego de calles y cualquier otro servicio público que lo requiera.

Artículo 14. Limitaciones para la protección del paisaje urbano, de ambientes o de edificios.

- 1. No se autorizarán terrazas que menoscaben la contemplación, el disfrute o las características específicas y relevantes de espacios públicos, monumentos o edificios singulares, que cuenten con algún nivel de protección en virtud de la legislación de patrimonio histórico, ambiental o urbanística.
- 2. Cuando no proceda la simple denegación de la autorización por esta causa, se establecerán al otorgarla las restricciones pertinentes para que no comporte un detrimento de los valores estéticos, paisajistas y ambientales que en cada caso haya que preservar. Por esta razón podrán limitarse más allá de lo que se desprende de los restantes preceptos de esta Ordenanza la superficie susceptible de ocupación, el tipo de mobiliario, el número de mesas o sillas, sus dimensiones, o prohibirse la instalación de toldos, sombrillas o cualquier otro elemento, especialmente cuando afecte a edificios o espacios protegidos.
- 3. Además, las autorizaciones podrán limitar la extensión total de la superficie ocupada por la terraza cuando, aun cumpliéndose las demás previsiones de esta Ordenanza, sea conveniente para preservar el uso característico o el ambiente de bulevares, plazas, calles peatonales, paseos u otros espacios similares o cuando su excesiva extensión o acumulación a otra u otras terrazas pueda constituir una degradación ambiental, estética o paisajística de la zona afectada.
- 4. En el caso de terrazas localizadas en ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico sera preceptivo para su autorización el informe favorable de la Comisión Local de Patrimonio Histórico.

Artículo 15. Situación de la terraza respecto al local desde el que se sirve.

1. Como regla general, solo se autorizará la instalación de terraza cuando entre ella y el local desde el que se sirva haya una corta distancia y de fácil tránsito, y sea visible o fácilmente reconocible por cualquier usuario de la terraza el local desde el que se atiende.

Página 74 de 119





- 2. Excepcionalmente, podrá autorizarse la instalación de terrazas en zonas separadas de los locales desde los que haya que servirlas por vías de tránsito rodado en los casos en que por la reducida intensidad de la circulación o por otras circunstancias no comporte perjuicio para su fluidez ni riesgo para las personas. Esta autorización estará subordinada a la existencia de un adecuado recorrido peatonal accesible entre terraza y local, y que disponga de la correcta señalizacion.
- 3. Cuando para un mismo espacio de dominio público se solicite autorización de terraza por varios establecimientos hosteleros próximos, el órgano competente para resolver, sin autorizar en ningún caso instalaciones superiores a lo dispuesto en esta Ordenanza ni que perjudiquen los intereses generales, arbitrará la solución que estime oportuna atendiendo, entre otros que se consideren adecuados al caso y a las propuestas de los mismos interesados, a los siguientes criterios:
- No se colocará la terraza de un establecimiento en la proyección de la línea de fachada de otro de los interesados, salvo que se trate de establecimientos en zonas peatonales situados en frente el uno del otro. Así mismo, cuando se trate de establecimientos muy próximos y no pueda arbitrarse otra solución para un reparto adecuado del espacio disponible, se estará a lo previsto en la letra bl y podrá excepcionarse lo establecido en ésta.
- Se repartirá el espacio disponible atendiendo prudencialmente a la longitud de la línea de fachada de cada uno de los establecimientos, a la superficie y servicios de los respectivos locales y a su distancia a la zona de terraza.
- Si resultara posible, se acumularán las solicitudes y se tramitarán en un único procedimiento, sin perjuicio de que la resolución se notifique a cada interesado y de que cada una de las autorizaciones se documente individualmente.
- Si la solicitud de uno de los establecimientos se hace cuando ya está otorgada la del otro, el reparto tendrá efectos desde que termine el plazo para el que fue concedida.

Artículo 16. Condiciones de ocupación

- 1. La instalación de elementos de mobiliario que compongan las terrazas en aceras, no invadirá el itinerario peatonal accesible. Dichos elementos se dispondrán alineados junto a la banda exterior de la acera, y a una distancia mínima de 0,40 m del límite entre el bordillo y la calzada, excepto si se instala valla ligera de protección y señalización reduciéndose ese limite a 0,10 m entre el borde exterior de la misma y el limite del acerado
- 2. En el caso de aceras cuyo ancho sea igual o superior a 2,50m. y no se cumpla con el itinerario peatonal accesible continuo de 1,80m, sera posible la disposición de terrazas con Modulo Tipo reducido a mesa con dos sillas mediante la instalación de valla ligera de protección y señalización junto al limite del acerado, quedando el itinerario peatonal accesible reducido de manera puntual a 1.50m.
- 3. En el caso de aceras cuyo ancho sea igual o superior a 5,00m, el itinerario peatonal accesible será de 2,00 m.
- 4. La instalación de elementos de mobiliario que compongan las terrazas en calles peatonales, no invadirá el itinerario peatonal accesible.
 - 5. En el caso de calles peatonales, cuyo ancho sea inferior a 5,50m,

Página 75 de 119



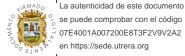
dispongan de plataforma única y transito rodado, no estará permitida la disposición de terrazas.

- 6. Cuando haya zonas habilitadas para «carril bici», se tendrá especialmente en cuenta que la instalación de las terrazas no obligue o propicie el tránsito de peatones por aquél. Nunca la superficie del carril bici podrá computarse para los mínimos de franjas de itinerario peatonal señaladas en los apartados anteriores. En estos casos los elementos se dispondrán a una distancia mínima de 0,40m del limite del carril bici en los casos en que sean adyacentes.
- 7. La instalación de elementos de mobiliario que compongan las terrazas en plazas, en ningún caso excederá el 50% de la superficie peatonal total.
- 8. La capacidad máxima de las terrazas sera de 25 Módulos Tipo, lo que supondrá un aforo máximo para la terraza de 100.personas.
- 9. No obstante, en espacios singulares, que por su amplitud pudieran admitir, a juicio del Ayuntamiento, la instalación de terrazas con una mayor superficie de ocupación, podrán autorizarse más de 25 Módulos Tipo, siempre que no se vea afectada la viabilidad de la actividad del establecimiento, se cumplan las restantes determinaciones incluidas en la presente ordenanza y se obtenga informe favorable de la Policía Local, una vez analizadas las condiciones de ocupacion en la zona donde se vayan a disponer.
- 10. Para una mejor identificación, el ámbito susceptible de ser ocupado por las terrazas de veladores será señalizado mediante la colocación de unos clavos en los vértices del polígono, fijados con taladro y resina epoxi, de forma que no interfieran en el paisaje urbano. Si fuera preciso, también se señalizarán puntos intermedios en sus lados. Los clavos a utilizar serán normalizados por el Ayuntamiento de Utrera.
- 11. En calles peatonales y plazas las terrazas de veladores estarán dispuestas de modo que ademas del itinerario peatonal accesible se permita el paso a vehículos oficiales del servicio de prevención y extinción de Incendios y salvamento, ambulancias, servicio publico de limpieza o riego de calles y cualquier otro servicio público que lo requiera.

Artículo 17. Elementos que pueden componer la terraza.

- 1. Todos los elementos que compongan las terrazas deben ser muebles que puedan ser fácilmente retirados por una persona sin necesidad de máquinas de ningún tipo.
 - 2. Como elementos de sombra sólo se permitirá la instalación de:
- Parasoles (sombrillas)
- Toldos enrollables:
- Abatibles: Adosados a fachada
- Aislados: Montados en estructura movible y separadados de la edificación,
- 3. No se permitirá en ningún caso el anclaje de los elementos de sombra al Cabrá la posibilidad de instalar cortavientos laterales, fácilmente desmontables, en 1 o 2 laterales de los elementos de sombra, debiendo quedar, en todo caso, el frente orientado hacia el establecimiento completamente abierto.
- 4. En terrazas que pertenezcan a establecimientos que deriven de una concesión municipal y se localicen en el interior de parque se permitirán soluciones

Página 76 de 119



DOCUMENTO: 20201704050

Fecha: 23/12/2020

permanentes a modo de estructura de sombra fija (carpa), debiendo guardar características similares dentro de un mismo ámbito

- 5. La autorización de los elementos indicados en el apartado 2 se incluirá como parte de la autorización de la terraza, recogiéndose expresamente en esta los elementos autorizados y su disposición.
- 6. Cualquier ocupación del dominio público por terraza que supere lo establecido en los apartados anteriores, incluso aunque sea sin obra y con instalaciones desmontables, se considerará uso privativo y anormal, de tal forma que no sera permitida de acuerdo a la autorización regulada en esta Ordenanza.

Artículo 18. Muebles que pueden componer la terraza.

- 1. Con carácter general, las terrazas se compondrán exclusivamente de mesas, sillas y taburetes. Si otra cosa no se establece expresamente en la respectiva autorización, solo esos elementos podrán instalarse.
- 2. Además, si así se solicita y se acuerda expresamente en la autorización, valorando en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, los siguientes elementos complementarios:
- Moqueta.
- 2. Macetas o pequeñas jardineras.
- Vallas de separación ligeras y de altura no superior a la de las mesas y sillas.
- Aparatos de iluminación y climatización de dimensiones reducidas.
- Elementos de sombra cuyo material predominantemente sea la lona, en las formas indicadas en el **artículo 17**. Ninguno de estos elementos, aislados o en su conjunto, podrá dar lugar a que la terraza quede como un lugar cerrado o forme un espacio de uso privativo del establecimiento.
- 3. No podrá autorizarse ni instalarse ningún otro elemento ni, en particular, mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas ni de los residuos de la actividad, salvo lo indicado anteriormente sobre papeleras y ceniceros y sin perjuicio de lo que se establece en el apartado siguiente.
- 4. La autorización prevista en esta Ordenanza no permite la instalación en la terraza de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, cabinas telefónicas o máquinas o instalación de juego o de recreo, billares, futbolines y demás maquinas o aparatos de características análogas para lo que, en su caso, habrá que obtener las concesiones o autorizaciones que en cada caso sean necesarias de conformidad con las normas que regulen esas instalaciones y actividades.
- 5. Todas las mesas de las terrazas dispondrán de cenicero en caso de que se permita fumar en ellas, y una pequeña papelera.

Artículo 19. Requisitos generales de los muebles que componen las terrazas.

Salvo en los casos a que se refiere el artículo siguiente, los titulares de las terrazas elegirán, al presentar la correspondiente solicitud, las mesas, sillas, taburetes, elementos de sombra y demás elementos que las compongan con sometimiento a las siguientes limitaciones:

Página 77 de 119



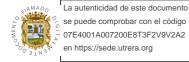


- 1. Todos los muebles y elementos que compongan la terraza serán seguros sin que ni por sus características intrínsecas ni por su utilización previsible ni por la forma de instalación presenten riesgos para sus usuarios ni para los viandantes ni para los bienes.
- 2. Se instalarán sin anclajes en el suelo.
- 3. Habrán de ser, por su material y diseño, adecuados para su utilización al aire libre sin que se puedan autorizar ni instalar muebles o elementos característicos de espacios interiores.
- **4.** Contarán con elementos de protección que disminuyan el ruido en su desplazamiento o manejo.

Artículo 20. Aprobación de normas o criterios específicos para determinadas zonas.

- 1. Para determinadas zonas o espacios concretos que por sus valores merezcan una especial protección o que por saturación o por otras causas requieran una ordenación singular para garantizar los intereses generales a que se refiere el artículo 4 o para armonizar los de los distintos sujetos, podrán aprobarse normas o criterios complementarios específicos, en el caso de terrazas localizadas en ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico.
- 2. Tales normas o criterios complementarios específicos no podrán contradecir los generales establecidos en esta Ordenanza pero sí ser más restrictivos. A partir de su aprobación, reducirán la discrecionalidad en el otorgamiento de autorizaciones de terraza que habrán de ajustarse a lo en ellos determinado.
- 3. En particular, las normas o criterios específicos podrán contener, entre otras que se juzguen necesarias para preservar los intereses en juego, todas o algunas de las siguientes determinaciones:
 - a) Número, ubicación y superficie máxima de las terrazas autorizables, así como, en su caso, distribución entre los distintos establecimientos.
 - b) Características técnicas, estéticas o de otro tipo.
 - d) Limitación del tipo de elementos que puedan formar las terrazas.
 - el Prohibición de publicidad en los elementos que compongan las terrazas.
 - f) Reducción del mobiliario a uno o varios tipos normalizados.
 - g) Especialidades en el procedimiento para el otorgamiento de la correspondiente autorización, tales como autorizaciones de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de esta ciudad u otros que se estimen especialmente adecuados para garantizar los intereses en juego.
- 4. La competencia para la aprobación de estos criterios específicos corresponde a la Delegación Municipal competente en razón de la materia
- 5. En el procedimiento de elaboración de estas normas o criterios se garantizará en todo caso la información y participación de los interesados en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recabándose informe de la Comisión Local de Patrimonio Histórico cuando las normas y criterios previstos en este articulo afecten a las terrazas localizadas en el ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico.
 - 6. La normalización del mobiliario se realizará solo para garantizar su

Página 78 de 119



perfecta adecuación al entorno o la uniformidad o armonía entre las distintas terrazas sin entrar en las condiciones técnicas que no afecten a tales fines ni imponer directa o indirectamente marcas, fabricantes o instaladores.

7. Una vez fijados, por el Excmo. Ayuntamiento de Utrera, los modelos normalizados de mobiliario, los fabricantes, instaladores o cualesquiera otros interesados podrán solicitar de la Delegación Municipal competente en razón de la materia que informe o certifique sobre la homologación de los prototipos que presenten a los modelos normalizados, de acuerdo al procedimiento incluido en el Anexo V.

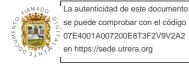
CAPÍTULO IV.- DEBERES DEL TITULAR

Artículo 21. Deberes generales del titular de la autorización

El titular de la autorización, además de los deberes ya establecidos en otros preceptos de esta Ordenanza y de los que se le impongan en la resolución que la otorgue, dispone de los siguientes:

- a) Velar para que en ningún momento se ocupen espacios distintos de los autorizados en la autorización.
- c/No atender a los usuarios que se sitúen fuera del espacio permitido.
- d) Velar para que los usuarios no alteren el orden ni realicen actividades ruidosas que generen molestias a los vecinos o a los demás usuarios de la vía pública.
- el Mantener el mobiliario en perfectas condiciones de seguridad, higiene y ornato.
- f) Retirar de la vía pública todo el mobiliario cuando finalice el horario de utilización de la terraza y recogerlo en el local desde el que se sirve o en otro dispuesto a tal efecto.
- g/ Mantener permanentemente limpia la zona ocupada por la terraza y las zonas adyacentes en cuanto resulten afectadas por el uso de la terraza, debiendo, en especial, proceder a su limpieza completa tras cada jornada de utilización.
- h) En el caso de terrazas cubiertas, proceder en el plazo máximo de diez días desde la extinción de la autorización a desmontar las instalaciones y, en su caso, a reparar cualquier desperfecto causado al dominio público.
- il Proceder al desmontaje de las terrazas una vez que cierren los establecimientos. Sólo se permitirán la permanencia de parasoles (sombrillas) cerrados y toldos enrollados. El mobiliario se podrá apilar junto al establecimiento sin que suponga un obstáculo para el tránsito peatonal. La presente obligación no es aplicable en el caso de terrazas pertenecientes a establecimientos que sean una concesión municipal y se encuentren en un parque público con horario de apertura y cierre.
- j) Limpiar las terrazas con agua y jabón adecuado de manera previa al cierre del establecimiento.
- k) En aplicación de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, más conocida como "ley

Página 79 de 119





antitabaco", disponer cartelería indicativa acerca de si está o no permitido fumar. En virtud de esta misma ley, en las terrazas cubiertas con más de 2 superficies laterales cerradas está prohibido fumar.

h) El consumo de alcohol en la vía pública se prohíbe terminantemente salvo en las zonas habilitadas al efecto, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía. En este sentido tan sólo se consideran zonas habilitadas las terrazas de veladores en su dimensión determinada y en su horario marcado. Cualquier consumo fuera del horario y las zonas indicadas no está permitido, considerándose responsable el establecimiento que lo promueva o lo permita.

il En aplicación de la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma, a los establecimientos de hostelería definidos de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe III.2.7 del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, y Establecimientos Públicos de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, adoptar las siguientes medidas de higiene y prevención:

- Limpieza frecuente para equipamientos y superficies de contacto. 1.
- Priorización de utilización de mantelerías de un solo uso. 2.
- Utilización de dispositivos electrónicos propios, pizarras o carteles en lugar del empleo de cartas de uso común
- Utilización de productos monodosis desechables para dispensación de servilletas, palillos, vinagreras, aceiteras y otros utensilios similares.

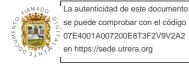
Artículo 22. Deberes económicos

El titular de la autorización, además del deber de satisfacer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público que corresponda, tiene el deber de sufragar a su costa todos los gastos que comporten los deberes impuestos y la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que ocasione a la Administración y a terceros.

Artículo 23. Deberes formales para emitir el control administrativo y publico.

- 1. El titular de la terraza así como todos sus empleados tienen el deber de permitir y facilitar la inspección municipal para comprobar el cumplimiento de esta Ordenanza. En especial, tendrán siempre en el establecimiento desde el que se atienda y a disposición de la inspección municipal el documento que acredita el otorgamiento de la autorización y el plano en que se refleja la ocupación autorizada, así como, en su caso y en los términos previstos en la Ordenanza fiscal, documento acreditativo del pago de la tasa por aprovechamiento del dominio público correspondiente al periodo en curso.
- 2. Siempre que esté instalada la terraza, deberá estar bien visible desde el exterior para que pueda ser visualizado fácilmente por cualquier viandante documento en el que consten los extremos fundamentales de la autorización y, en particular, el plano

Página 80 de 119





o croquis a que se refiere el artículo 27.5 en el que se refleje claramente el espacio cuya ocupación se ha permitido.

CAPÍTULO V.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION Y DE SU EXTINCION, MODIFICACION Y SUSPENSION. Artículo 24. Regulación del procedimiento.

De acuerdo con los artículos 92.1 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 57.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las autorizaciones de terraza se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas tras seguir el procedimiento establecido en los siguientes artículos y de acuerdo con lo previsto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin necesidad de que en ningún caso, ni aún cuando haya varios interesados, proceda abrir concurrencia ni celebrar sorteo.

Artículo 25. Solicitud

- 1. El procedimiento comenzará por solicitud del interesado en la que, además de los datos exigidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se harán constar los siguientes extremos:
- Nombre o razón social del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza solicitada.
- Indicación del número de expediente de la licencia de actividad del local, o declaración de eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad a que se refiere el apartado anterior.
- Indicación del numero de expediente de la Resolución favorable de la Comisión Local de Patrimonio Histórico, en el caso de terrazas localizadas en el ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico
- Señalamiento exacto del espacio que se pretende ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.
- Extensión de su superficie en metros cuadrados.
- Periodo para el que se solicita la terraza.
- Si se trata, o no, de una instalación cubierta mediante elementos de sombra.
- Número de mesas, sillas, y taburetes que se pretende instalar.
- En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que pretendan instalarse.
- 2. A la solicitud se acompañará obligatoriamente la siguiente documentación:
- Memoria descriptiva y grafica suscrita por tecnico/a competente, que como mínimo incluirá:
- Fotografías de la fachada del local y del espacio exterior en que se pretende situar la terraza.
- Plano de situación en cartografía y escala adecuada.
- Plano acotado de la superficie que se pretende ocupar por la terraza a escala adecuada, en el que se reflejará la situación del local del que dependa, la

Página 81 de 119





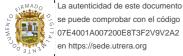
de los elementos que compondrán la terraza, los espacios libres, ancho del acerado o espacio de que se trate, franjas de itinerario peatonal, distancias a la fachada y bordillo, elementos urbanos que existan en la zona (como árboles, farolas, alcorques, registros, papeleras, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones de la Ordenanza.

- Documentación gráfica (o Fotografías) y características de las mesas, sillas o sillones, parasoles (sombrillas) y demás elementos que pretendan instalarse.
- Estudio Acústico de terrazas y veladores, suscrita por técnico/a competente, que acredite el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en su entorno mas cercano.
- Declaración responsable de actuacion profesional, 2. según modelo normalizado de este Ayuntamiento u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitacion profesional del tecnico autor.
- Certificación del Seguro de responsabilidad Civil y de Incendios que incluya la cobertura para el establecimiento y los veladores.
- <u>Permiso del titular del local colindante</u> en caso de que la instalación solicitada exceda de la fachada del establecimiento.
- Documento de autoliquidación e ingreso de la tasa por expedición de documentos administrativos correspondiente a las autorizaciones por instalación de terrazas según resulte de la Ordenanza fiscal correspondiente.
- Documento de liquidación e ingreso de la tasa por el aprovechamiento especial pretendido, según resulte por aplicación de la Ordenanza fiscal correspondiente.
- 3. Cuando el solicitante haya obtenido en el año anterior autorización de terraza y se proponga obtenerla para el siguiente año con idénticas características en todos sus extremos, lo hará constar así en su solicitud, acompañando los documentos a que se refiere el apartado 2 en sus letras f) y g). Si solo cambia el mobiliario, algún elemento complementario o los elementos de sombra, se aportara documentación gráfica (o Fotografías) y características de las mesas, sillas, tabureretes, elementos de sombra y demás elementos que pretendan modificarse, en
- 4. A la presente Ordenanza se acompaña, Modelo normalizado de solicitud, conforme a las determinaciones incluidas en el Anexo I.
- 5. A la presente Ordenanza se acompaña, Modelo normalizado de Certificación del Seguro de Responsabilidad Civil y de Incendios, conforme a las determinaciones incluidas en el Anexo II.

Artículo 26. Instrucción del procedimiento

- 1. El procedimiento se tramitará por la Delegación Municipal competente en razón a la materia, en la que, de conformidad con los artículos 53.1.b) y 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se nombrará un instructor/a bajo cuya responsabilidad se impulsará el procedimiento.
- 2. Además de requerir la subsanación de la solicitud cuando no reúna los requisitos exigidos, el instructor/a podrá recabar del solicitante la modificación o

Página 82 de 119





mejora voluntaria de los términos de aquélla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 3. El instructor/a acordará lo procedente para comprobar la veracidad de los datos reflejados en la solicitud, y la adecuación en todos los aspectos de la ocupación a los intereses generales, a la presente Ordenanza y al resto del ordenamiento jurídico. Como regla general, incorporará al expediente informe técnico y jurídico. Así mismo, recabará, cuando proceda conforme a su normativa, el informe de la Comisión Local de Patrimonio Histórico. Fundamentándolo, podrá también pedir informes de otros servicios administrativos -tales como los de tráfico, parques y jardines, accesibilidad, medio ambiente, licencias, planeamiento- que juzgue imprescindibles, especialmente sobre aquellos aspectos en que la aplicación de esta Ordenanza requiera valoraciones técnicas o de oportunidad específicas propias de tales servicios.
- 4. En los supuestos del apartado 3 del artículo anterior, el instructor/a, justificándolo, prescindirá de todos o algunos de los informes señalados cuando compruebe que no se han producido modificaciones de las circunstancias en que aquellos se emitieron ni incidentes susceptibles de alterar su contenido y que con los que obran en los expedientes de las solicitudes precedentes existen elementos de juicio suficientes.
- 5. Cuando haya habido quejas o denuncias por la instalación o funcionamiento de una terraza en años anteriores, así como cuando se hayan tramitado o se estén tramitando procedimientos por incumplimientos, y considere el instructor/a que ello aporta elementos relevantes de juicio para el otorgamiento o denegación de nueva autorización, incorporarán al expediente copias o extracto o informe de esas actuaciones.
- 6. Finalmente se elevará a la Delegación Municipal competente en razón a la materia, propuesta de resolución en la que motivadamente se pronunciará a favor o en contra de otorgar la autorización y señalará todas las limitaciones a la que haya de quedar sometida, especialmente cuando se aparten de lo pedido por el solicitante.

Artículo 27. Resolución

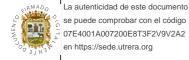
- 1. Resolverá la Delegación Municipal competente en razón a la materia
- 2. Las resoluciones, especialmente las denegatorias y las que introduzcan limitaciones a lo pedido por el solicitante, habrán de ser motivadas.
- 3. Las resoluciones que otorguen la autorización contendrán las siguientes condiciones particulares:
- a) Titular de la autorización y nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza.
- b) Localización y delimitación exacta del espacio que se autoriza ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.
- c) Extensión de la superficie de la terraza autorizada en metros cuadrados.
- d) Si se trata, o no, de una instalación de elementos de sombra.

Página 83 de 119

DOCUMENTO: 20201704050

Fecha: 23/12/2020

Hora: 15:08





- e) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se autoriza instalar.
- En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se autorizan y, cuando sea necesario, su número y ubicación.
- Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación sucinta de sus características o referencia suficiente.
- Periodo para el que se autoriza la terraza, con indicación, en su caso, de las fechas o acontecimientos que suspenderán transitoriamente su eficacia.
- Limitación horaria.
- 4. La notificación de la resolución contendrá el texto íntegro de ésta y, además, una indicación de los principales deberes, obligaciones y condiciones generales a queda sometida la autorización conforme a esta Ordenanza, tales como su otorgamiento a precario y sin perjuicio de terceros o del derecho de propiedad, la necesidad de contar en todo momento con licencia de actividad, en su caso, o declaración de eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad y las demás que se exijan para desarrollar la actividad, incluido la ampliación del contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos del artículo 14.c) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía o normativa que la sustituya, la prohibición absoluta de ocupar más espacio del permitido o de colocar elementos distintos de los autorizados, la asunción de responsabilidad por daños a la Administración y a terceros, la obligación de mantener limpia la terraza y en perfecto estado todos sus elementos, el sometimiento a inspección y las demás que se juzguen oportunas para la información del titular.
- 5. A la notificación se acompañará además un plano representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto según lo establecido en el artículo 23..
- 6. Sin perjuicio de que subsista la obligación de resolver, transcurridos 3meses desde la fecha de la solicitud se podrá entender desestimada a los efectos de interponer los recursos que procedan.
- 7. Al dictarse resolución se procederá a la liquidación definitiva de las tasas y a los ingresos complementarios o devoluciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza fiscal. Así mismo, se ajustará la garantía prestada a lo que resulte de la anterior liquidación definitiva.

Artículo 28. Extinción, modificación y suspensión de las autorizaciones.

- 1.Las autorizaciones de terraza se extinguirán por las causas establecidas en el artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. y Artículo 75 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y de acuerdo con lo que se establece en los siguientes apartados.
- 2. El vencimiento del plazo para el que fueron otorgadas produce la extinción sin necesidad de resolución municipal y sin que exista prórroga tácita o presunta, por lo que, al llegar su término, el titular no podrá seguir instalando la terraza salvo que obtenga nueva autorización.

Página 84 de 119





- 3. El incumplimiento grave por parte del titular de los límites y condiciones de la autorización dará lugar, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, a su revocación. Se considerarán incumplimientos graves aquellos en los que el titular se exceda de lo autorizado en cuanto al espacio ocupado por la terraza, a los elementos que la componen o al horario o realice actividades no permitidas y esté causando con ello perturbación efectiva a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza.
- 4. En todo momento, las autorizaciones podrán ser revocadas motivadamente por razones de interés general. En especial, procederá la revocación cuando resulten incompatibles con las normas o criterios aprobados con posterioridad, produzcan daños al espacio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, menoscaben o dificulten el uso general, se alteren los supuestos determinantes de su otorgamiento o sobrevinieran circunstancias, que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.
- 5. Por las mismas razones y en las mismas condiciones del apartado anterior, la Administración podrá modificar las autorizaciones en cuanto a la localización, extensión, mobiliario, horario o cualquier otro aspecto.
- 6. Para declarar la revocación o la modificación a que se refieren los tres apartados precedentes será necesario procedimiento seguido de conformidad con el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el que se adoptarán, de acuerdo con el artículo 56 de dicha Ley, las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales. No obstante, la revocación por incumplimiento podrá resolverse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos.
- 7. Quedará automáticamente suspendida la eficacia de la autorización por la celebración de procesiones, cabalgatas, ferias, mercados, espectáculos, acontecimientos deportivos, manifestaciones o eventos similares de interés preferente, así como por la realización de obras, exigencias de los servicios públicos u otras actividades, siempre que requieran ineludiblemente que quede expedito el espacio ocupado por la terraza. La suspensión tendrá la duración imprescindible, recobrando la autorización su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que la justificaron, en todo caso sin necesidad de resolución administrativa. En estos casos no habrá derecho a la devolución de tasas si la suspensión se hubiera hecho constar en la autorización o fuese previsible por el titular cuando le fue otorgada o cuando no supere tres días.
- 8. La extinción o suspensión de la licencia de actividad, en su caso, o declaración de ineficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad o el cierre por cualquier causa legal del local o establecimiento desde el que se deba atender la terraza determinará igualmente la automática extinción o la suspensión de la autorización de terraza sin necesidad de resolución administrativa.
- 9. La declaración de zona acústicamente saturada podrá dar lugar, según lo que en cada caso proceda, a la revocación, modificación o suspensión de las autorizaciones de terrazas ya otorgadas y en vigor según lo que se establezca en tal decisión y en la legislación que regula esa situación.

Página 85 de 119





10. Extinguida la autorización por cualquier causa, el titular está obligado a retirar todos los elementos de ésta y a no volver a instalarla. En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 31 a 35 de la presente Ordenanza. Con las adaptaciones necesarias, igual deber existirá en caso de suspensión o de modificación de la autorización.

CAPÍTULO VI.- INSPECCION. RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 29. Inspección

- 1. Corresponde a los agentes de la Policía Local y a la Inspección competente en razón de la materia, la vigilancia e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza. No obstante, la Junta de Gobierno Local podrá también acreditar a otros funcionarios para la realización de tales funciones.
- 2. Las actas o denuncias que realicen tendrán valor probatorio en los procedimientos a que se incorporen según lo dispuesto en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A ellas se podrán adjuntar con igual valor fotografías y demás documentos o material gráfico que reflejen la situación de la terraza y demás hechos relevantes para las actuaciones administrativas que deban seguirse.

Artículo 30. Advertencias y requerimientos de subsanación

- 1. Cuando se detecten incumplimientos que no comporten perjuicio grave de los intereses generales aquí protegidos y que no patenticen una manifiesta voluntad de transgresión, la Administración, si lo estima adecuado a las circunstancias, podrá optar inicialmente por limitarse a advertir al infractor de su situación irregular y a requerirle para que en un no superior a diez días se realice las modificaciones o actuaciones necesarias.
- 2. Estas advertencias y requerimientos las realizará la Delegación Municipal competente en razón a la materia, a través de quienes realicen las funciones de inspección, sin más requisito que dejar constancia escrita de su contenido y de la fecha en que se pone en conocimiento del interesado. A estos efectos, bastará la entrega de copia del acta de inspección en que conste o simple comunicación escrita debidamente notificada.
- 3. Contra estas advertencias y requerimientos, que no son ejecutivos ni ejecutorios, no cabrá recurso alguno, con independencia de que el interesado, si lo desea, pueda hacer por escrito las alegaciones que tenga por convenientes.
- 4. Posteriormente se hará un seguimiento para comprobar si se han realizado los cambios indicados y, si no se ha atendido voluntariamente el requerimiento o si el interesado discrepa de su contenido, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 31. Ordenes de cumplimiento inmediato

1. Si se instala terraza sin autorización o excediendo claramente de lo autorizado y con ello se impide o dificulta notablemente el uso común general o cualquier uso preferente o existiere perturbación o peligro de perturbación de la seguridad o tranquilidad públicas, se ordenará, incluso por los inspectores, la inmediata retirada de la terraza o de los elementos perturbadores o las actuaciones o correcciones que procedan.

Página 86 de 119





- 2. De no darse cumplimiento a la orden, se procederá de forma inmediata por los servicios municipales a realizar las actuaciones necesarias para evitar la perturbación de los intereses generales. En particular, además de otras acciones que resulten pertinentes y proporcionadas, podrán retirarse los elementos de la terraza y trasladarlos a los almacenes municipales, siempre a costa del obligado.
- 3. Los elementos retirados por los servicios municipales y depositados en el almacén municipal, permanecerán en este por un espacio de 1 mes a disposición de sus titulares que, con carácter previo a su recogida deberá hacer efectivo la totalidad de los gastos que se originen, así como la posible sanción. De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo señalado, tendrán la consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición de la Administración Municipal.
- 4. En igual forma a la indicada en el apartado anterior se procederá cuando no pueda conocerse quién ha realizado la instalación y nadie se haga responsable de ella.
 - 5. De estas actuaciones se levantará acta.

Artículo 32. Restablecimiento ordinario de la legalidad

- 1. Cuando se detecten incumplimientos que no reúnan los requisitos del artículo anterior, **el** Delegado de la Delegación Municipal competente en razón a la materia ordenará, según proceda, el cese de la instalación de la terraza con retirada de todos sus elementos o solo el de los elementos contrarios a esta Ordenanza y a la autorización o la corrección de las deficiencias o actuaciones que procedan.
- 2. El procedimiento se seguirá conforme a las reglas generales del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el que se adoptarán. De acuerdo con el artículo 56 de dicha Ley, se adoptarán las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales.
- 3. No obstante, las órdenes a que se refiere este artículo podrán también adoptarse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos o en el de revocación de la autorización por incumplimiento de sus condiciones.
- 4. Si durante la tramitación del procedimiento se realizan por el obligado todas las actuaciones necesarias para la plena adaptación a la legalidad, incluida, en su caso, la obtención de la correspondiente autorización, la resolución lo declarará así, y procederá el archivo del expediente.
- 5. Las medidas adoptadas, incluso las provisionales, serán inmediatamente ejecutivas y, salvo que se acuerde su suspensión en vía de recurso, deberán cumplirse por el titular de la terraza en el plazo señalado en la resolución o, en su defecto, en el de diez días, transcurrido el cual se procederá a la ejecución forzosa, además de la incoación del procedimiento sancionador.
- 6. Las ordenes de retirada indicarán el plazo en el que el elemento no autorizado deba retirarse, con la advertencia expresa de que en caso de incumplimiento, se procederá a su retirada mediante ejecución subsidiaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Página 87 de 119



El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución a reserva de la liquidación definitiva. Retirados los elementos quedarán depositados en los almacenes municipales, por el plazo y condiciones señalados en el apartado 3 del artículo 31 de la presente Ordenanza.

- 7. Si se transmite la titularidad de la autorización una vez iniciado el procedimiento, el nuevo titular solo adquirirá la condición de interesado desde el momento en que ello se comunique a la Delegación Municipal competente en razón de la materia. Cuando así se haga se entenderán con él los posteriores trámites del procedimiento declarativo y de ejecución, sin que se hayan de repetir los ya practicados. Incumbirán al nuevo titular todos los deberes y, en particular, el de cumplir las medidas provisionales y definitivas.
- 8. Lo dispuesto en este artículo y en los dos anteriores se entiende sin perjuicio de las prerrogativas municipales respecto de sus bienes de dominio público reconocidas por las leyes y reglamentos, tales como las de recuperación de oficio o de desahucio, particularmente cuando con las terrazas, por la forma en que se instalen y ocupen el espacio, se produzcan verdaderas usurpaciones.

Artículo 33. Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves que se sancionarán con multa de entre 6.000,00 a 120.000,00 € las siguientes conductas:

- La instalación de terrazas sin autorización cuando se compongan de 10 o más mesas o tengan una superficie de 25 m² o más, salvo que, excepcionalmente, por las demás circunstancias concurrentes, no haya supuesto daño efectivo a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza.
- La instalación de terrazas cerradas, con obra o con instalaciones desmontables o no, a que se refiere el artículo 17.6, en todo caso, salvo que cuente con concesión o título habilitante específico suficiente.
- La ocupación superior a la autorizada cuando el exceso sea de 10 o más mesas o de 25 m² o más, salvo que, excepcionalmente, por las demás circunstancias concurrentes, no haya supuesto ningún daño efectivo a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza.
- El incumplimiento de las órdenes acordadas en virtud de los artículos 31.1 y 32.1, sin perjuicio de que, además, constituya infracción la transgresión que dio origen a que se produjeran tales órdenes.
- La realización en la terraza de actividades no permitidas o sin la autorización o autorización necesaria, cuando cause perjuicio para la seguridad o la tranguilidad públicas.
- Causar daños al dominio público por importe superior a 15.000,00 €. Artículo 34. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves que se sancionarán con multa de entre 3.000,00 a 5.999,00 € las siguientes conductas:

- La instalación de terrazas sin autorización cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.
- La ocupación superior a la autorizada cuando no se den los requisitos para

FIRMANTE - FECHA

JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS-ALCALDÍA PRESIDENCIA - 23/12/2020
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARIA GENERAL - 23/12/2020
SerialNumber=\$2833002E,CN=Sello de tiempo TS® - @firma,OU=Secretaría General de Administración
Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/12/2020 15:09:25

Página 88 de 119





considerarla infracción muy grave.

- La instalación de los elementos prohibidos en el artículo 18.3, así como los del apartado 4 del mismo artículo salvo que en este último caso se cuente con la concesión o autorización necesaria.
- La instalación en terrazas con autorización de toldos o estructuras desmontables no autorizados en aquélla.
- Apilar o almacenar el mobiliario en espacios públicos, incluso en el autorizado para la instalación de la terraza, salvo que sea un comportamiento ocasional o que se ocupe un espacio muy reducido sin daño alguno para el ornato público y demás intereses generales aquí protegidos.
- Incumplir el deber de limpiar la terraza y zonas adyacentes con daño, por importe superior a 3.000,00 €, para la higiene u ornato público.
- La realización en la terraza de actividades no permitidas o sin la autorización o autorización necesaria, cuando no cause perjuicio ni para la seguridad ni para la tranquilidad públicas.
- Causar daños al dominio público, cuando no constituya infracción muy grave.
- El incumplimiento de las normas y restricciones específicas de horarios de terrazas establecidas en esta Ordenanza o en la correspondiente autorización, salvo que constituya infracción de la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas en cuyo caso se sancionará como tal.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

Artículo 35. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves que se sancionarán con multa de entre 600,00 a 2.999,00 € las siguientes conductas:

- La instalación o la utilización de mesas, sillas o sombrillas de características distintas a las autorizadas en la autorización.
- La instalación de los elementos enumerados en el artículo 18.2 si no se autorizaron en la autorización o si tienen características diferentes de las autorizadas o se sitúan con una disposición distinta de la permitida en la autorización.
- La instalación o utilización de mesas, sillas y sombrillas en número superior al autorizado sin ocupar más espacio del permitido en la autorización.
- Tolerar que los usuarios de la terraza ocupen espacios distintos de los autorizados o atender a los que se sitúen fuera de éste.
- Instalar mobiliario o mantener cualquier otro elemento que, incluso aunque fuese el inicialmente autorizado, haya perdido las condiciones de seguridad, higiene y ornato.
- La realización de anclajes en el suelo, salvo en el caso de los realizados para instalar toldos autorizados por la autorización.
- No recoger las mesas, sillas y demás elementos cuando finalice el horario de utilización.

Página 89 de 119





- Apilar o almacenar el mobiliario en espacios públicos, cuando no sea infracción grave.
- Incumplir el deber de limpiar la terraza y zonas adyacentes, cuando no sea infracción grave.
- No tener en el local y a disposición de la inspección el documento que acredita el otorgamiento de la autorización.
- No exponer en lugar visible del exterior el documento a que se refiere el artículo 23.2.
- El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en este Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

Artículo 36. Determinación de la sanción en cada caso.

Para determinar la cuantía de la multa aplicable a cada infracción dentro del mínimo y máximo correspondiente a las infracciones leves, graves y muy graves se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a cuantos criterios sirvan para poner de relieve la antijuridicidad de la conducta y el reproche que merece el responsable y, en especial, los siguientes:

- Existencia de intencionalidad o, por el contrario, de negligencia, así como la intensidad de ésta.
- La causación de un perjuicio efectivo a los intereses generales y su intensidad y extensión o, por el contrario, el simple perjuicio o riesgo abstracto para los intereses generales.
- El beneficio obtenido con la comisión de la infracción. c)
- d) El tiempo durante el que se haya cometido la infracción o su carácter ocasional y aislado.
- La continuación en la infracción tras las advertencias y requerimientos previstos en el **artículo 30** o, por el contrario, la voluntad de adecuarse de inmediato a la legalidad.
- La reincidencia o la simple reiteración de conductas ilegales en relación con la instalación o utilización de terrazas, o, en sentido contrario, la falta de antecedentes de cualquier irregularidad.

Artículo 37. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 38. Procedimiento sancionador.

- 1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza requerirá la tramitación del procedimiento sancionador de acuerdo con la Sección 2º del Capítulo II del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2. En el procedimiento se podrán adoptar las medidas provisionales de conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - 3. Además de las sanciones, en la resolución podrán establecerse las

Página 90 de 119





siguientes determinaciones no sancionadoras siempre que hayan sido objeto del procedimiento y se haya dado oportunidad de defensa respecto a ellas:

- Ordenes para la reposición a su estado originario de la situación alterada por su conducta y cuantas procedan para restablecer la legalidad.
- Indemnización debida por el imputado a la Administración
- c) Revocación de la licencia por incumplimiento contemplada en el articulo 28.3

Todo ello sin perjuicio de que también podrán ser objeto de procedimiento especifico no sancionador según lo establecido en el articulo xxx, y en los artículos 28.6 y 32.2. de la presente ordenanza.

Artículo 39. Reclamación de las tasas

En todos los supuestos de ocupación sin autorización o superando los términos de ésta, además de las multas y demás medidas que procedan, se procederá a liquidar y a exigir las tasas no pagadas correspondientes al periodo en que se haya venido produciendo el aprovechamiento del dominio público, según lo establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal, la legislación de haciendas locales y demás legislación tributaria. Así mismo, en su caso, procederá imponer las sanciones tributarias que resulten pertinentes.

Disposición derogatoria

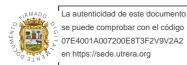
Quedan derogados cuantos preceptos de anteriores Ordenanzas y normas locales se opongan a lo establecido en esta.

Disposición transitoria primera.

- 1. Todas las terrazas solicitadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se someterán integramente a sus prescripciones, aunque la terraza hubiera contado anteriormente con autorización.
- 2. Todos los establecimientos que hubiesen tenido instaladas terrazas de veladores durante los años 2019 y 2020 vendrán obligados a solicitar la renovación o autorización en el plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza.
- 3. Durante el plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para la solicitud se podrá aportar la documentación indicada en el artículo 25.1.bl, mediante la referencia al número de expediente de licencia de actividad o en su caso fecha de presentación de la solicitud de la licencia de actividad; o mediante la referencia al número de registro y fecha de la presentación de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que para la resolución se tenga que disponer de la correspondiente licencia o declaración de eficacia de la declaración responsable. En este supuesto el plazo establecido en el artículo 27.6 será de 1 año.
- 4. Durante el plazo del **año**, los establecimientos que hubiesen solicitado la renovación o autorización de las terrazas preexistentes contaran con licencia provisional de terraza condicionado a las determinaciones de la presente ordenanza en su Capitulo III y cumplimiento de los deberes del Capitulo IV, hasta tanto recaiga resolución definitiva a la solicitud presentada.

Disposición transitoria segunda

Página 91 de 119





Las autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor esta Ordenanza conservarán su eficacia hasta su extinción, en tanto no se contradigan con las disposiciones de presente Ordenanza.

Disposición transitoria tercera

Desde la entrada en vigor de esta Ordenanza serán de aplicación sus normas sobre revocación de autorizaciones aunque se hubieran otorgado con anterioridad. Así mismo, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza serán de aplicación sus normas sobre restablecimiento de la legalidad para los incumplimientos que se sigan produciendo, aunque hubieran comenzado a producirse antes.

Disposición transitoria cuarta

Los expedientes sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuarán tramitándose conforme a lo establecido en el momento que se cometió la infracción, salvo que las disposiciones sancionadoras de la presente Ordenanza favorezcan al presunto infractor.

Disposición final

La presente Ordenanza, que consta de treinta nueve artículos, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones transitorias y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril."

Analizada la propuesta, visto informe favorable de la Comisión Informativa y de Control de Sostenibilidad, Infraestructura y Urbanismo, de fecha 18/12/2020, la Corporación por veinticinco votos a favor, lo que supone la unanimidad de los asistentes, ACUERDA: Aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

PUNTO 6.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS, "TOMAR MEDIDAS **FISCALES** DE **APOYO** AUTÓNOMOS, EL TEJIDO PRODUCTIVO Y EL EMPLEO UTRERANOS EN LA DÉBIL RECUPERACIÓN ECONÓMICA TRAS EL COVID-19".

Por la Sra. González Blanquero, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, se dio exposición a la siguiente propuesta:

"Isabel M.º González Blanquero, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, al amparo de lo establecido en el art. 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Página 92 de 119





Entidades Locales, fórmula para su discusión y en su caso aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar en el mes de Diciembre de 2020, la siguiente:

MOCIÓN PARA TOMAR MEDIDAS FISCALES DE APOYO A AUTÓNOMOS, EL TEJIDO PRODUCTIVO Y EL EMPLEO UTRERANOS EN LA DÉBIL RECUPERACIÓN ECONÓMICA TRAS EL COVID 19 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos meses, muchas de nuestras vecinas y vecinos están sufriendo los problemas económicos que ha traído consigo la paralización económica del país decretada por el Gobierno Central para frenar la trasmisión del contagio de la enfermedad COVID-19.

El pasado 2° trimestre del año, la caída del PIB ascendió al 15,8% valores inimaginables en ningún periodo desde hace 90 años. Y este trimestre que acaba los datos pueden ser aún peores por la debacle del turismo y resto de actividades de las que no se puede aislar a Utrera.

Esta paralización económica trae consigo situaciones dramáticas para los negocios de pequeños autónomos y Pymes que puede conllevar a cierres, despidos e inclusiones en ERTES (regulaciones temporales de empleo) para trabajadores por cuenta ajena y reducción en los volúmenes de negocios y cese de actividad para autónomos y emprendedores de muchos sectores económicos.

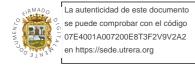
Para paliar en parte estos perjuicios económicos, desde Cs Utrera, nos hemos posicionado del lado de los autónomos, del tejido productivo y del empleo y hemos propuesto y solicitado la adopción por el Gobierno municipal desde el 17 de Marzo una serie de medidas económicas y sociales de reducción de Impuestos, tasas Municipales y apoyos en otros puntos que beneficien a las personas que se hayan visto afectadas por las situaciones antes descritas.

Para ayudar a reactivar la economía y proteger al tejido productivo y al empleo en Utrera se requieren medidas de diversa índole, pero en esta moción se proponen medidas fiscales, fáciles de aplicar si hay voluntad de realizarlos y que ayudan a las cajas de los pequeños negocios y a la sensación por parte de los autónomos y trabajadores de que las instituciones locales trabajan para ellos.

ACUERDOS

1. Bajada hasta el porcentaje mínimo permitido del tipo de gravamen aplicable al Impuesto de Bienes Inmuebles, durante todo el año 2021,

Página 93 de 119



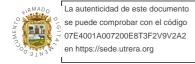


- a todos los ciudadanos empadronados en Utrera, con un periodo mínimo de carencia de al menos un año.
- 2. Bajada en el Impuesto de Actividades Económicas: reducción en la cuota de actividad municipal, durante 2021, a todas las empresas empadronadas en Utrera, con al menos un año de carencia.
- 3. Bajada en ITVM para cada tipo de vehículo a la cantidad mínima a pagar en función de alguno de los siguientes factores: la potencia fiscal del vehículo, el número de plazas, la capacidad de carga y la cilindrada, para todo el año 2021, y se encuentren censados en Utrera con al menos un año de carencia.
- 4. Reducción dejándolo al mínimo del tramo de plusvalías para aplicar el correspondiente coeficiente por venta de bienes inmuebles, durante el año 2021, para todos los ciudadanos empadronados en Utrera, con una carencia mínima de al menos un año.
- 5. Reducción en un 50% en la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. Vados. durante el año 2021, para todos los ciudadanos empadronados en Utrera, con una carencia mínima de al menos un año.
- 6. Exención de las Tasas por expedición de documentos y LICENCIAS durante el año 2021, para todos los ciudadanos empadronados en Utrera, con una carencia mínima de al menos un año.
- 7. Exención o reducción al mínimo baremo de la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos durante el año 2021, para todos los ciudadanos empadronados en Utrera, con una carencia mínima de al menos un año, para favorecer la actividad económica del pequeño comercio.
- 8. Reducción de un 20% de la Tasa por la prestación de los servicios de recogida, transporte y eliminación de residuos para Autónomos empadronados en Utrera, durante el año 2021, para todos los ciudadanos empadronados en Utrera, con una carencia mínima de al menos un año.

Isabel Ma González Blanquero.- Portavoz Grupo Municipal Ciudadanos."

Analizada la propuesta, la Corporación por once votos a favor y

Página 94 de 119





catorce votos en contra (Sres/as. Villalobos Ramos, Fernández Terrino, Montoro Pizarro, Ruiz Tagua, de la Torre Linares, Cabra Carmona, Doblado Lara, Suárez Serrano, Villalba Jiménez, López Ruiz, Romero López, Ayala Hidalgo, Liria Campón y Lara Pérez del Grupo Municipal Socialista), ACUERDA: No Aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

PUNTO 7.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS, relativa a "creación bonos para incentivar el teiido PRODUCTIVO".

Por la Sra. González Blanquero, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, se dio exposición a la siguiente propuesta:

"Isabel M.a González Blanquero, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, al amparo de lo establecido en el art. 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, fórmula para su discusión y en su caso aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar en el mes de Diciembre de 2020, la siguiente:

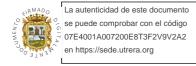
MOCIÓN PARA CREACIÓN BONOS PARA INCENTIVAR EL TEJIDO **PRODUCTIVO** EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos meses, muchas de nuestras vecinas y vecinos están sufriendo los problemas económicos que ha traído consigo la paralización económica del país decretada por el Gobierno Central para frenar la trasmisión del contagio de la enfermedad COVID-19.

El pasado 2º trimestre del año, la caída del PIB ascendió al 15,8% valores inimaginables en ningún periodo desde hace 90 años. Y este trimestre que acaba los datos pueden ser aún peores por la debacle del turismo y resto de actividades de las que no se puede aislar a Utrera.

Esta paralización económica trae consigo situaciones dramáticas para los negocios de pequeños autónomos y Pymes que puede conllevar a cierres, despidos e inclusiones en ERTES (regulaciones temporales de empleo) para trabajadores por cuenta ajena y reducción en los volúmenes de negocios y cese de actividad para autónomos y

Página 95 de 119



emprendedores de muchos sectores económicos.

Para paliar en parte estos perjuicios económicos, desde Cs Utrera, nos hemos posicionado del lado de los autónomos, del tejido productivo y del empleo y hemos propuesto y solicitado la adopción por el Gobierno municipal desde el 17 de Marzo una serie de medidas económicas y sociales de reducción de Impuestos, tasas Municipales y apoyos en otros puntos que beneficien a las personas que se hayan visto afectadas por las situaciones antes descritas.

Para ayudar a reactivar la economía y proteger al tejido productivo y al empleo en Utrera se requieren medidas de diversa índole, para esto se presenta la siguiente moción.

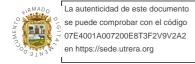
La Creación de la campaña de bonos para incentivar el comercio local, la hostelería y el sector servicios para paliar los perjuicios derivados de la Covid-19. Objetivo de la campaña. Esta campaña de bonos de compra tiene carácter de subvención y tiene como objetivo crear un sistema de bonos que fomente el consumo para recuperar la actividad comercial, hostelera y de servicios del municipio de Utrera debido a la crisis generada como consecuencia de la Covid-19, así como ayudar a la economía de las familias de Utrera.

La citada campaña de bonos pretende poner en circulación 8.000 bonos con valor de 50 euros para gastar en los establecimientos de la localidad y permitirá a cada habitante de Utrera adquirir un máximo de un bono.

Al tratarse de una línea subvencional, los beneficiarios son los vecinos de Utrera: por cada bono de compra de 50 € el ciudadano pagará 15 € y el ayuntamiento 35€. Con ello se pretende, en un breve plazo de tiempo, inyectar 400.000 euros en los negocios de la localidad y aumentar el poder adquisitivo de las familias del municipio apoyándolas económicamente. Los objetivos del programa son los siguientes:

- 1. Incentivar la compraventa en los establecimientos del municipio para impulsar la economía local afectada por la pandemia de Covid-19 y potenciar y fomentar su consumo. — Apoyar a la economía de las familias de Utrera, afectadas por la situación.
- 2. Las personas beneficiarias de las ayudas serán las mayores de 16 años empadronadas en Utrera. Las ciudadanas y los ciudadanos que adquieran uno de los bonos que pondrá a la venta el Ayuntamiento de Utrera, pagarán 15 euros y el Ayuntamiento aportará otros 35 euros,

Página 96 de 119







que será la subvención que reciba el ciudadano, de forma que el bono tendrá un valor de 50 euros. La distribución de los bonos se realizará asociada a cada número de D.N.I., de forma que cada uno de ellos pueda adquirir un máximo de un bono.

- 3. El crédito máximo para financiar bonos es el de los 8.000 bonos.
- 4. El Ayuntamiento de Utrera, determinara, dónde y cuándo se pueden comprar los bonos. Los bonos se podrán adquirir en un plazo establecido previamente y acotado, estableciéndose también plazo para la utilización de los mismos.
- 5. Los bonos podrán utilizarse en los establecimientos de Utrera que se hayan adherido a la campaña, ya sean tiendas u otros servicios. En todo caso, la participación o no en la campaña será decisión de cada establecimiento. El Ayuntamiento publicará la lista de los establecimientos participantes en la página web. Quedarán excluidos de la campaña, los comercios de gran superficie (los que tienen franquicia propia) y gasolineras. Las compras asociadas al juego no podrán ser realizadas mediante bonos, incluida la compra de lotería. La persona usuaria deberá presentar y entregar los bonos originales en el establecimiento donde realice la compra.

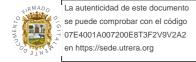
Procedimiento y condiciones de adhesión de los establecimientos: — Qué establecimientos podrán participar en la campaña. Podrá participar en esta campaña cualquier persona física o jurídica cuya actividad empresarial se encuadre dentro del sector comercial, hostelero o de servicios, tenga un establecimiento abierto al público con el alta correspondiente en el Impuesto de Actividades Económicas

Los establecimientos adheridos se comprometen a recoger, ubicar y, en su caso, difundir los materiales informativos de la campaña, colocándolos de forma visible en el establecimiento. El material informativo será el siguiente: a) Cartel identificativo como participantes de la campaña. b) Hoja informativa acerca de la campaña. Los responsables de los establecimientos adheridos se comprometen a verificar la autenticidad de los bonos utilizados en el establecimiento.

ACUERDOS:

a) El Ayuntamiento de Utrera, aprobara las bases correspondientes para poner en marcha la campaña de la creación de bonos. Isabel Mª González Blanquero.- Portavoz Grupo Municipal Ciudadanos."

Página 97 de 119



Analizada la propuesta, la Corporación por once votos a favor y catorce votos en contra (Sres/as. Villalobos Ramos, Fernández Terrino, Montoro Pizarro, Ruiz Tagua, de la Torre Linares, Cabra Carmona, Doblado Lara, Suárez Serrano, Villalba Jiménez, López Ruiz, Romero López, Ayala Hidalgo, Liria Campón y Lara Pérez del Grupo Municipal Socialista), ACUERDA: No Aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

PUNTO 8.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL JUNTOS X UTRERA, RELATIVA A "PIROTECNIA SIN RUIDO".

Por el Sr. Jiménez Morales, Portavoz del Grupo Municipal Juntos x Utrera, se dio exposición a la siguiente propuesta:

"Moción sobre: Pirotecnia sin ruido que presenta el Grupo Municipal de Juntos X Utrera para su inclusión en el Pleno Ordinario que tendrá lugar el próximo 23 De diciembre de 2.020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

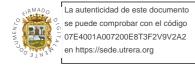
Cada día son más las ciudades europeas y de todos los continentes que se deciden por una pirotecnia sin ruido, en la que se abandona el estruendo y la explosión pero jamás se pierde, incluso se gana, en calidad visual apostando por coreografías de pólvora llenas de luz y color. Estas ciudades son modernas, respetuosas con el medio ambiente y con la salud y la seguridad de sus habitantes humanos y los del reino animal.

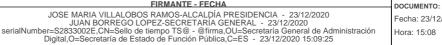
Se trata de convivir con respeto y educación. Tenemos que respetar las tradiciones y la cultura de toda la vida, pero también atender a aquellos colectivos sensibles al ruido que sufren con este tipo de espectáculos. Porque los tiempos han cambiado y la sociedad es cada vez más sensible a los problemas que tengan sus semejantes y al sufrimiento que se les pueda causar, además de manera

tan gratuita, y esa sensibilidad se ha extendido también hacia los animales con los que compartimos nuestra vida. Afortunadamente, hoy tenemos muchos más recursos y tecnologías para mejorar el ocio y la diversión, causando las menores molestias e impactos negativos sobre la población y el medio ambiente.

La Organización Mundial de la Salud cifra en 120 decibelios el umbral

Página 98 de 119





máximo de ruido a partir del cual se pueden generar años en el oído. Los cohetes pirotécnicos más potentes pueden superar fácilmente los 150 o 170 decibelios.

Son muchas las personas a las que afecta en distinto grado ese ruido. A quienes padecen autismo, la pirotecnia les provoca alto nivel de estrés y ansiedad, sienten mucho miedo y eso los lleva a tener crisis de llanto y gritos pudiendo presentar convulsiones. Se tapan los oídos de manera desesperada y pueden llegar a autolesionarse. El impacto del ruido pirotécnico les hace tomar actitudes agresivas como respuesta a su sufrimiento.

Pero también hay otros colectivos afectados, los ancianos, los niños pequeños, los enfermos todos ellos sufren con las explosiones de los petardos que les provoca miedo y una gran inseguridad. En el caso de las personas con enfermedades mentales y que padecen de ligirofobia (miedo irracional a ruidos fuertes, agudos, normalmente repentinos, como los de las explosiones) todas estas sensaciones se amplifican hasta resultarles insoportable.

Si nos trasladamos al reino animal, existen estudios científicos que conectan estos espectáculos con efectos de desorientación, abandono del nido e incluso muerte de aves salvajes en las ciudades. En perros y gatos las explosiones pirotécnicas generan trastornos de ansiedad, estados de pánico, (ante las explosiones de petardos y tratando de escapar pueden provocar accidentes de tráfico, con independencia de su posible fallecimiento). Al tener el sentido del oído mucho más sensible que el nuestro sufren alteraciones auditivas, miedo extremo, temblores, taquicardia y salivación.

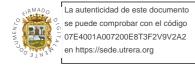
PROPUESTAS DE ACUERDO

- 1. Instar al Ayuntamiento de Utrera a que se prohíban la quema de petardos, el lanzamiento de cohetes tracas y demás artificios pirotécnicos en las vías y espacios públicos.
- 2. Instar al Ayuntamiento de Utrera a que promueva y regule la sustitución de los fuegos artificiales tradicionales por fuegos artificiales sin ruido o silenciosos.

Utrera, 14 de diciembre de 2.020.- Fdo: Francisco Jiménez Morales.-Portavoz de luntos x Utrera"

La Sra. Ruiz Tagua, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, presenta enmiendas de modificación a la Moción del Grupo Municipal

Página 99 de 119





Juntos x Utrera, que a continuación se transcribe:

"ENMIENDAS A LA MOCIÓN SOBRE PIROTECNIA SIN RUIDO PLENO ORDINARIO DICIEMBRE

M° José Ruiz Tagua, con DNI 47.001.903 T, como portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, presenta las siguientes enmiendas a la "Moción sobre Pirotecnia sin ruido" presentada al Pleno Ordinario del mes de diciembre por el Grupo Municipal de Juntos por Utrera.

El Ayuntamiento de Utrera cuenta con una Ordenanza Municipal de Medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los espacios públicos de Utrera, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en fecha 14 de junio de 2012 y publicada en el BOP el 30 de julio de 2012.

Dicha Ordenanza recoge, en su artículo 47.3 lo siguiente: "Queda prohibido portar mechas encendidas o explosionar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública, salvo autorización expresa.

Asimismo, dicha Ordenanza recoge, en su artículo 47.4 lo siguiente: "Se prohíbe la emisión de ruidos de cualquier naturaleza que por su intensidad, volumen u horario, excedan de los límites que exige la tranquilidad pública y la convivencia ciudadana, y se prevén en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía".

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista propone las siguientes enmiendas:

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Proponemos la modificación de la Propuesta de acuerdo número 1.

Donde dice: "Instar al Ayuntamiento de Utrera a que se prohíban la quema de petardos, el lanzamiento de cohetes, tracas y demás artificios pirotécnicos en las vías y espacios públicos."

Debe decir: "Instar al Ayuntamiento de Utrera a elaborar una campaña de información y sensibilización sobre la prohibición recogida en la Ordenanza de convivencia ciudadana en cuanto al lanzamiento de cohetes, tracas y demás artificios pirotécnicos en las vías y espacios públicos."

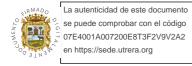
ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Proponemos la modificación de la Propuesta de acuerdo número 2.

Donde dice: "Instar al Ayuntamiento de Utrera a que promueva y regule la sustitución de los fuegos artificiales tradicionales por fuegos artificiales sin ruido o silenciosos

Debe decir: "Instar al Ayuntamiento de Utrera a que promueva y regule la sustitución de los fuegos artificiales tradicionales por fuegos artificiales de

Página 100 de 119





menor impacto sonoro en función de los avances tecnológicos disponibles en cada momento."

Y para que así conste, lo firma: Mª José Ruiz Tagua.- Portavoz Grupo Municipal del Partido Socialista.- En Utrera, a fecha 21 de diciembre de 2020

La Sra. Navarro Navarro, Viceportavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, conforme al art. 91.7 del Reglamento Orgánico y de la Transparencia Pública del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, acepta las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista, quedando la parte dispositiva de la propuesta con el siguiente tenor literal:

PROPUESTAS DE ACUERDO

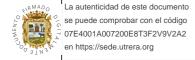
- 1.- Instar al Ayuntamiento de Utrera a elaborar una campaña de información y sensibilización sobre la prohibición recogida en la Ordenanza de convivencia ciudadana en cuanto al lanzamiento de cohetes, tracas y demás artificios pirotécnicos en las vías y espacios públicos.
- 2.- Instar al Ayuntamiento de Utrera a que promueva y regule la sustitución de los fuegos artificiales tradicionales por fuegos artificiales de menor impacto sonoro en función de los avances tecnológicos disponibles en cada momento."

Analizada la propuesta del Grupo Municipal Juntos x Utrera y la enmienda presentada por el Grupo Municipal Socialista, la Corporación por veinticinco votos a favor, lo que supone la unanimidad de los asistentes, ACUERDA: Aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

PUNTO 9.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA A "RECORTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS".

Por la Sra. Fernández Terrino, Concejal del Grupo Municipal Socialista, se dio exposición a la siguiente propuesta:

Página 101 de 119





MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN RELACIÓN CON LOS RECORTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA UNIVERSIDADES PÚBLICAS

EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE UTRERA, AL AMPARO DE LO REGLAMENTO DE EN EL ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, PRESENTA ESTA MOCIÓN PARA SU DEBATE APROBACIÓN, SI PROCEDE, EN EL PRÓXIMO PLENO ORDINARIO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE UTRERA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La provincia de Sevilla cuenta con dos universidades públicas. La más antigua de Andalucía, la Universidad de Sevilla (US), y la más joven, la Universidad Pablo de Olavide (UPO). Referentes imprescindibles hoy no sólo para Sevilla, sino también para todas las ciudades de la provincia. A lo largo del tiempo han ido ofreciendo a la ciudadanía la posibilidad de acceder a una educación superior de calidad y realizando una labor investigadora mundialmente reconocida. Ambas son instituciones modernas, internacionalizadas y actores imprescindibles para la formación, la generación de conocimiento y su transferencia a la creación de riqueza, la economía o la cultura.

La US y la UPO son piezas fundamentales del Sistema Universitario Público de Andalucía, con casi 250.000 estudiantes. Es un sistema que se ha fortalecido año a año, que siempre ha sido visto por los gobiernos de la Junta como una de las más sólidas garantías de igualdad de oportunidades, de empleo cualificado y de articulación territorial. Los gobiernos andaluces del pasado han dedicado cuantiosos recursos a su conformación y sostenimiento. El Sistema Universitario de Andalucía ha sido pionero en España en medidas tales como la bonificación de matrículas, que permite estudiar de forma prácticamente gratuita a los estudiantes que aprueban; o el apoyo a la Movilidad Erasmus, las Ayudas Sociales o las Ayudas para la Formación en Idiomas, incluso en momentos de enormes dificultades como la crisis económica. De hecho, en los momentos más duros Andalucía fue la única comunidad donde no se subieron las tasas universitarias.

La US y la UPO cuentan con unos 60.000 estudiantes de Grado (50.000 y 11.000, respectivamente), más de 8.000 de Máster (6.500 la US y más de 1.600 la UPO) y casi 4.300 de Doctorado (3.200 la US v 1.000 la UPO); situándose en torno a 13.000 los

Página 102 de 119

matriculados en Enseñanzas no Oficiales, Instituto de Idiomas, Aula de Mayores, Actividades de Extensión Cultural, etc. La mayor parte de los estudiantes de las universidades sevillanas tiene residencia en la propia provincia (65%). El resto provienen fundamentalmente de las otras provincias de Andalucía, aunque cerca de 6.000 son de otras regiones de España. Casi el 20% de los estudiantes de Máster y de Doctorado son extranjeros. Cada año, cerca de 12.000 estudiantes se gradúan entre la US y la UPO en todos los niveles de Enseñanzas Oficiales.

La oferta de titulaciones oficiales incluye 88 de Grado (de ellos, 20 Dobles Grados), 99 de Máster y 32 Programas de Doctorado en la US; y 39 Grados (de ellos, 13 Dobles Grados), 42 Máster y 9 Programas de Doctorado en la UPO, cubriendo todas las Ramas Académicas: Arte y Humanidades, Jurídicas y Sociales, Salud, Ciencia e Ingenierías. La estructura organizativa de la US incluye 32 Facultades o Escuelas y 134 Departamentos, mientras la UPO cuenta con 7 Facultades y Escuelas y 15 Departamentos.

Por su parte, la US cuenta con más de 4.200 profesores y profesoras, y unos 1.000 en la UPO. Más de 3.000 profesionales desarrollan su actividad en la Administración y los Servicios de ambas universidades. A estos 8.200 empleados se añaden casi 1.500 contratados en formación en las dos instituciones, la mayor parte de ellos en materia de investigación. Si se considera también el personal de las diferentes contratas, casi 100.000 personas tienen una vinculación directa con alguna de las dos, lo que implica un impacto sobre más de 400.000 personas, cuando se extiende esta consideración a sus familias: casi un 20% de la población de provincia.

Globalmente, según las clasificaciones internacionales más prestigiosas, la US se encuentra entre las 500 mejores instituciones universitarias del mundo, y la UPO entre las 1000 mejores. Es decir, ambas se sitúan en 5% mejor a nivel global, con diversas Areas de Conocimiento situadas entre las 100 más destacadas del mundo. Además, la US cuenta con más de 500 Grupos de Investigación, y casi 100 la UPO, que en 2018 captaron inversiones competitivas por cerca de 50 millones de euros para nuestra provincia.

Entidades como el Centro Nacional de Aceleradores, el Centro de Investigaciones Científicas 'Isla de la Cartuja', el Centro Nacional de Microelectrónica, el Centro de Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa (CABIMER), el Centro Andaluz de Biología del

Página 103 de 119

Desarrollo, el Instituto de Biomedicina de Sevilla (IBIS) y otros, son evidencias de la imprescindible participación de la US y la UPO en la investigación de excelencia de nuestro entorno.

El Presupuesto de la US para el año 2020 supera los 500 millones de euros, mientras que el de la UPO supera los 86 M€. Los ingresos de ambas instituciones proceden en un 80% de la Junta de Andalucía y del Gobierno de España, aunque la financiación básica operativa proviene de la primera, por un importe cercano a los 400 millones de euros para ambas en este ejercicio.

Diversos estudios han demostrado que, en promedio, cada euro gastado en las universidades públicas se multiplica hasta por siete en términos económicos. Ello implica que el impacto de las universidades sevillanas en la economía de la provincia se sitúa en torno a 4.000 millones de euros, es decir, casi el 10% del PIB provincial (y casi el 2,5% del PIB de Andalucía). Además, como se ha descrito, generan más de 12.000 empleos directos, cifrándose también en miles los empleos indirectos. Pero muy importante también es el impacto indirecto sobre el empleo asociado a la formación superior. La tasa de paro desciende en la medida que aumenta el nivel de estudios de los demandantes de empleo, siendo un 40% menor la de los universitarios en comparación con la de los que carecen de una titulación universitaria.

Hoy día enfrentan un enorme reto para atender las nuevas circunstancias que la crisis del COVID crea en las actividades académicas y en la convivencia de los colectivos universitarios. En general, la vida universitaria se está viendo fuertemente afectada en una coyuntura aún llena de incertidumbres. Los rectores universitarios han puesto de manifiesto que los gastos materiales para atender la crisis ya superan este ejercicio los 25 millones de euros en las instituciones sevillanas, siendo previsible que se incrementen por la muy probable necesidad de inversiones para combatir la brecha digital, adaptar las infraestructuras y contratar profesorado y personal de administración y servicios.

Desgraciadamente y en contra de toda lógica, el gobierno de Moreno Bonilla ha recortado en más de 135 millones de euros su financiación para 2020, que ascendía a un total de 1.332 millones de euros, más de un 10% de la financiación básica operativa.

Las universidades públicas andaluzas han protestado públicamente por

Página 104 de 119

esta situación, y en especial por que el destino de este recorte, que en principio se dijo sería para un Fondo de Emergencia Social y Económica contra el COVID, pero se está destinando a la financiación de Canal Sur.

Por último, las Universidades Públicas de Andalucía han visto en los ejercicios 2019 y 2020 una reducción de 30 millones de euros cada año (un 75% de lo presupuestado en 2018) en la Financiación Básica para Inversiones, poniendo en riesgo la renovación de sus equipamientos.

En definitiva, cualquier grupo político tiene que estar de acuerdo con que las políticas del Presidente Moreno Bonilla están poniendo en riesgo la sostenibilidad del sistema en un momento de crisis sin precedentes. El impacto sobre la provincia de Sevilla se mide en decenas de millones de euros, y Utrera es una ciudad que se verá afectada al contar entre su población con cientos de jóvenes que acuden a dichas universidades cada día. En momentos tan complicados es necesario que las administraciones pongan de su parte; de hecho, desde el Ayuntamiento hemos venido concediendo ayudas al transporte para estos jóvenes universitarios. La Junta debe optar por este tipo de políticas y reconsiderar el recorte, uno de los primeros producidos durante la crisis COVID, cuando la salida de esta crisis no puede venir jamás por el recorte en educación.

Por todo lo anteriormente expuesto, se someten a la aprobación de este Pleno los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

Primero.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a financiar las Universidades Públicas de Andalucía de forma adecuada recuperando las cifras presupuestarias anteriores a la crisis sanitaria.

Segundo.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a distribuir urgentemente entre las Universidades Públicas de Andalucía los casi 77 millones de euros ya transferidos por el Gobierno de España, dentro del Fondo COVID para la Educación, que ha ascendido a 384 millones de euros para nuestra región.

Tercero.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a plantear a las Universidades Públicas un Plan Plurianual de Inversiones, que recupere los 60 millones de euros ya recortados en 2019 y 2020, y les permita una planificación plurianual eficiente de sus infraestructuras físicas y en red, así como luchar contra la brecha digital.

Página 105 de 119



Cuarto.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a garantizar el actual sistema de bonificaciones de tasas de las matrículas universitarias como forma de asegurar el acceso universal a los estudios superiores en nuestra Comunidad.

Quinto.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

En Utrera, a 15 de diciembre de 2020.- María José Ruiz Tagua.-Portavoz del Grupo Municipal Socialista".

Analizada la propuesta, la Corporación por veinticuatro votos a favor y un voto en contra (Sra. González Blanquero del Grupo Municipal Ciudadanos), ACUERDA: Aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

PUNTO 10.- PROPUESTAS Y MOCIONES DE URGENCIA

- No hubo

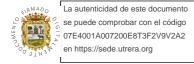
2ª Parte. Sesión de control y fiscalización del Gobierno municipal:

PUNTO 11.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CORRESPONDIENTES ALMES DE NOVIEMBRE DE 2020 DESDE EL Nº 5.375 AL N° 6.124.

Por el Sr. Secretario General se dio cuenta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas en el ejercicio de su autoridad por el Sr. Alcalde-Presidente y los Tenientes de Alcalde, correspondientes al mes de noviembre de 2020 desde el nº 5.375 al nº 6.124, al amparo de las atribuciones que le vienen conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación aplicable.

La Corporación se da por enterada de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia y Tenencias de Alcaldía, correspondientes al mes de noviembre de 2020 desde el nº 5.375 al

Página 106 de 119





n° 6.124.

PUNTO 12.- OTROS ASUNTOS URGENTES

- No hubo.

PUNTO 13.- PREGUNTAS Y RUEGOS

PUNTO 13.1.- PREGUNTAS ORDINARIAS

PREGUNTAS GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS

1- ¿Cuántas solicitudes se han registrado en el programa Utrera Importa?. ¿Y cuantas de ellas se han inadmitido?.

Contestada: Sl. Por la Sra. Suárez Serrano.

2.- Nos han llegado varias quejas de los vecinos sobre el mal estado y la dejadez en la que se encuentra la zona del pipícan situado dentro del Parque de La Libertad. Al parecer lleva así desde hace bastante tiempo, por lo que queríamos saber si desde los servicios del Ayuntamiento de Utrera se tiene conocimiento de ello y, en tal caso, qué tipo de actuaciones se podrían llevar a cabo para arreglarlo.

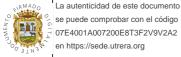
Contestada: SI. Por la Sra. Ruiz Tagua.

3.- Hemos visto a través de la prensa un comunicado del Ayuntamiento anunciando un nuevo plazo para la corrección y mejora de las solicitudes presentadas para poder optar a las ayudas de autónomos. ¿Nos pueden decir para que es éste plazo, si cuando se las deniegan se les concede un mini plazo para que puedan aportar más documentación?.

Contestada: SI. Por la Sra. Suárez Serrano.

4.- Con respecto a peluqueros/as, hemos tenido conocimiento de que

Página 107 de 119





las que son a domicilio se les ha denegado la ayuda de autónomos, cuando en las bases no se especifica tal condición, sino que tan solo se dice que tengan domicilio fiscal en Utrera. ¿Tienen los servicios del Ayuntamiento de Utrera conocimiento de esta situación?. En el caso de que no la tengan, solicito que se tome esta pregunta como un ruego y que se compruebe tal situación.

Contestada: SI. Por la Sra. Suárez Serrano.

5.- En el Decreto 202005507 de 06/11/2020 hay una factura a nombre de Imagina Andalucia-Exclusivas de publicidad, en concepto de servicios de gestión mantenimiento, autorización y seguimiento de los perfiles institucionales del Ayuntamiento de Utrera, de unos 1.260,41€. ¿Me podrían decir en qué consisten los servicios que ofrece?.

Contestada: SI. Por el Sr. Doblado Lara.

6.- En el Decreto 202005560 de 09/11/2020 se detallan unos trabajos de impermeabilización en una cubierta en Coca de la Piñera. ¿En dónde se realiza dicha actuación concretamente?. ¿Acaso estas obras forman parte de la actuación que se estaba llevando a cabo en el Colegio de la barriada?.

Contestada: SI. Por el Sr. de la Torre Linares.

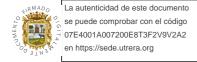
7.- En el Decreto 202005695 de 13/11/2020 aparece una adjudicación de unos videos sobre colonias felinas. ¿Cuándo se piensa poner en marcha la hipotética campaña en cuestión?. ¿Cómo y de qué forma se piensa difundir el contenido de éstos videos?.

Contestada: SI. Por la Sra. Lara Pérez.

8.- En el Decreto 202005697 13/11/2020 se expone la contratación de personal en el Teatro para los meses noviembre y diciembre. ¿Podrían decirnos cual fue la programación prevista del mismo para dichos meses?.

Contestada: SI. Por el Sr. Montoro Pizarro.

Página 108 de 119



9.- En el Decreto 202005736 16/11/2020 que trata sobre la elaboración de memorias para el proyecto IDEA, con un importe de 6.890€, queremos saber cuál ha sido su contenido y si ya se ha tramitado.

Contestada: SI. Por el Sr. Doblado Lara.

10.- En el Decreto 202005775 17/11/2020 sobre la campaña de Navidad, con un importe de 18.013,51€, me gustaría saber a qué se va a destinar o se ha destinado dicha cantidad de dinero.

Contestada: SI. Por el Sr. Doblado Lara.

11.- En el Decreto 202005777 de 17/11/2020 existe una factura a nombre de BCM Gestion de Servicios, en concepto de servicio de información turística en mes de octubre, con un importe de 2.818,67€, ¿Qué servicios ha prestado dicha entidad?.

Contestada: Sl. Por la Sra. Cabra Carmona.

12.- En el mismo decreto, aparece la redacción básica para la ampliación de la casa Surga, por un importe de 18.089,50€. ¿En qué consistirá dicha ampliación?.

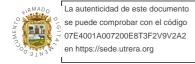
Contestada: SI. Por el Sr. de la Torre Linares.

13.- En el Decreto 202005802 18/11/2020 sobre rotulación de fachada del edificio de la policía local por un importe de 9.184,51€, queremos saber cómo es el rótulo en cuestión.

Contestada: SI. Por el Sr. de la Torre Linares.

14.- En el Decreto 202005904 de 23/11/2020 sobre adjudicación del contrato de apertura y cierre de 10 parques, por un importe de 2.899,16€, por 4 meses, consideramos que, si se va a seguir teniendo la necesidad de continuar ofreciendo dicho servicio transcurridos los 4 meses y a su vez el mismo se va a realizar mediante privatización, ¿por

Página 109 de 119



qué entonces no se ha sacado como una licitación anual?.

Contestada: SI. Por la Sra. Ruiz Tagua.

15.- En el Decreto 202005951 de 24/11/2020 existe una factura a nombre de Therna Soluciones Integrales por un importe de 7.139€ en concepto de "Innovaciones PGOU CLASIFICACIÓN 2 SECTORES DE SUELO URBANIZABLE". ¿Nos pueden explicar qué significado tiene esto?.

Contestada: SI. Por la Sra. Ruiz López.

16.- En las ejecuciones que realiza el Ayuntamiento de Utrera de forma subsidiaria, cuando se repercute el costo a los particulares, ¿Cómo es el índice de sus cobros?.

Contestada: SI. Por la Sra. Suárez Serrano.

17.- En el Decreto 202006079 de 27/11/2020 sobre Sportdog relativo a una factura con un importe de 2.352€ en concepto de estancia 10 días, me gustaría saber el contenido concreto de éste servicio prestado.

Contestada: SI. Por la Sra. Lara Pérez.

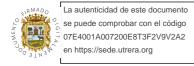
18.- Con respecto al tema de la pintura navideña en las calles de Utrera, me gustaría que nos explicasen todo aquello relativo a lo sucedido con la misma, el coste de realización y el coste para quitarla, y cuándo aproximadamente se cree que se repondrán las calles a su estado original.

Contestada: SI. Por la Sra. Cabra Carmona

19.- Querríamos saber si están al día todos los pagos de la comunidad de propietarios del Centro Comercial LOS MOLINOS.

Contestada: SI. Por la Sra. Suárez Serrano.

Página 110 de 119





20.- Nos gustaría conocer cuando será el plazo de finalización de las obras en la barriada de las Veredillas.

Contestada: SI. Por el Sr. de la Torre Linares.

21.- Sobre las protestas de la policía local, ¿están ya dotados sus integrantes de todo el material y ropa que reclamaban?.

Contestada: SI. Por el Sr. Villalba liménez.

22.- ¿Qué medidas se están tomando para tratar de controlar la concentración de jóvenes en las principales zonas del botellón? (Cuesta del Merendero, Los Silos, McDonals, zona Aurora, Merendero Vistalegre, Naranjal del Castillo, etc.)?.

Contestada: SI. Por el Sr. Villalba liménez.

23.- El estado del vertedero del centro deportivo de Vistalegre se nos dijo que se actuaria sobre el mismo en el mes de octubre. ¿Se ha llevado finalmente a cabo dicha actuación?.

Contestada: SI. Por la Sra. Ruiz Tagua.

24.- ¿Con que frecuencia se hacen las recogidas de los contenedores de basuras?. Y, con motivo de las precauciones por el Covid-19, ¿cada cuanto se desinfectan?.

Contestada: SI. Por la Sra. Ruiz Tagua.

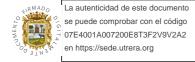
PREGUNTAS GRUPO MUNICIPAL JUNTOS X UTRERA

CONCEJAL ENRIQUE CARREÑO

ALSR. DELEGADO DE DEPORTE

1.- ¿En las instalaciones deportivas municipales, existe un protocolo establecido para las competiciones que se han iniciado recientemente?

Página 111 de 119



Contestada: SI. Por el Sr. Liria Campón.

CONCEIAL VERÓNICA NAVARRO

AL SR. CONCEJAL DE OBRAS

2.- El pasado Pleno le preguntamos por las obras de la calle Torre del Valle y nos respondió usted en qué consistían pero no cuándo está previsto que finalicen así que esa es la cuestión ¿Cuándo está previsto que se terminen las obras de la calle Torre del Valle?

Contestada: SI. Por el Sr. de la Torre Linares.

A LA SRA. DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

3.- ¿Por qué no se han recogido las naranjas de los árboles de la vía y espacios públicos? ¿Hay una fecha prevista para su recogida?

Contestada: SI. Por la Sra. Ruiz Tagua.

4.- Vemos que se están podando palmeras ¿En qué zonas concretas se va a realizar la poda y a cuántos ejemplares en total?

Contestada: SI. Por la Sra. Ruiz Tagua.

CONCEIAL CONSUELO NAVARRO

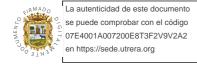
A LA SRA. DELEGADA DE SANIDAD

5.- En el decreto 202006079 aparecen dos facturas, la 1000277 y la 1000278 ambas presentadas por Sportdog Alcalá, y por importe cada una de ellas de de 2.352,24 euros, las dos figuran por el mismo concepto "perro en custodia" con fecha de entrada del 4 de febrero. ¿Puede explicarnos la situación de estos perros y qué ha ocurrido finalmente con ellos?

Contestada: SI. Por la Sra. Lara Pérez.

6.- En el decreto 202005507 encontramos dos facturas de Sportdog la 1000144 de 31 de julio que figura como mes de febrero y añade de 26 a 29 de febrero total 4 días por importe de 9.537,74 euros y otra

Página 112 de 119





factura la 1000145 de fecha 1 de agosto y como concepto mes de junio, en este caso por importe de 9.140, 34 Sobre todo en la primera factura ¿Puede usted explicarnos a qué se refieren?

Contestada: SI. Por la Sra. Lara Pérez.

7.- Además, vemos que aparecen con frecuencia facturas emitidas por Sportdog y otras a nombre de Ana Márquez Espinosa. Puede explicarnos ¿A qué se debe esta dualidad en la facturación y en la adjudicación? ¿Ambas empresas se ocupan de lo mismo?

Contestada: SI. Por la Sra. Lara Pérez.

A LA SRA. DELEGADA DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y CONSUMO

8.- ¿Se han realizado ya las renovaciones de los puestos del Mercadillo y, de ser así, cuántos puestos no han renovado?

Contestada: SI. Por la Sra. Lara Pérez.

9.- ¿Cuántos nuevos han solicitado sitio en el Mercadillo?

Contestada: SI. Por la Sra. Lara Pérez.

10.- ¿Se conoce ya el número de puestos que se instalarán en 2.021?

Contestada: SI. Por la Sra. Lara Pérez.

A LA SRA. DELEGADA DE HACIENDA

11.- ¿En qué fecha se le van a abonar los pagos pendientes al personal del Cementerio Municipal?

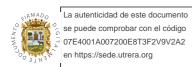
Contestada: SI. Por el Sr. Romero López.

AL SR. DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS

12.- ¿Tiene usted conocimiento de que los propietarios de las naves del polígono El Torno quieren reunirse con usted?

Contestada: SI. Por el Sr. de la Torre Linares.

Página 113 de 119





13.- ¿Cuándo tiene usted previsto recibirlos?

Contestada: SI. Por el Sr. de la Torre Linares.

AL SR. DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA

14.- Volvemos a hablar de la calle con entrada única y sin salida en la barriada del Tinte. Hace unos meses le pregunté por este tema, y usted comentó que estaba prevista una obra. Le indiqué que se tenía que resolver esta situación a la mayor brevedad posible. Estamos en diciembre de 2.020 y no se ha hecho nada. ¿No le parece que la seguridad de los vecinos es una prioridad?

Contestada: SI. Por el Sr. Villalba Jiménez.

15.- Usted llegó incluso a decirnos que existía un proyecto para acometer esta obra ¿Dónde está? ¿Puede decirnos en qué consiste pero, sobretodo, cuándo va a resolverse de una vez esta situación?

Contestada: SI. Por el Sr. Villalba Jiménez.

16.- En el pasado Pleno usted afirmó que la Policía Local se trasladaría a la nueva jefatura en este mes de diciembre. Vemos que no ha sido así ¿Por qué y cuándo va a ser efectivo el traslado?

Contestada: SI. Por el Sr. Villalba liménez.

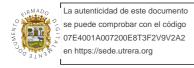
17.- También hace un mes, en este mismo salón de plenos, usted dijo que a la Policía se le iba a abonar todo lo que se le debía. Hoy le pregunto: ¿En qué fecha se van a pagar los trabajos de superior categoría pendientes de 2.017 y 2018?

Contestada: SI. Por el Sr. Romero López.

18.- ¿En qué fecha se van a pagar los servicios extraordinarios de los eventos del 2.019?

Contestada: SI. Por el Sr. Romero López.

Página 114 de 119





19.- ¿En qué fecha se van a pagar los servicios extraordinarios que quedan de 2018 y los correspondientes a los meses de julio hasta diciembre de 2.019?

Contestada: SI. Por el Sr. Romero López.

20.- ¿En qué fecha se van a pagar los servicios extraordinarios que se adeudan de 2.020?

Contestada: SI. Por el Sr. Romero López.

21.- ¿En qué fecha se van a abonar los servicios de superior categoría (los de las motos), las gratificaciones de 2019 y los de 2.020?

Contestada: SI. Por el Sr. Romero López.

22.- ¿En qué fecha se van a pagar a los Bomberos las gratificaciones a los pendientes de 2019 y 2020?

Contestada: SI. Por el Sr. Romero López.

23.- Cambiando de asunto ¿Cuántos patrulleros estaban de servicio el pasado domingo 20 de diciembre?

Contestada: SI. Por el Sr. Villalba Jiménez.

24.- ¿Cuántos patrulleros estaban de servicio en la calle el lunes 21 de diciembre?

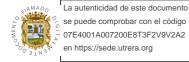
Contestada: SI. Por el Sr. Villalba Jiménez.

25.- ¿Qué sentido tiene cortar el trático desde la Fuente Vieja al centro desde primeras horas de la mañana de un sábado?

Contestada: SI. Por el Sr. Villalba Jiménez.

26.- ¿Por qué se está cortada al Tráfico la Plaza de la Constitución?

Página 115 de 119





Contestada: SI. Por el Sr. Villalba Jiménez.

27.- Díganos ¿qué tienen que hacer los vecinos de la barriada de La Paz para que la policía acuda a esta zona?

Contestada: SI. Por el Sr. Villalba Jiménez.

AL SR. DELEGADO DE PRESIDENCIA

28.- Desde septiembre estoy esperando su respuesta. En gastos de Publicidad Y Propaganda ¿A cuánto asciende lo contratado desde 1 de enero de 2020 hasta hoy, tanto directamente por el ayuntamiento como por la empresa de gestión de medios?

Contestada: SI. Por el Sr. Doblado Lara.

ALSR ALCAIDE-PRESIDENTE

29.- En septiembre del pasado año se aprobó por unanimidad una moción de nuestro grupo en la que solicitábamos la instalación de un semáforo en la carretera de Écija-Jerez la A-394 a unos metros de la glorieta situada a la altura de la calle Molares. ¿Cómo van las gestiones para su instalación, de haberse hecho alguna, dada la urgente y apremiante necesidad que existe?

Contestada: SI. Por el Sr. Villalba Jiménez.

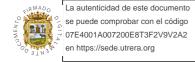
A LA SRA. DELEGADA DE URBANISMO

30.- Al tratarse de una actuación sobre el pavimento, le trasladamos a la responsable de Urbanismo una serie de cuestiones sobre la pintura roja que vimos en el suelo estos días ¿No debería ser preceptivo para este tipo de cuestiones contar con al menos un informe técnico que avale dichos trabajos?

Contestada: SI. Por la Sra. López Ruiz.

31.- En caso de existir, díganos que dice dicho informe al que también le pedimos acceso. En caso de no haberlo ¿Por qué no se ha solicitado su elaboración al personal técnico preceptivo?

Página 116 de 119





Contestada: SI. Por la Sra. López Ruiz.

32.- Al tratarse en muchos casos de adoquín el firme que se ha pintando ¿No es un riego para el mantenimiento de este tipo de piedra, o de cualquier otro tipo de solería existente, que puedan quedar rastro de dicha pintura, como efectivamente así ha terminado ocurriendo?

Contestada: SI. Por la Sra. Cabra Carmona.

33.- Según se recoge en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Utrera, concretamente en el Articulo 27. Normas de Urbanización. Punto 4 Acerado y calles peatonales. "Los acerados y espacios peatonales se pavimentarán, preferentemente, con piedra natural. En todo caso se garantizará su conservación, no deslizamiento y adecuación al entorno". Según esta normativa municipal en vigor ¿Con el pintado que ya se ha llevado a cabo se garantiza dicha conservación?

Contestada: SI. Por la Sra. Cabra Carmona.

34.- ¿Tenía usted la certeza de que no resbala y no entraña ningún peligro para el peatón cuando se procedió al pintado?

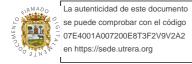
Contestada: SI. Por la Sra. Cabra Carmona.

35.- ¿Pueden garantizar que el adoquín que se ha pintado no es antiguo y, por lo tanto es un elemento a proteger, bien sea porque está instalado originariamente o porque se haya reciclado dicho adoquín antiguo para su reutilización?

Contestada: SI. Por la Sra. Cabra Carmona.

36.- ¿A cuánto asciende el gasto del proceso de limpieza que ha habido que llevar a cabo para la retirada de pintura? ¿Qué va a ocurrir con las zonas donde la pintura no se ha quitado del suelo a pesar del limpiado?

Página 117 de 119





Contestada: SI. Por la Sra. Cabra Carmona.

PUNTO 13.2.- RUEGOS ORDINARIOS

RUEGOS DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS:

- No hubo.

RUEGOS DEL GRUPO MUNICIPAL JUNTO X UTRERA:

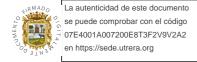
CONCEIAL MACÍAS PIÑA.

Rogamos se abra al tránsito de vehículos el Paseo de Consolación en horario de entrada y salida de los Institutos de Secundaria, para que puedan acceder los coches a dejar a alumnos que se desplazan en ese medio. Como consecuencia de la pandemia del Covid-19 los centros educativos han habilitado varios accesos para evitar aglomeraciones y, en concreto, al Virgen de Consolación hay un acceso frente a donde se ubicaba la Caseta Municipal que se encuentra ya con el Paseo de Consolación. Los alumnos tienen que entran por un camino que, sobre todo si ha llovido y con el trasiego de la maquinaria, está todo embarrado y hay padres que nos han comunicado que esos días no envían a sus hijos al centro por ese mismo motivo. Por ello, le rogamos que se habrá el acceso y para aquellos alumnos que vayan andando se acondicione la zona de tal manera que no haya peligro de caídas. Además, que se potencie la iluminación de la zona, ya que la que existe está muy alta y no se ve con claridad el suelo y hay que evitar caídas.

También le rogamos que se disponga un acceso delimitado con vallas en la rotonda del recinto ferial para poder acceder a este camino que tendría que estar debidamente señalizado, ya que los peatones tienen que andar por la carretera con el peligro que eso conlleva habitualmente y, especialmente, en horas puntas o con poca luz.

PUNTO 13.3.- PREGUNTAS DE URGENCIA

Página 118 de 119







- No hubo.

PUNTO 13.4.- RUEGOS DE URGENCIA

- No hubo.

3º Parte. Intervenciones de los ciudadanos, una vez levantada la sesión, a través del Escaño Ciudadano.

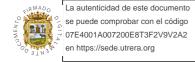
PUNTO 14.- ESCAÑO CIUDADANO DE D. MIGUEL ÁNGEL MORA ROMERO.

*El Sr. Mora Romero EXPONE: "¿Porqué las bases de las ayudas al transporte a estudiantes se veta el derecho a solicitar y recibir esa ayuda a estudiantes mayores de 25, máxime cuando todas las políticas sociales, educativas, de formación y reciclaje de todas administraciones están apostando por el colectivo de personas de mediada edad de entre 40 y 60 años. Sepa esta corporación que en Utrera somos muchos los mayores de 40 y 50 años que cursamos estudios universitarios y que precisamente no gozan de una situación privilegiada para cursarlos. En mi caso tengo 50 años y una incapacidad permanente total. Es por lo que le ruego a esta corporación tenga en cuenta estas alegaciones y modifique el punto 5 de las bases para que la edad no sea una barrera y cuanto menos una discriminación para los que intentamos seguir siendo productivos a medio plazo a través del reciclaje académico y de la formación. Muchas gracias."

* Por el Gobierno Municipal procede a dar contestación el Sr. Alcalde.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 14:25 horas, en el lugar y fecha al principio indicado, la Presidencia levantó la sesión, extendiéndose por mí, el Secretario General, la presente acta, firmándose este acto por el Sr. Alcalde-Presidente, conmigo, que de todo ello dov fe.- LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.- Fdo.: JOSÉ MARÍA VILLALOBOS RAMOS.- LA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: IUAN BORREGO IÓPEZ -

Página 119 de 119



Fecha: 23/12/2020 Hora: 15:08